

Carta de Cesión de Acciones

Quito, 27 de Agosto de 2019

Señor
Gerente General
COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes – RUC número 1791754794001.

THE MONTUFAR FAMILY TRUST, fideicomiso de nacionalidad estadounidense, con identificación SE-Q-00006468, representado por Sebastian Gabriel Montufar Gangotena en calidad de Apoderado (en adelante "**Cedente**"), por medio de la presente carta de cesión notifico que he transferido el dominio pleno de ciento doce mil setecientos tres (112.703) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estado Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantenía en la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, a favor de la compañía **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio en *4th Floor Nova South, 160 Victoria Street*, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido, con número de registro 2116088 (en adelante "**Cesionaria**") de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
27 de Agosto de 2019	THE MONTUFAR FAMILY TRUST <i>Nacionalidad:</i> Estadounidense <i>Identificación:</i> SE-Q-00006468 <i>Estado Civil:</i> N/A <i>Inversión:</i> Extranjera Directa	NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED <i>Nacionalidad:</i> Inglesa <i>Identificación:</i> 2116088 <i>Estado Civil:</i> n/a <i>Inversión:</i> Extranjera Directa	112.703	USD\$ 1,00	USD\$ 112.703,00

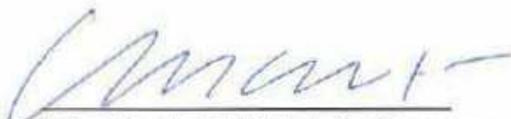
En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

Por: **THE MONTUFAR FAMILY TRUST**

Por: **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**



Sebastián Gabriel Montufar Gangotena
Apoderado



Antonius Jacobus Cornelis van Vilsteren
Cesionario



Factura: 001-004-000086520



20191701001D03473

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D03473

En la ciudad de QUITO el día 27 DE AGOSTO DEL 2019, (12:49) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, concurre(n), MARÍA BELEN VIVERO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 1715294462 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A) domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.




Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

ELECCIONES
SECUNDARIAS Y CIVILES
2019

CIUDADANATO

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUPRISO
EN EL PADRÓN
ELECTORAL 2019

Daniel Alvarado
PRESIDENTE DE LA JTV

INTRODUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE E-43432222

APellidos y Nombres del Padre: **VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO - DUPLICADO 2018-02-26**

FECHA DE CADUCACIÓN: **2028-02-26**



NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NÚMERO 5 DEL ART. 15 DE LA LEY NOTARIAL, DYO FE, que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme a su original que me fue presentado en _____ folios (mil(es)).

Quito a 27 MARZO 2019



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0047 F
AVIZO

0047 - 041
CERTIFICADO

1719254452
CÓDIGO

VIVERO ANDRADE MARIA BELEN
APellidos y Nombres

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

171929446-2

CIVIL DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres:
**VIVERO ANDRADE
MARIA BELEN**

LUGAR Y FECHA DE
EXPEDICIÓN:
**PICHINCHA
QUITO
CHACABUZO
1988-03-20**





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719294462

Nombres del ciudadano: VIVERO ANDRADE MARIA BELEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-N° 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-254-75843



196-254-75843

Ldo. Vicente Tajano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Quito, D.M., 27 de agosto de 2019

Yo, María Belén Vivero Andrade portadora de la cedula de ciudadanía con No. 1719294462, en mi condición de traductora y como tal inteligente en los idiomas castellano e inglés, certifico que la versión en español adjunta preparada por mí, es fiel traducción del texto original en inglés que también se adjunta.

Atentamente,

Quito, August 27th, 2019

I, María Belén Vivero Andrade with identification number 1719294462, in my capacity as translator and as such, intelligent in Spanish and English, I hereby certify that the document translated to Spanish is the faithful translation of the original text in English attached hereto.

Sincerely,



María Belén Vivero Andrade
C.C. 1719294462



SAVILLE & CO

SCRIVENER, NOTARIES

Saville Moxnes LLP
One Canary Lane
London EC2V 9AF
Tel: +44 (0)20 7735 9800
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Ellis
Andrew Maclean
Christopher Higgins*

Eleonora Goolin*
Iveta Denska*
Kata Falova*
Richard Savile
(Consultant)



TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I SOPHIE JANE MILBURN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of PAUL DUGON subscribed to the certificate of good standing herunto annexed relating to the company styled **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** of London, England (hereinafter called the "Company"), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 2116088 and with registered office at St Clements House, 27-28 Clements Lane, London, EC4N 7AE, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this tenth day of April two thousand and nineteen.

Sophie Milburn



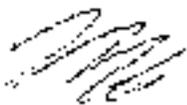
Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC450987 and with registered office at One Canary Lane, London EC2V 9AF.

Registered to the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury

Notary Public





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)	
1. Country: Pays / País	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sophie Jane Minton
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / Il lleva de y esta revestido del sello / timbre de	The said Notary Public
Certified Atestado / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	10 April 2019
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous le / bajo el número	APD-1405313
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	10. Signature Signature Firma
	

This Apostille is not to be used in the UK and does not confirm the authenticity of the underlying document. This document is a photocopy and has not been physically verified in the UK and the signature of the UK officer and certificate number only. It does not substitute for the signature of the original document or the seal of the original document in any way.

This certificate is provided as a service only under the Hague Convention of 1961 and is not a guarantee of the accuracy of the information provided. It is provided for information only and does not constitute a guarantee of the accuracy of the information provided.

To verify this certificate go to www.gov.uk/verify-certificate



THE COMPANIES ACT 2006

Company No. 2116088

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** (originally called **NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED** which name was changed by resolution on 17th November 1989 to **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**) was incorporated under the Companies Act 1985 as a limited company on 27th March 1987 and re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 24th November 1989 as **NORD ANGLIA EDUCATION PLC** then re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 7th October 2008 as **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) **INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING** and **ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN** are the directors of the company,
- b) the situation of the registered office is **ST CLEMENTS HOUSE, 27-28 CLEMENTS LANE, LONDON, UNITED KINGDOM EC4N 7AE.**

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****



Companies House, the 9th April 2019

P. Dugon
P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

SAVILLE & CO

Notarios

Saville Notaries LLP

Camino One Carey

Londres EC2V 8AE

Tel: +44 (0)20 7776 9800

www.savillenotaries.com

info@savillenotaries.com

Sophie Milburn

Nicolas Thompson

Robert Kerss

Andrew MacNab

Cristopher Higgins*

Eleonora Ceolin*

Jana Derska*

Katia Falk

Richard

[Consulta



Estampa Unión Internacional de Notarios

SN 121484

GB00361881A

A TODOS QUIENES RECIBAN LA PRESENTE, YO SOPHIE JANE MILBURN NOTARIA PÚBLICA de la Ciudad de Londres, admitida y juramentada por autoridad real, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de PAUL DUGON suscrita al certificado de buena reputación a la presente anexo, en relación a la compañía NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED de Londres, Inglaterra (en adelante la "Compañía"), siendo dicha firma de la propia, verdadera y adecuada escritura del mencionado Paul Dugon, un oficial autorizado del REGISTRO DE COMPAÑÍAS PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, persona adecuada y competente para emitir tal certificado;

Y CERTIFICO ADEMÁS que la Compañía es una compañía limitada registrada en Reino Unido, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en el referido Registro bajo el número 2116088 y con domicilio registrado en St. Clements House, 27-28 Camino Clements, Londres, EC4N 7AE, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO el referido notario he suscrito mi nombre y he fijado y colocado mi sello de oficina citada en Londres, este décimo día de abril de dos mil diecinueve.

Sophie Milburn (rúbrica)

(estampa Notarial)

(Logo Notarios) (Logo Unión Internacional de Notarios Latinos)

Saville & Co. Notarios es el nombre comercial de Saville Notaries LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número OC420687 y con oficina registrada en Camino One Carey, Londres EC2V 8AE

Regulado por la Oficina de Facultad del Arzobispo de Canterbury

*Notario General

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. Ha sido firmado por Sophie Jane Milburn
3. Quien actúa en calidad de Notario Público
4. Y está revestido del sello/timbre de Dicha Notario Público

Certificado

5. En Londres
6. El día 10 de abril de 2019
7. por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones de Su Majestad
8. Bajo el número APO-1405313
9. Sello (Sello de la Oficina de Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones)
10. Firma J. Crook (rúbrica ilegible)

Esta apostilla no será usada en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, sello o estampa en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad de tal documento. Las apostillas adjuntas al documento que han sido fotocopiadas y certificadas en el Reino Unido confirman la firma del oficial del Reino Unido que condujo la certificación solamente. No se autentica ni la firma en el original o los contenidos del mismo en forma alguna.

Si este documento se utiliza en un país que no es parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión de representación de tal país.

Para verificar esta apostilla ir a www.embassyoftheuk.org.uk



LEY DE COMPAÑÍAS 2006

Compañía N° 2116088

El Registro de Compañías de Inglaterra y Gales por medio de la presente certifica que NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED (originalmente llamada NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED, y cuyo nombre fue cambiado por resolución el 17 de noviembre de 1989 a NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED) fue constituida bajo la Ley de Compañías de 1985 como una compañía limitada el 27 de marzo de 1987 y registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 24 de noviembre de 1989 como NORD ANGLIA EDUCATION PLC y posteriormente registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 7 de octubre de 2008 como NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED.

El Registro además certifica que de acuerdo a los documentos del archivo de la compañía:-

- a) INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING y ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN conforman el directorio de la compañía.
- b) El domicilio de la compañía es ST. CLEMENTS HOUSE, 27-28 CAMINO CLEMENTS, LONDRES, REINO UNIDO EC4N 7AE.

De acuerdo a los documentos en archivo y la custodia del Registro, la compañía está al día con sus requerimientos y tiene por lo menos 1 director, quien es una persona natural mayor de 16 años.

La compañía ha existido de manera ininterrumpida desde su constitución y no hay acciones actualmente entabladas por el Registro de Compañías que pretendan dar de baja a la compañía del registro o disolverla. Hasta donde es de conocimiento del Registro, la compañía no está en liquidación o sujeta a orden de administración, y no se ha designado receptor o administrador de las propiedades de la compañía.



Registrado en el Registro Mercantil el 9 de abril de 2019

(Rúbrica)

P DUGON

Por el Registro de Compañías

Este certificado recoge los resultados de búsqueda en la información registrada por el Registro. Esta información se deriva de los archivos aceptados de buena fe sin verificación. Por esta razón el Registro no puede garantizar que la información en el registro es precisa o completa.

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



SB
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

GABRIEL IGNACIO MONTÚFAR GANGOTENA

**SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA;
Y, MARY ROMERO.**

17 DE JULIO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 17 DE JULIO DEL 2019



Factura: 002-001-000042267



20191701032P01576

[Firma Gabriela Cadena Loza]

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701032P01576						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE JULIO DEL 2019, (16:24)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707088929	ECUATORIANA	MANDANTE	FIDEICOMISO THE MONTUFAR FAMILY TRUST
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE MARIA	PCR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701235895	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701032P01576
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE JULIO DEL 2019, (16:24)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2019-17-01-032-P01576

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: GABRIEL IGNACIO MONTÚFAR
GANGOTENA**

**A FAVOR DE: SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ MARÍA
RIBADENEIRA Y MARY ROMERO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

BCH.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY DIECISEIS (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR GABRIEL IGNACIO MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE DIEZ UNO SIETE NUEVE CUATRO CERO SIETE (1710179407), DE NACIONALIDAD ECUATORIANO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MONTALVO NDOS-CIENTO SESENTA Y OCHO Y MANUELA SAENZ, CON NÚMERO TELEFÓNICO CUATRO CERO CERO OCHO UNO

CERO CERO, CON CORREO ELECTRÓNICO SMONTUFAR@COLEGIOMENOR.EDU.EC EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE DENOMINADO THE MONTUFAR FAMILY TRUST CONFORME CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SOLICITA SEA AGREGADA; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:** INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE PODER EL SEÑOR GABRIEL IGNACIO MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE DIEZ UNO SIETE NUEVE CUATRO CERO SIETE (1710179407), EN SU CALIDAD DE



REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO ESTADOUNIDENSE DENOMINADO THE MONTUFAR FAMILY TRUST CONFORME CONSTA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTES, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**MANDANTE**". EL MANDANTE TIENE A BIEN OTORGAR, COMO EN EFECTO OTORGA, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LOS SEÑORES: **(I)** SEBASTIÁN GABRIEL MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE CERO OCHO OCHO SEIS DOS NUEVE (1707088629), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; **(II)** JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOCE TRES CINCO OCHO NUEVE CINCO (1701235895), DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; Y, **(III)** MARY LIGARDA ROMERO VELASCO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO OCHO CINCO CERO CINCO NUEVE NUEVE TRES (1708505993), DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDAN CELEBRAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS EN BENEFICIO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMISO AL QUE REPRESENTA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "**MANDATARIOS**": **UNO)** PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, LOS MANDATARIOS COMPAREZCAN A CELEBRAR EL CONTRATO DE "ESCROW" O DEPÓSITO EN GARANTÍA QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL MANDANTE, LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A., ENTRE OTROS. **DOS)** COMPAREZCAN, DELIBEREN Y VOTEN EN TODA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE EN LA QUE SE CONOZCA Y RESUELVA, A MANERA EJEMPLIFICATIVA,

ACERCA DE: **(I)** CUALQUIER AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; **(II)** CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE ESCISIÓN QUE ACTUALMENTE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, Y LA CONSECUENTE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA MRG S.A.; **(III)** CUALQUIER REFORMA, ACLARATORIA O MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; **(IV)** CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA EN LA QUE SE RESUELVAN CUALQUIER ASUNTO, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, CONOCER ACERCA DE LA RENUNCIA DE LOS ACTUALES ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y EL APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS ADMINISTRADORES, APROBAR CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ENTRE OTROS. **TRES)** LOS MANDATARIOS QUEDAN AMPLIA Y DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER, DELIBERAR Y VOTAR EN CUALQUIER JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIAS, YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, EN LAS QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN LAS QUE SE TRATE CUALQUIER ASUNTO. **CUATRO)** EJECUTAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS A SER ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED: **(I)** CERTIFICADO SEÑALANDO QUE NO HA EXISTIDO, NI SE HA GENERADO CIRCUMSTANCIA ALGUNA AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE MODIFIQUE LAS GARANTÍAS, SIGNIFIQUE UN CAMBIO SUSTANCIALMENTE ADVERSO, O MODIFIQUE EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ACUERDO AL FORMATO QUE CONSTA COMO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS



MIL DIECINUEVE; **(II)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE EL MANDANTE EN SU CALIDAD DE VENDEDOR, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES Y ACUERDOS Y QUE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE OTORGÓ SON VIGENTES Y CERTERAS AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN; **(III)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE NINGÚN CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA O ACCIÓN GUBERNAMENTAL, QUE AFECTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, HA SIDO PROMULGADA O EJECUTADA DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO; **(IV)** SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CERTIFICADO RELACIONADO CON EL MANDANTE O LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. RELACIONADO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **CINCO)** SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE LAS CARTAS CESIÓN DE ACCIONES POR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS QUE EL MANDANTE MANTENGA, A LA FECHA DE CIERRE DE LA TRANSACCIÓN, EN LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED. **SEIS)** CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE QUE GUARDE RELACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES ANTES MENCIONADO, LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA AL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. **SIETE)** RECIBIR DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEA MERCANTIL O CIVIL, EN LA QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SUSCRIBIRLOS ASÍ

COMO SUSCRIBIR LOS TALONARIOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL MANDANTE. **OCHO)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE CUALQUIER ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE OTROS, POR EL MANDANTE EN CALIDAD DE VENDEDOR. **NUEVE)** ADMINISTRAR, REGIR, GOBERNAR, DISPONER DEL PATRIMONIO DEL MANDANTE, TODOS SUS BIENES MUEBLES E NMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PRESENTES Y FUTUROS, VENDER, ADQUIRIR, PERMUTAR, CEDER, TRANSFERIR, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, ADJUDICAR EN PAGO Y EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR DICHOS BIENES. **DIEZ)** COMPRAR, VENDER O DE OTRO MODO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAÍCES, ACCIONES, OBLIGACIONES, VALORES, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DESCONTAR, GARANTIZAR, ENDOSAR, GIRAR Y OTORGAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. **ONCE)** ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO, REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA, GIRAR SOBRE FONDOS DEPOSITADOS, QUE SE DEPOSITAREN Y EN DESCUBIERTO, EN CUENTAS CORRIENTES, CAJA DE AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, RETIRAR DEPÓSITOS ACTUALES O FUTUROS DE DINERO, VALORES, OBJETOS, MERCADERÍAS, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE OFICINAS PÚBLICAS, DE INSTITUCIONES BANCARIAS, OFICIALES O PARTICULARES; LIBRAR, FIRMAR, ACEPTAR, RECHAZAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, Y PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, Y ADEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES PERCIBIENDO SUS IMPORTES. **DOCE)** CONTRATAR CRÉDITOS O PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS O SIMPLES CON O SIN



GARANTÍA, REALES O PERSONALES, EN DINERO EFECTIVO, EN TÍTULOS HIPOTECARIOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA. **TRECE)** ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD, SOLICITAR LA APERTURA DE ESTAS O DE LAS QUE YA SE ENCUENTREN ARRENDADAS A NOMBRE DEL MANDANTE Y RETIRAR EL CONTENIDO DE ESTAS. **CATORCE)** INICIAR, CONTINUAR, DESISTIR Y TERMINAR TODA CLASE DE TRÁMITES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL EN LA QUE EL MANDANTE TENGA INTERÉS O NECESIDAD DE ACTUAR Y HACER VALER SUS DERECHOS. **QUINCE)** LIQUIDAR Y PAGAR CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, TASAS O GRAVÁMENES, FORMULAR, RECLAMAR, RECHAZAR, OBSERVAR, ACEPTAR O IMPUGNAR LIQUIDACIONES, TASACIONES, INVENTARIOS, IMPUESTOS O DECLARACIONES. **DIECISEIS)** COBRAR Y PERCIBIR EN VÍA PRIVADA O JUDICIAL CUANTO SE ADEUDE AL MANDANTE, DAR Y EXIGIR RECIBOS O CARTAS DE PAGO, TOTALES O PARCIALES, RECIBIR EN PAGO DE LO QUE SE DEBE AL MANDANTE, Y EN SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS, TODA CLASE DE BIENES. **DIECISIETE)** PARA LLEVAR A CABO LO SOLICITADO POR EL MANDANTE Y EN DEFENSA DE TODOS SUS DERECHOS, LOS MANDATARIOS USARÁN DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE PODER PARA INTERPONER, O PONER, CONTESTAR, CONFESAR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y CONTINUAR TODO GÉNERO DE DEMANDAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ORDEN, PETICIONES, ACCIONES Y EXCEPCIONES. **DIECIOCHO)** PRESENTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CUALQUIER RETENCIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE EL MANDANTE DEBA PRESENTAR, YA SEA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ("IVA") QUE EL MANDANTE SE ENCUENTRE OBLIGADO A PRESENTAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ECUADOR. **DIECINUEVE)** EL PRESENTE PODER PODRÁ SER

EJERCIDO POR LOS MANDATARIOS TANTO EN ESTE PAÍS, COMO EN CUALQUIER PAÍS, ESTADO O NACIÓN EXTRANJERA Y EN EJERCICIO DEL MISMO, LOS MANDATARIOS OTORGARÁN Y SUSCRIBIRÁN TODO GÉNERO DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUSO ANTE LAS JUSTICIAS CRIMINALES Y SE CONSIDERARÁ VIGENTE Y VÁLIDO ESTE PODER RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES QUE EXIJAN ESTE REQUISITO MIENTRAS NO SE LES NOTIFIQUE A LAS MISMAS POR ESCRITO SU REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN O RENUNCIA. EL PRESENTE PODER ESPECIAL, POR SU NATURALEZA, ES AMPLIO Y COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN CUMPLIR ESTE MANDATO, SIN RESERVAS NI LIMITACIÓN ALGUNA, TANTO EN ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIERA QUE FUERE EL ORIGEN O LA CAUSA DE SITUACIONES EN QUE PUEDA TENER INTERÉS EL MANDATARIO. LAS DESCRIPCIONES ANTES REALIZADAS, NO SE ENTENDERÁN TAXATIVAS SINO EJEMPLIFICATIVAS. EL PRESENTE PODER TIENE DURACIÓN INDEFINIDA; PODRÁ SER REVOCADO CUANDO EL MANDANTE LO CONSIDERE NECESARIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES LEGALES. EL PODER QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CELEBRA, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MANDANTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, BAJO LA MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN UNO SEIS CUATRO CERO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ LA
NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO
QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA,
DE TODO CUANTO DOY FE.-

GABRIEL IGNACIO MONTUFAR GANGOTENA

C.C.: 1710179407

C.V.: 0025 - 164

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR GANGOTENA GABRIEL IGNACIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-03-10**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
ALEXANDRA A YELASCO HORREY

171017940-7


NIVEL DE INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **MUSICO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MONTUFAR BARGA FREILE CARLOS MIGUEL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO 2019-01-11
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-01-11**

020-380222




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0025 M JUNTA A:
0025 - 164 CERTIFICADO No.
1710179407 CÉDULA No.

MONTUFAR GANGOTENA GABRIEL IGNACIO
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTÓN: **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: **CUMBAYA**
 ZONA:

ELECCIONES
 ORDINALES 2019

EL CANDIDATO:
 MONTUFAR BARGA FREILE CARLOS MIGUEL
 EN EL PUESTO DE:
 MUSICO





NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2019-17-01-33-P. 01576

FACTURA Nº 42267

Razon: En virtud de la facultad prevista en el número cuatro del artículo diez ochó de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se otorgó al interesado y que vale de una (1) vez (os).

Quito, 17 de Julio del 2019

DRA. GABRIELA CADERNA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710179407

Nombres del ciudadano: MONTUFAR GANGOTENA GABRIEL IGNACIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MUSICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VELASCO HORNBY ALEXANDRA A

Fecha de Matrimonio: 18 DE DICIEMBRE DE 2008

Nombres del padre: MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE ENERO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 194-243-28213



194-243-28213

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country: *United States of America*
- This public document
- 2. has been signed by *Hermnia Ordonez*
- 3. acting in the capacity of *Notarizing Officer*
- 4. bears the seal/stamp of *U. S. Consular Service, Quito, Ecuador*

Certified

- 5. at Washington, D.C.
- 6. the *twenty-eighth* of *March, 2019*
- 7. by *Assistant Authentication Officer, United States Department of State*
- 8. No. *19027502-7*
- 9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Leo J Muldoon

**THE MONTUFAR FAMILY
REVOCABLE TRUST**

Dated December 21, 2018



Table of Contents

	<u>Page</u>
ARTICLE I. INFORMATIONAL STATEMENT	1
ARTICLE II. PROPERTY SUBJECT TO THE TRUST	1
ARTICLE III. RESERVATIONS OF RIGHTS TO THE SETTLOR AND THE SETTLOR'S SPOUSE	2
ARTICLE IV. TRUSTEE SUCCESSION	2
ARTICLE V. DISPOSITION OF INCOME AND PRINCIPAL DURING THE LIFETIME OF THE SETTLOR	5
ARTICLE VI. DISPOSITION OF TRUST BALANCE SUBSEQUENT TO THE DEATH OF SETTLOR.....	7
ARTICLE VII. AS TO THE TRUSTEE	7
ARTICLE VIII. ADMINISTRATIVE POWERS OF TRUSTEE	11
ARTICLE IX. BENEFICIARY UNDER DISABILITY	17
ARTICLE X. RESTRICTIONS, LIMITATIONS, AND POWERS REGARDING THE TRUST, TRUSTEE, AND BENEFICIARIES.....	19
ARTICLE XI. SURVIVORSHIP CLAUSE	23
ARTICLE XII. CONSTRUCTION AND DEFINITIONS	23
ARTICLE XIII. HEADINGS FOR REFERENCE ONLY.....	25

**THE MONTUFAR FAMILY
REVOCABLE TRUST**

THIS AGREEMENT (the "Agreement"), made and executed this 21st day of December, 2018, is by and between **CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE** and **MARIA GLORIA GANGOTENA CHIRIBOGA**, residing in Ecuador, as the Settlers, and **GABRIEL IGNACIO MONTUFAR**, residing in Ecuador, as the Trustee.

WITNESSETH:

WHEREAS, the Settlers desire to establish, effective immediately, a trust under all of the provisions of this Agreement, and the Trustee is willing to act as Trustee hereunder.

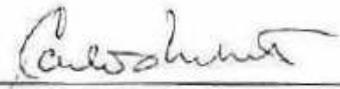
NOW, THEREFORE, the parties do hereby agree and declare as follows:

**ARTICLE I.
INFORMATIONAL STATEMENT**

- 1.1 Name: This Trust is for the benefit of **CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE** and **MARIA GLORIA GANGOTENA CHIRIBOGA** referred to as the Settlers. This Trust may be referred to as "The Montufar Family Revocable Trust dated December 21, 2018", or for purposes hereunder, simply the "Trust".
- 1.2 Beneficiaries: Upon the last to die of the Settlor's, the following are the Beneficiaries of the Trust:
- a) **CARLOS CRISTOBAL MONTUFAR** (US citizen)
 - b) **SEBASTIAN GABRIEL MONTUFAR** (US citizen)
 - c) **GABRIEL IGNACIO MONTUFAR** (Ecuador citizen)
 - d) **CRISTOBAL ENRIQUE MONTUFAR** (Ecuador citizen)
- 1.3 Domicile: The Settlers are citizens of and domiciled in Ecuador.

**ARTICLE II.
PROPERTY SUBJECT TO THE TRUST**

- 2.1 Transfer to Trust. The Settlers hereby assign, transfer, and deliver to the Trustees the property described in Schedule A annexed hereto.



Carlos Miguel Montufar Barba Freile



Maria Gloria Gangotena Chiriboga



2.2 Acceptance by Trustee. The Trustees agree to hold, manage, and dispose of the Trust property in the manner and subject to the provisions contained in this Agreement.

**ARTICLE III.
RESERVATIONS OF RIGHTS TO THE SETTLORS**

3.1 Right to Revoke, Alter, and Amend. During the Settlor's lifetime, and so long as the Settlor is not incapacitated, the Settlor reserves the right to revoke, alter, or amend, in whole or part, this Agreement or any amendment hereof, provided that the duties and liabilities of the Trustees shall not be materially increased without the Trustee's consent. Settlor shall act jointly. Revocations, alterations, or amendments shall be made by an acknowledged instrument signed by the Settlor in the presence of two (2) witnesses who shall sign in the presence of the Settlor, and each other, and shall take effect only upon delivery to the Trustee.

**ARTICLE IV.
TRUSTEE SUCCESSION**

4.1 Trustee. GABRIEL IGNACIO MONTUFAR shall serve as the initial Trustee hereunder. Should GABRIEL IGNACIO MONTUFAR fail to qualify or cease to serve as Trustee hereunder for any reason, then CRISTOBAL ENRIQUE MONTUFAR shall serve as Trustee of such trust. Should CRISTOBAL ENRIQUE MONTUFAR fail to qualify or cease to serve as Trustee hereunder for any reason, then a majority in interest of the beneficiaries then entitled to receive the income of such trust, or the legal or natural guardian of any of them who is then under a legal disability, shall appoint an individual or a corporate fiduciary to serve as Trustee of such trust.

4.2 No Bond Required. No Trustee at any time serving in any jurisdiction shall be required to furnish any bond or other security for the faithful performance of the office of Trustee hereunder, qualify before any court, register the trust, or file an accounting in any court as a condition for the exercise of any of the powers and discretions herein conferred upon the Trustee. This paragraph shall not affect the right of any beneficiary hereunder to require an accounting. To the extent permitted by law, the Settlor waives compliance by the Trustee with §737.303, Florida Statutes (Duty to Inform and Account To Beneficiaries).

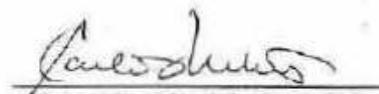
4.3 Power to Appoint Co-Trustee or Successor Trustee. Except to the extent a successor Trustee is already effectively appointed hereunder, any individual

Carlos Miguel Montufar Barba Freile

Maria Gloria Gangoena Chiriboga

Trustee at any time serving shall have the power to appoint an individual or a corporate fiduciary to serve as successor Trustee to him or her. In addition, all of the then acting Trustees of a trust shall, by unanimous vote, have the power to appoint an individual or a corporate fiduciary to serve as Co-Trustee of such trust. If at any time there is no Trustee serving hereunder, then a majority in interest of the beneficiaries then entitled to receive the income of such trust, or the legal or natural guardian of any of them who is then under a legal disability, shall appoint an individual or a corporate fiduciary to serve as successor Trustee of such trust.

- 4.4 Removal of Individual Trustee. During the lifetime of the Settlor, any individual Trustee may be removed from office at any time by the Settlor. Upon the death of the Settlor, any individual Trustee may be removed from office at any time by a majority in interest of the beneficiaries then entitled to receive the income of such trust, or the legal or natural guardian of any of them who is then under a legal disability. In the event of the resignation or removal of an individual Trustee of a trust, the person or persons having the power of removal, including, but not limited to the Settlor, shall appoint a successor individual or corporate Trustee.
- 4.5 Method of Appointing or Removing Trustee. Any appointment or removal of a Trustee (1) shall be made by a written instrument executed with the formality required of a deed for the conveyance of real estate in the State of Florida; (2) shall take effect at the time and upon the conditions set forth in the instrument of appointment or removal, subject, however, to the written acceptance of the appointee (in the case of an appointment); and (3) may be revoked by a like instrument at any time before the appointment or removal shall take effect.
- 4.6 Right to Resign. Without limitation as to any other method of resignation, any Trustee may resign as Trustee of any trust by giving sixty (60) days' prior written notice of such intention to do so to the Settlor, if then living, or, if the Settlor is then deceased, to the Co-Trustee(s), if any, and to the beneficiaries entitled to receive the income of such trust and the presumptive remaindermen of such trust, or to the legal or natural guardian of any of them who is then under a legal disability. In the event of such resignation, the person or persons to whom such notice of resignation shall have been given may, without liability to any person, approve the accounts of and give a complete release and discharge to such resigning Trustee. Any Trustee who resigns shall not receive any termination fee or commission that might otherwise be payable by reason of termination of the trust or distribution of the trust principal.


Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

- 4.7 Stand-by Trustee. Notwithstanding anything in this Article to the contrary, if at any time under the terms of this Trust, an individual Trustee is under a legal obligation to support a beneficiary of any trust hereunder, and as a result of the terms of this Trust, such Trustee is forbidden from exercising any discretion granted to the Trustee to pay or apply the net income or principal of such trust in discharge of that Trustee's legal obligation, then such individual Trustee, shall appoint an individual or a corporate fiduciary to serve as Stand-by Trustee of such trust. In such event, the decision of the Stand-By Trustee shall be controlling as to any discretionary distributions applying the net income or principal of the trust in discharge of an individual Trustee's legal obligation hereunder. A Stand-by Trustee shall cease to act in such capacity upon the earlier of:
- (a) The removal of the Stand-by Trustee from office by the individual appointing the Stand-by Trustee, or
 - (b) The individual who appointed the Stand-by Trustee ceasing to act as Trustee hereunder.
- 4.8 Ancillary Trustee. If it is necessary or desirable to administer an asset of this Trust in any jurisdiction wherein the Trustee named herein is unable or unwilling to qualify, then the Settlor confers upon the Trustee then serving the power to appoint an ancillary Trustee (the "Ancillary Trustee") in such jurisdiction to administer any property located therein. An Ancillary Trustee shall cease to act in such capacity upon the earlier of:
- (a) The removal of the Ancillary Trustee from office by the individual appointing the Ancillary Trustee; or
 - (b) The individual who appointed the Ancillary Trustee ceasing to act as Trustee hereunder.
- 4.9 Limitation on Appointment of Trustees. Other than any specifically appointed Trustee above, after the death and/or incapacity of the Settlor, no Trustee appointed under the terms of this Article shall be related or subordinate (within the meaning of Code Section 672(c)) to the beneficiaries hereunder.
- 4.10 Limitation on Appointment of Corporate Trustees. Any corporate fiduciary appointed as Trustee or Co-Trustee hereunder, as the case may be, must be authorized to exercise trust powers either under the laws of the jurisdiction where

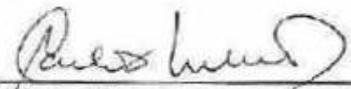
such corporate Trustee is located, or under the national banking laws enacted by the Congress of the United States.

- 4.11 Multiple Trustees. Should at any time three (3) or more persons (and/or entities) be acting as Co-Trustees, the decision of the majority shall control. Should two (2) persons (and/or entities) be acting as Co-Trustees, any decision by such Co-Trustees shall require unanimity.

ARTICLE V.
DISPOSITION OF INCOME AND PRINCIPAL DURING THE LIFETIME OF THE
SETTLORS

During the lifetime of the Settlers, the Trust shall be administered by the Trustee as follows:

- 5.1 Income. The net income of the Trust shall be distributed to or for the benefit of the Settlers in such manner as the Settlers may from time to time direct.
- 5.2 Principal. The Trustee may pay or apply all or part of the principal of the Trust to or for the benefit of the Settlers in such amount or amounts as the Trustee, in the Trustee's discretion, may determine to be in the best interest of the Settlers.
- 5.3 Right of Withdrawal. If the Settlers are serving as a Trustees, principal may be withdrawn or distributed in such manner as the Settlers deems advisable. If the Settlers are not serving as a Trustee, the Settlers may withdraw all or part of the trust principal by written request executed with the same formality as required for an amendment to this Trust.
- 5.4 Disability. If at any time the Trustee is notified that either of the Settlers are incapacitated, the Trustee may apply all or part of the net income or principal of the Trust as the Trustee deems appropriate for the support, maintenance, health, and comfort of the Settlor, the Settlor's descendants, or for any other purpose which the Trustee deems to be for the best interest of the Settlor. The Trustee may make gifts, as the Trustee deems appropriate, in amounts no greater than the amount then qualifying for the annual exclusion from gift tax under Code Section 2503(b), or the tuition and medical expense exclusion from gift tax under Code Section 2503(e), and to such charitable organizations to which the Settlor has made charitable gifts on a regular basis during the Settlor's lifetime. Any



Carlos Miguel Montufar Barba Freile



Maria Gloria Gangotena Chiriboga



Income not so paid or applied shall be accumulated and added to the principal of the Trust. The Trustee shall be fully protected in relying upon or declining to rely upon such evidence of the Settlor's incapacity as may be furnished by the Settlor's attorney or the Settlor's physician in writing. The interest of all other beneficiaries of the Trust shall be secondary and subordinate to the well-being of the Settlor.

5.5 Death of Settlor. Upon the death of the Settlor, the Trustee shall distribute the assets of the Trust as follows:

(a) Accumulation of Income. Accumulated, accrued, and undistributed income as of the date of death of the Settlor shall be added to the principal of the Trust.

(b) Payment of Death Obligations. If not covered by other sources, the Trustee shall pay to the Personal Representative of the Settlor's estate such sum or sums as such Personal Representative may certify to be required to pay the Settlor's "death obligations" consisting of the following:

(i) Illness and Funeral Expenses. The expenses of the Settlor's last illness and funeral, and the expenses of administering the Settlor's estate, including fees and expenses attributable to assets included in the Settlor's gross estate and all real property taxes and maintenance expenses that may accrue or be incurred during the administration of real property owned by the Settlor or this Trust;

(ii) Outstanding Debts. All of the Settlor's debts enforceable against the Trust's assets; and

(iii) Death Taxes. If enforceable against the Trust's assets, all estate, inheritance, succession, and other death taxes, including any interest and penalties thereon, payable by reason of the Settlor's death, together with all acquirer's taxes that may be assessed in any jurisdiction, whether or not such property passes hereunder, which are directed to be paid from the Settlor's estate pursuant to the provisions of Settlor's last will and testament (or codicil).

(c) Allocation of Death Obligations. Any and all of the aforementioned expenses of administering the Settlor's estate, and all of the aforementioned taxes, including interest and penalties thereon, shall be charged against and paid from the property passing under Article VII.

Carlos Miguel Montufar Barba Freile

Maria Gloria Gangotena Chiriboga

- (d) Authorization to Rely upon Personal Representative's Certification. The Trustee is authorized to rely conclusively upon the Personal Representative's certification of the sums required to satisfy the requirements of this Article. The Trustee shall not have a duty to:
- (i) Determine the accuracy or propriety of any sum so certified;
 - (ii) See to the application of any sum paid, or other property delivered, to the Settlor's Personal Representative; or
 - (iii) Withhold distribution of any asset prior to any such certification.

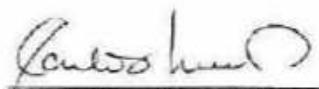
**ARTICLE VI.
DISPOSITION OF TRUST BALANCE SUBSEQUENT TO THE DEATH OF SETTLOR**

After the death of the surviving Settlor, and after providing for the foregoing distributions, the Trustee shall divide and distribute the balance of the Trust to the then living Beneficiaries in equal shares, per stirpes.

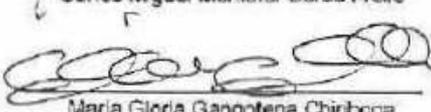
**ARTICLE VII.
AS TO THE TRUSTEE**

7.1 Situs and Governing Law. This Agreement and each trust established hereunder shall have an initial situs in and shall be governed by the laws of the State of Florida. The Trustee may, in the Trustee's sole and absolute discretion, from time to time, change the situs or governing law of any trust established hereunder to a jurisdiction other than the State of Florida, including, but not limited to any jurisdiction outside of the United States, and from the date of such change of domicile, the law of the jurisdiction designated by the Trustee shall be the law applicable to the Trust.

- (a) The Settlor acknowledges that although the Trust's initial situs shall be Florida, that it is the intent of the Settlor, that for purposes of United States federal income taxation, during the lifetime of the Settlor, and thereafter, the lifetime of the Settlor's spouse, that this Trust be treated as a foreign trust. Under Treasury Regulation 301.7701-7, a trust will not meet the United States Court Test of Code Section 7701(a)(30)(E), and therefore



Carlos Miguel Montufar Barba Freile



Maria Gloria Gangotena Chiriboga

be treated as foreign, if the trust instrument contains a provision whereby the trust would be removed from the United States jurisdiction if a United States court attempted to assert jurisdiction or otherwise supervise the administration of the trust, directly or indirectly. Accordingly, if at anytime during the lifetime of the Settlor, and thereafter, the lifetime of the Settlor's spouse, a court of the United States attempts to assert jurisdiction or otherwise supervise the administration of this Trust, or any trusts hereunder, then the Trust's situs shall automatically change outside of Florida, as so directed by the Trustee from time to time, or in the absence of directions by the Trustee, then to the Bahamas. The provisions of this paragraph 7.1(a) shall automatically terminate upon the death of the Settlor and the Settlor's spouse, unless otherwise directed to the contrary in writing by a majority in interest of the beneficiaries then entitled to receive the income of a trust hereunder, or the legal or natural guardian of any of them who is then under a legal disability.

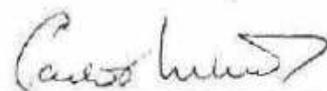
(b) A change of situs or governing law shall not affect the validity or construction of any trust hereunder or create in any beneficiary any right or power other than those to which such beneficiary was then entitled in the State of Florida.

7.2 Certification Regarding Prior Administration. Any successor Trustee is specifically authorized to accept the trust assets as the same may be certified to such Trustee by any prior Trustee or as may be approved by the beneficiaries then entitled or permitted to receive the income of such trusts (or the legal or natural guardian of any of them who is then under a legal disability), without the necessity of a full accounting or inquiry into the prior administration of the trust by any prior Trustee.

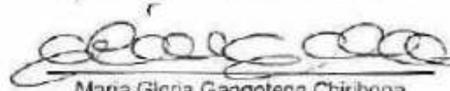
7.3 Delegation of Powers. Any Trustee may delegate to another Trustee the right to exercise any power (discretionary, administrative, or otherwise) by an acknowledged instrument and may revoke the delegation at any time by delivery of an acknowledged instrument to such other Trustee.

7.4 Termination of Trustee Capacity. Any individual Trustee shall be deemed to have ceased to serve as Trustee of a trust upon the first to occur of the following:

(a) Unable to Manage Financial Affairs. For all purposes under this Trust Agreement, the Settlor shall be considered incapable of managing his own affairs and treated as unable to act hereunder, if either



Carlos Miguel Montufar Barba Freile



Maria Gloria Gargueta Chiriboga

(i) there is delivered to the Successor Trustees a certified copy of an order or decree of any court of competent jurisdiction adjudging the Settlor to be incompetent, or

(ii) whenever there is delivery of and acceptance in writing by all the Successor Trustees (which acceptance may be refused by any such Successor Trustee in his/her absolute discretion for any or no reason, and as a result of which he/she shall incur no liability of any character) of, a written certificate, signed by 2 physicians familiar with the Settlor's condition, stating that in the opinion of the signers of such certificate (one of which must be the then attending physician of Settlor), the Settlor is in such permanent physical or mental deteriorated condition that he is and thereafter will be unable to responsibly conduct business and financial affairs on a continuous basis.

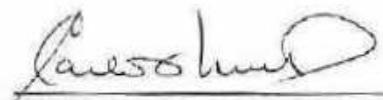
(b) After any period of incapacity, for all purposes under this Trust Agreement, the Settlor shall once again, be considered capable of managing his own affairs and treated as able to act hereunder, if either

(i) there is delivered to the Successor Trustees a certified copy of an order or decree of any court of competent jurisdiction adjudicating the Settlor to be competent, or

(ii) whenever there is delivery of and acceptance in writing (which acceptance, may not be refused) by all the Successor Trustees of, a written certificate, signed by 2 physicians familiar with the Settlor's condition, stating that in the opinion of the signers of such certificate (one of which must be the then attending physician of Settlor), the Settlor is and thereafter will be able to responsibly conduct business and financial affairs on a continuous basis.

(c) The Settlor hereby authorizes the disclosure and release of any of his individually identifiable health information and any other medical records to any of the Trustees named herein. This Authorization is intended to satisfy the requirements of the Health Insurance Portability and Accountability Act (42 U.S.C. § 1320d) (HIPAA) and successors thereto as well as comparable state laws for the disclosure of information to Settlor's agent.

(d) The entities who are authorized to disclose and release Settlor's individually identifiable health information and any other medical records to


Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

Settlor's agent are any entity or entities that are subject to the privacy requirements of HIPAA and/or federal or state law.

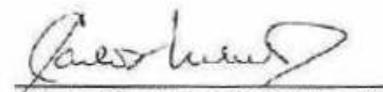
(e) Settlor intends that his agent be treated as he would be with respect to his rights regarding the use and disclosure of his individually identifiable health information or other medical records. Settlor's agent who receives any such information and records pursuant to this authorization may make whatever use of such information as is necessary for purposes of carrying out that agent's duties toward Settlor, as determined by Settlor's agent; or

(f) Appointment of Guardian. Upon the appointment in Florida or elsewhere of a guardian of the person or property or conservator of such individual Trustee; or

(g) Death or Resignation. Upon the death or resignation of such individual Trustee.

7.5 Automatic Removal of Trustee. Any Trustee shall automatically cease to be a Trustee of this Trust if any of the following events occurs within the territory where such Trustee is incorporated (in the case of a corporate Trustee) or resident:

- (a) The invasion of such territory by military force;
- (b) The taking of any action by the government of the territory the purpose or effect of which is the acquisition expropriation or confiscation of any of the assets of the Trust;
- (c) The interference with the free exercise by such Trustee of the Trustee's functions in respect of the Trust or the Trustee's discretion in respect thereof; or
- (d) If the Trustee is incorporated (in the case of a corporate Trustee), or a resident or citizen of the United States, then upon a court of the United States attempting to exercise jurisdiction over the Trust or the Trustee; PROVIDED HOWEVER, that after the death of the Settlor and the Settlor's spouse, the terms of paragraphs 7.5(b) and 7.5(d) shall automatically terminate unless otherwise directed to the contrary in writing by a majority in interest of the beneficiaries then entitled to receive the income of a trust hereunder, or the legal or natural guardian of any of them who is then under a legal disability.

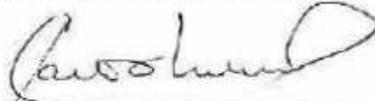

Carlos Miguel Montufar Barba Freite


Maria Gloria Gancotena Chiriboga

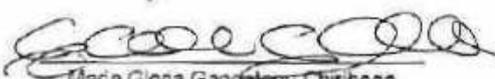
- 7.6 Custody of Trust Estate. While acting hereunder, the corporate Trustee (or its agent) shall have the sole custody of the assets constituting the trust estate and each trust or share thereof, and shall be responsible for the maintenance of adequate records reflecting the condition of the trust and the income and expenses thereof. Such records shall be open at all times to inspection by the individual Trustee, if any, or by the respective beneficiaries of the trust, or the legal representatives or attorneys of such persons.
- 7.7 Trustee Compensation. Any corporate Trustee shall receive compensation as determined by its standard fee schedule in effect and applicable at the time of the performance of its services, unless otherwise agreed to in writing by the corporate Trustee. If no such schedule shall be in effect at that time or if no such writing exists, it shall be entitled to reasonable compensation for the services rendered. Any individual Trustee shall receive compensation as determined based on his/her hourly rates then charged for such individual's professional services at the time of the performance of his/her services, unless otherwise agreed to in writing by the individual Trustee. If no such hourly rates are then in effect for such particular individual trustee, then the individual trustee shall be entitled to reasonable compensation for the services rendered. Any Trustee shall be reimbursed for reasonable expenses incurred in serving as Trustee.

**ARTICLE VIII.
ADMINISTRATIVE POWERS OF TRUSTEE**

- 8.1 The Trustee shall have the following powers in addition to all powers now or hereafter conferred upon trustees by law, provided that such powers shall not be exercised in a manner so as to deprive the beneficiary of any "qualified terminable interest property" trust of "all the income" of the trust as that phrase is used in Section 2056(b)(7)(B) of the Code:
- (a) Invest Trust Property. To invest and reinvest the trust property in property of any character, foreign or domestic, specifically including, but not limited to, real estate, business enterprises of any nature, bonds, notes, debentures, warrants, puts, calls, options, futures contracts, trust receipts, commodities, leases, contracts, United States securities, interests in trusts, money market funds, mutual funds, common trust funds (including those maintained by any corporate trustee or any affiliate thereof), repurchase agreements, and securities exempt from income tax (notwithstanding that higher yields may be obtained by investment in securities not so exempt), or in any other property or undivided interests in property, wherever located, without being limited by any statute or rule of



Carlos Miguel Montufar Barba Freile

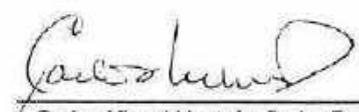
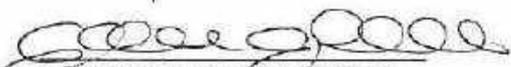


Maria Gloria Gangotena Chiriboga



law concerning investments by trustees and without any requirement for diversification;

- (b) Margin Account Usage. The Trustee shall have the discretion to establish, maintain, make investments on margin, and use a margin investment account for such purposes as the Trustee deems reasonable and prudent. No person dealing with the Trustee need see to the use or application of margin proceeds nor place limitations or restrictions upon the Trustee in the maintenance of a margin account. However, it is the intent of the Settlor that after the death of both the Settlor and Settlor's spouse, the trustees shall invest in instruments that preserve capital and provide modest income growth;
- (c) Retain Trust Assets. To retain as a part of any trust any and all assets transferred to or acquired by the Trustee, so long as the Trustee deems it appropriate to do so, regardless of whether said assets are the kind and class authorized by law for the investment of trust funds and without regard to principles of diversification;
- (d) Establish Bank Accounts. To retain principal and income cash funds in interest and non-interest bearing checking, savings, money market, and NOW accounts, for such reasonable period of time as the Trustee may determine, pending investment or distribution to the beneficiaries hereunder;
- (e) Deal In Real or Personal Property. With respect to any interest in real or personal property, (i) to lease, including, without limitation, the power to negotiate a lease and execute a lease; (ii) to exchange; (iii) to sell and convey, including, without limitation, the power to locate a purchaser, to accept and execute a contract for sale, and to execute deeds, bills of sale, and other closing documents necessary or advisable in the discretion of the Trustee; or (iv) to make any other disposition in public or private transactions deemed necessary or advisable in the discretion of the Trustee. No notice to or the consent of any beneficiary shall be required for any action taken under this paragraph, and the Trustee shall be entitled to employ brokers and agents and pay them reasonable compensation for such purposes;
- (f) Borrow and Lend Money. To borrow such sums of money at any time and from time to time for such periods of time upon such terms and conditions from such persons or corporations (including any trustee hereunder) and


 Carlos Miguel Montufar Barba Freile
 r

 Maria Gloria Gangotena Chiriboga

for such purposes as may be deemed appropriate, and to secure such loans by the pledge or hypothecation of any property held hereunder, and the lender shall have no obligation to inquire as to the application of the sums loaned or as to the necessity, expediency, or propriety of the loan; to loan money to any person or entity, including a beneficiary, upon such terms and conditions, with adequate security, and for such purposes as the Trustee may deem advisable;

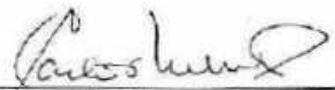
- (g) Make Nominee Registrations. To register any securities or other property or any interest in property, in the name of any nominee or nominees, without describing the fiduciary capacity, and to hold any securities in bearer form;
- (h) Maintain Custody Accounts. To maintain custody or margin accounts with any banks, brokers, or trust companies, and to maintain safekeeping vaults;
- (i) Exercise Ownership Rights. To exercise all ownership rights, including, without limitation of generality, voting and subscription rights; and to otherwise exercise any and all rights and powers, and deal in and with securities at any time held hereunder, in the same manner and to the same extent as any individual owner and holder thereof might do;
- (j) Purchase Investments at Premium. To purchase investments at a premium and in the case of investments which have been purchased or otherwise acquired at a premium and which are callable or have fixed maturities, to amortize such premiums by charges against income;
- (k) Pay, Compromise, Settle, or Abandon Claims. To pay, compromise, settle, object to or abandon all claims and demands in favor of or against the trust estate (specifically including any claim that may arise out of any income, gift, or death taxes);
- (l) Deal With Other Fiduciaries. To receive assets from any source and to enter into any transaction authorized by this Article with the legal representatives of any other estate or with the trustees of any other trust estate in which any beneficiary hereunder has a beneficial interest, even though any of such legal representatives or trustees is also a fiduciary hereunder;


Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangolena Chiriboga



- (m) Distribute Income and Principal. To distribute income and principal in cash or in kind, or partly in each, and to allocate or distribute undivided interests of different assets or disproportionate interests in assets, and no adjustment shall be made to compensate for a disproportionate allocation of unrealized gain for Federal income tax purposes, provided that any distribution to or for the benefit of a charitable organization described in Sections 170(c) and 2055(a) of the Code shall be made, to the extent possible, from assets which produce income in respect of a decedent ("IRD");
- (n) Participate in Corporate Transactions. To participate in and to consent to any plan of reorganization, re-capitalization, consolidation, merger, combination, dissolution, liquidation, or similar plan and any action thereunder, including, but not limited to, the deposit of any property with any protective, reorganization, or similar committee, the delegation of discretionary powers thereto, and the sharing in the payment of its expenses and compensation and the payment of any assessments levied with respect to such property; and to receive and retain property under any such plan whether or not the same is of the kind in which fiduciaries are authorized by law or any rule of court to invest funds;
- (o) Allocate Items to Income. To allocate to income (unless otherwise directed herein) all interest, all rental income not set aside as a reserve for depreciation, and all cash dividends or other cash distributions (whether ordinary or extraordinary) received from any source, including, but not limited to, cash dividends received from investment companies or investment trusts;
- (p) Allocate Items to Principal. To allocate to principal (unless otherwise directed herein) all capital gains and all dividends and distributions payable in property or in stocks, bonds, or other securities whether of the disbursing company or another company;
- (q) Make Discretionary Allocations to Income or Principal. To allocate to income or to principal as shall be deemed appropriate, any dividend or distribution, the allocation of which is not ascertainable under the preceding two (2) paragraphs, and the payment of Florida intangible personal property tax, if any;
- (r) Employ Professionals. To employ investment counsel, accountants, depositories, custodians, brokers, consultants, agents, attorneys, and

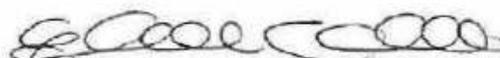

Carlos Miguel Montufar Barba Freije


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

other employees, irrespective of whether any person so employed shall be a Trustee hereunder and irrespective of whether any firm or corporation so employed shall be one in which a Trustee hereunder shall be a partner, stockholder, member, officer, or director, or shall have any interest, and to pay the usual compensation for his, her, its, or their services out of principal or income as may be deemed appropriate; and such compensation may be paid without diminution of or charging the same against the commissions or compensation of any Trustee hereunder; and any Trustee who shall be a partner, stockholder, member, officer, or director in any such firm or corporation shall nevertheless receive his share of the compensation paid to such firm or corporation;

- (s) Make Distributions to Minors. To effect distribution to a minor by distributing the same to a custodian for such minor under the Uniform Transfers to Minors Act (or corresponding provision of law) in effect in the jurisdiction where the minor resides, or elsewhere, and to select such a custodian for such minor, including a Trustee named herein;
- (t) Transfer Assets to Alternative Situs. To transfer the assets of any trust for purposes of administration to another situs outside the State of Florida and to appoint, if necessary, as a special Trustee, any individual or corporation authorized under the laws of the United States or any state to administer or to co-administer such trust and to remove any special Trustee and reappoint themselves;
- (u) Incorporate Business. To continue to operate or participate in the operation of any unincorporated business for as long as the Trustee deems appropriate to so do; to incorporate or to participate in the incorporation of any business, and to operate such newly incorporated business; and to liquidate, merge, consolidate, spin-off, or reorganize any business in such manner and upon such terms as the Trustee deems appropriate;
- (v) Conduct Business Interests. To conduct any business interests owned alone or with others for whatever period of time the Trustee deems appropriate with all powers of an owner with respect thereto, including, but not limited to, the power to borrow money and pledge estate or trust property as security therefor, or to delegate such powers to any partner, manager, or employee; to dispose of any such business or any assets thereof, at public or private sale, upon such terms and conditions as the Trustee deems appropriate; to form partnerships or corporations to carry


Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga



on such business, and to contribute any estate or trust property as capital thereof; and to employ, elect, or permit to be retained any Trustee as a director, officer, or employee of such business entity;

- (w) Divide Trusts for GST Purposes. To divide property in any trust being held hereunder with an inclusion ratio, as defined in Section 2642(a)(1) of the Code, of neither one (1) nor zero (0) into two (2) separate trusts representing two (2) fractional shares of the property being divided, one (1) to have an inclusion ratio of one (1), and the other to have an inclusion ratio of zero (0);
- (x) Pool Assets. To pool the assets of any or all trusts hereunder for investment purposes, allocating to each trust an undivided interest in all assets so held; and to merge any trust with any other trust held by the Trustee, whether created by a Guardian or by any other person by last will and testament (or codicil) or Deed, if the terms thereof are substantially similar and held for the primary benefit of the same persons;
- (y) Purchase Policies of Insurance. To purchase new or existing policies of insurance, from any source, on the life of any person;
- (z) Retirement Benefits. To accept during the term of any trust created hereunder, as beneficiary, "Retirement Benefits" that may become distributable to the Trust by reason of the Settlor's death.
 - (i) Retirement Benefits Defined. The term "Retirement Benefits" means amounts held in or payable pursuant to a retirement or deferred income plan (of whatever type) qualified under Section 401 of the Code, an individual retirement arrangement qualified under Section 408 of the Code, or a tax-sheltered annuity qualified under Section 403 of the Code, or any other benefits subject to the distribution rules of Section 401(a)(9) of the Code (all of which are hereinafter referred to as the "Plan").
 - (ii) Distributions to QTIP Trusts. If the trust to which Retirement Benefits are being distributed is a qualified terminable interest property trust, the Trustee shall withdraw from any such Plan, in each calendar year, and add to such trust the greater of the following amounts:
 - (A) the Plan's net income for such year; or

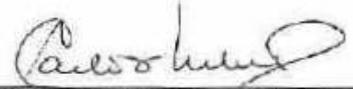
Carlos Miguel Montufar Barba Freile

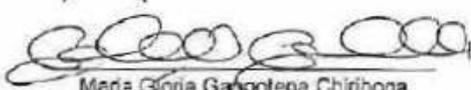
Maria Gloria Gangotena Chiriboga

- (B) the "minimum distribution amount" which is required to be withdrawn from the Plan under Section 401(a)(9) of the Code.
- (iii) Distributions to Non-QTIP Trusts. If the trust to which Retirement Benefits are being distributed is not a qualified terminable interest property trust, the Trustee may withdraw from any such Plan, in each calendar year, and add to such trust the "minimum distribution amount" which is required to be withdrawn from the Plan under Section 401(a)(9) of the Code.
- (iv) Additional Withdrawals. The Trustee may withdraw from any such Plan, in each calendar year, and add to the trust such additional amounts as the Trustee, in the Trustee's discretion, deems appropriate for the health, support, maintenance in reasonable comfort, and education of any beneficiary of such trust, or to comply with any of the provisions of this Agreement.
- (v) Classification of Trust Distributions. The Trustee may classify and treat as income the trust distributions of Retirement Benefits to the extent that the distribution represents income generated or deemed to be generated by the Plan after the death of the Settlor, notwithstanding the treatment of such distributions for trust accounting purposes. The Trustee may classify other distributions of Retirement Benefits as principal and may allocate to principal any expenses attributable to principal distributions.
- (vi) Convert Non-Producing Assets. The Trustee may require the Plan Trustee or IRA sponsor of Retirement Benefits to convert non-producing assets into income producing assets and to distribute assets to the Settlor's spouse to satisfy such spouse's request to make non-income producing property income producing.

**ARTICLE IX.
BENEFICIARY UNDER DISABILITY**

- 9.1 Minors. If any property shall become distributable to a minor, it shall vest absolutely in the minor, but the Trustee may retain such property with all of the rights, powers, duties, and discretions which are herein granted to the Trustee


Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

elsewhere in this Agreement. In that event, the Trustee shall invest and reinvest such property and pay to or apply for the benefit of the minor so much or all of the net income and principal of such retained property as the Trustee deems appropriate for the minor's best interests, accumulating any net income not so paid or applied and adding such accumulated net income to principal, at least annually. When the minor attains majority, the Trustee shall distribute such retained property as then constituted to the minor. If the minor dies before attaining majority, the Trustee shall distribute such retained property to the deceased minor's estate.

9.2 Adult Beneficiary. If in the opinion of the Trustee any adult beneficiary is unable to properly manage his affairs, the Trustee may retain such property and pay to or apply for the benefit of the beneficiary all or part of such income or principal as the Trustee deems advisable in the best interest of the beneficiary; PROVIDED HOWEVER, that no such power hereunder shall be exercised in a manner so as to deprive a beneficiary of any "qualified terminable interest property" trust of "all the income" of the trust as that phrase is used in Section 2056(b)(7)(B) of the Code.

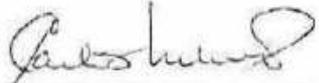
9.3 Application to Beneficiary. In applying income or principal for the benefit of any beneficiary, the Trustee is authorized in the Trustee's discretion to expend such amounts for the best interest of the beneficiary in one or more of the following methods as the Trustee deems appropriate:

(a) Minor, Incompetent or Incapacitated Beneficiary. By delivering any such amount to the natural, general, or testamentary guardian of any beneficiary, or to a custodian for any beneficiary under the Uniform Transfers to Minors Act or similar law, or to any individual or entity having the care, custody, or control of any such beneficiary, or with whom such beneficiary may reside, or to the committee, guardian, or conservator of any beneficiary who shall have been adjudicated an incompetent; or

(b) Beneficiary. By delivering any such amount to such beneficiary, personally; or

(c) Beneficiary's Behalf. By making direct expenditures for the best interest of such beneficiary.

9.4 Payment. The receipt of any such guardian, custodian, committee, conservator, individual, entity, or beneficiary, or evidence of such payment or expenditure of any such amount, shall be a full and sufficient discharge to the Trustee for the

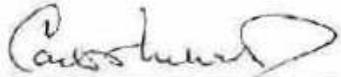

Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

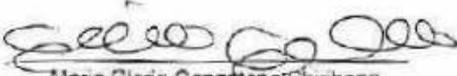
payment or expenditure thereof, and the Trustee shall be exonerated from all liability and responsibility by reason of any amount so delivered, paid, or expended irrespective of the application or use thereof that may be made by any such person; and the Trustee shall have no duty to see to the application of any such amount.

**ARTICLE X.
RESTRICTIONS, LIMITATIONS, AND POWERS REGARDING THE
TRUST, TRUSTEE, AND BENEFICIARIES**

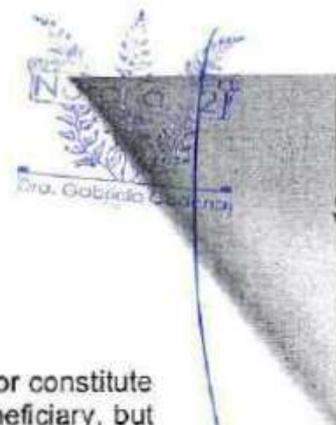
- 10.1 Perpetuities. Regardless of any contrary provision of this Agreement, no assets shall be held in trust for a period longer than the longest statutory period provided in §689.225, Florida Statutes, as it is then in force and effect, and, upon the expiration of such period, all such trusts shall terminate, and the Trustee shall distribute the trust property to the person or persons, or to the legal representative of such person or persons, then entitled or permitted to receive or have the benefit of the income therefrom. If there is more than one income beneficiary, the Trustee shall make such distribution to such income beneficiaries in the proportion in which they are beneficiaries or, if no proportion is designated, in equal shares to such beneficiaries.
- 10.2 Restrictions on Individual Trustee. No individual Trustee, other than the Settlor, who is also a beneficiary of any trust, shall participate in the exercise of any discretion granted to the Trustee to (i) pay or apply the net income or principal of such trust to or for the benefit of himself or herself, including the termination of such trust, except to provide for his or her health, education, maintenance, or support as set forth under Sections 2041(b)(1)(A) and 2514(c)(1) of the Code and Florida Statute 737.402(4)(a)(1); or (ii) to exercise any discretion with respect to crediting or charging any item to income or principal otherwise than as provided by law. In addition, any Trustee who is under a legal obligation to support a beneficiary of any trust shall not participate in the exercise of any discretion granted to the Trustee to pay or apply the net income or principal of such trust in discharge of that legal obligation.
- 10.3 Spendthrift Provisions. Other than the Settlor:
- (a) No beneficiary hereunder shall have any right or power to pledge, assign, sell, transfer, or encumber his or her interest in any trust hereunder, nor shall any such interest be liable for or subject to the debts, judgments, or other obligations of such beneficiary or to claims of any sort against such beneficiary.



Carlos Miguel Montufar Barba Freile



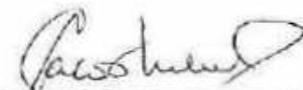
Maria Gloria Gangotena Chiriboga



- (b) No benefit devolving on any beneficiary hereunder shall form or constitute a portion of any communal, marital or joint estate of such beneficiary, but such benefit shall be and remain the sole separate and exclusive property of such beneficiary.
- (c) Any benefit devolving a beneficiary hereunder shall be expressly excluded from any claims by their spouse or domestic partner, including, but not limited to any claims to community property, equitable distribution, special equity, alimony, palimony, support, maintenance or otherwise, and any benefits hereunder shall be free from the interference, control or marital power of any spouse or domestic partner of such beneficiary.
- (d) No interest of a beneficiary hereunder may be used to discharge any legal obligation which they may have to support another.
- (e) Unless specifically provided for to the contrary in this Trust, no interest of a beneficiary hereunder shall be subject to any claims of forced heirship or inheritance, including, but not limited to dower, survivorship interests, elective share, curtesy, allowance, exempt property, intestate succession, rights under "forced heir" or similar statutes, share of an augmented estate, homestead, or otherwise.

10.4 Power of Appointment. If a trust under this Agreement would, but for the provisions of this paragraph, be liable for generation-skipping tax at the death of a beneficiary, such beneficiary shall have the power to appoint to such beneficiary's estate, by a last will and testament (or codicil) expressly referring to and exercising this power, the smallest fractional share of such trust that would reduce to the minimum the aggregate estate, inheritance, succession, and generation-skipping taxes payable upon such beneficiary's death, assuming no deductions are allowed with respect to the appointive property.

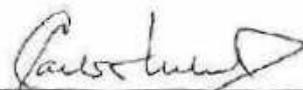
10.5 Collapse of Trust. If at any time the Trustee shall determine that it is uneconomical or not in the best interest of the beneficiaries to continue any trust created hereunder, the Trustee may terminate such trust and distribute the trust property to the person or persons, or to the legal representative of such person or persons, then entitled or permitted to receive or have the benefit of the income therefrom. If there is more than one income beneficiary, the Trustee shall make such distribution to such income beneficiaries in the proportion in which they are beneficiaries or, if no proportion is designated, in equal shares to such beneficiaries. This power shall not be exercised by any Trustee who is also a beneficiary of such trust.

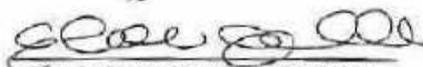

Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

10.6 Suspension of Rights. If at any time the Trustee reasonably believes that a beneficiary of a trust hereunder is incapacitated, all distributions (including distributions upon termination of the trust) to such incapacitated beneficiary, all of the beneficiary's withdrawal rights, and all of the beneficiary's rights to participate in decisions concerning the removal and appointment of a Trustee, may be suspended partially or wholly by the Trustee, in the Trustee's sole and absolute discretion, until such time as the beneficiary ceases to be incapacitated. No Trustee hereunder shall have an affirmative duty to seek out and determine whether a beneficiary is incapacitated at any point in time, and a Trustee may rely solely and exclusively on information, if any, provided to it from time to time by third parties as to whether a particular beneficiary is in fact incapacitated. In the absence of any information provided to it by any third party, if any, the Trustee may assume that a beneficiary is in fact not incapacitated.

- (a) For purposes of this Trust, a beneficiary shall be deemed to be incapacitated upon the occurrence of any of the following:
- (i) The invasion by a foreign military force of the territory where such beneficiary is then located;
 - (ii) The membership by the beneficiary in a cult (including without limitation any religious organization involving extreme devoted attachment to, or extravagant admiration for, a person, principle, or other object of devotion, especially when membership or participation in such an organization requires, or otherwise encourages a beneficiary to contribute a significant portion of the beneficiary's net worth to the organization or to other people, groups or organizations);
 - (iii) The incarceration of the beneficiary as a result of being convicted of a felony or similar offense;
 - (iv) The kidnapping of the beneficiary, which kidnapping, in the opinion of the Trustee, results in the beneficiary being unable to communicate effectively and/or to exercise freely his/her rights;
 - (v) Upon a court of competent jurisdiction making a determination that the beneficiary is incapable of managing his/her own affairs;


Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

- (vi) Upon two (2) qualified medical practitioners approved by the Trustee issuing a certificate diagnosing the beneficiary as incapable of managing his/her own affairs;
- (vii) Upon the beneficiary's disappearance. For purposes of this Trust, a beneficiary shall be deemed to have disappeared if, after having endeavored for a reasonable time, and with all due diligence and by whatever means seems reasonable under the circumstances, the Trustee has failed to elicit a response from the beneficiary after a request by the Trustee for a consultation or instructions regarding the property held in trust; and
- (viii) Upon the reasonable determination by the Trustee that the beneficiary: (i) routinely or frequently uses or consumes any illegal substance so as to be physically or psychologically dependent upon that substance; or (ii) is clinically dependent upon the use or consumption of alcohol or any other legal drug or chemical substance that is not prescribed by a board certified medical doctor or psychiatrist in a current program of treatment supervised by such doctor or psychiatrist, and as a result of such dependency or consumption, the beneficiary is unable to care for himself or herself, or is unable to manage his or her financial affairs.
- (b) During such time as a beneficiary is deemed incapacitated by the Trustee, the Trustee may instead distribute to the beneficiary so much of the net income and principal of the beneficiary's trust as the Trustee, in the Trustee's sole and absolute discretion, deems appropriate for the general welfare of such beneficiary. Any net income not paid or applied shall be accumulated and added to the principal of the trust at least annually. No exercise of discretion in any year shall constitute a precedent obligating the Trustee to similar action in any other year.
- (c) When distributions to the beneficiary are resumed as a result of the removal of the incapacity, the remaining balance, if any, of distributions that were suspended, shall be distributed to the beneficiary at that time.
- (d) Notwithstanding anything in this paragraph to the contrary, the Trustee may not suspend any mandatory distributions or withdrawal rights that may be required for a trust to become or remain a qualified subchapter S trust, to become or remain a qualified terminable interest property trust, a


Carlos Miguel Montufar Barba Freile


Maria Gloria Gangotena Chiriboga

grantor retained unitrust, or to qualify for any federal transfer tax exemption, deduction, or exclusion allowable with respect to that trust.

- (e) Any beneficiary serving as a Trustee, shall immediately cease to serve as Trustee in the event of their incapacity. Should the incapacity thereafter be removed, such beneficiary shall then be permitted to resume their duties as Trustee.

ARTICLE XI. SURVIVORSHIP CLAUSE

- 11.1 Beneficiaries. If any beneficiary dies within forty-five (45) days after the death of the Settlor, then for purposes of applying and interpreting this Agreement, such beneficiary shall be deemed conclusively to have predeceased the Settlor.
- 11.2 Beneficiary Whose Life Measures Duration of a Trust. If any person whose life measures the duration of a trust hereunder and any succeeding trust beneficiary, including any remainderman of such trust, die under such circumstances that there is reasonable doubt as to who died first, then for purposes of applying and interpreting this Agreement such person whose life measures the duration of such trust shall be deemed conclusively to have survived such succeeding trust beneficiary or remainderman, as the case may be.

ARTICLE XII. CONSTRUCTION AND DEFINITIONS

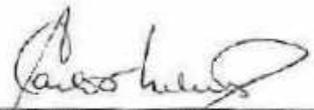
Unless the context indicates that a different meaning is intended, for all purposes of this Agreement:

12.1 Construction.

- (a) The singular number shall include the plural number and the plural number shall include the singular number;
- (b) The use of any gender shall be applicable to all genders.

12.2 Definitions.

- (a) The words "child" and "children" shall mean descendants of the first degree only, and the word "issue" shall mean descendants of the first, second, or more remote degree;

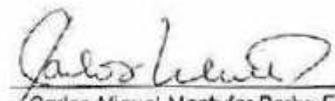


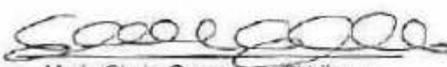
Carlos Miguel Montufar Barba Freile



Maria Gloria Gangolena Chiriboga

- (b) The words "child," "children," "issue," and "descendants" shall include any person legally adopted prior to attaining the age of eighteen (18) years and the issue of any such adopted person;
- (c) The words "issue" and "descendants" shall include any issue of the Settlor in gestation at the time for determination hereunder later born alive (en ventre sa mere);
- (d) The term "Code" shall mean the Internal Revenue Code of 1986, as now and hereafter amended, and shall include any corresponding provisions of the Federal tax law which may from time to time be in effect;
- (e) The term "education" may include, but shall not be limited to, expenses of tuition, books, incidentals in any way related thereto, and all other services, items, and things required in connection with any course of study (including vocational apprenticeships, internships, and residencies). Such expenses shall also include the travel and living expenses incurred in connection with a beneficiary's attendance at any educational institution. It is my intent that the term "educational institution," as used herein, shall include, without limitation, private schools, colleges, universities, trade schools, and graduate schools;
- (f) The word "minor" shall mean a person under the age of twenty-one (21) years;
- (g) The term "Personal Representative" shall include both the singular and the plural and whenever used herein shall mean the original Personal Representative or Personal Representatives or any remaining or successor Personal Representative or Personal Representatives as the context indicates or requires;
- (h) The term "Trustee" shall include both the singular and the plural and whenever used herein shall mean all trustees at any time serving and however appointed, including any successor trustee and any additional trustee appointed or required to act in any jurisdiction;
- (i) The term "per stirpes" shall mean that no descendant may take whose ancestor is then living, and in respect of any deceased ancestor, such deceased ancestor's putative share shall be divided equally into sub-shares so as to provide one (1) equal sub-share for each then child of the deceased ancestor who is living at the time of division, and one (1) equal


Carlos Miguel Montufar Berba Freile


Maria Gloria Gangoleta Chiriboga

sub-share for each child of the deceased ancestor who dies before the time of division leaving living descendants themselves at the time of division, and so that the sub-share of a living child shall be allocated to that child, while the sub-share of any deceased child shall in similar manner be divided per stirpes among his/her descendants until the property is exhaustively divided and allocated; and

- (j) The term "trust estate" shall include all property listed on the attached Schedule A, and all investments and re-investments thereof and additions thereto.

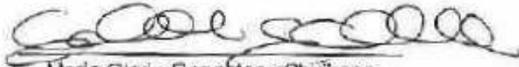
**ARTICLE XIII.
HEADINGS FOR REFERENCE ONLY**

- 13.1 The headings contained in this Trust are for reference purposes only and are not intended to describe, interpret, define, or limit the scope, extent, or intent of this Agreement or any provision hereof.

[THE REMAINDER OF THIS PAGE HAS BEEN INTENTIONALLY LEFT BLANK]



Carlos Miguel Montufar Barba Freile



Maria Gloria Gangotena Chiriboga

REPUBLIC OF ECUADOR
PROVINCE OF PICHINCHA
CITY OF QUITO
EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA



IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have set their hands and seals the day and year first above written.

SETTLORS:

Carlos Miguel Montufar Barba Freile
Settlor Ecuadorian ID # 170208418-5

Maria Gloria Gangotena Chiriboga
Settlor Ecuadorian ID # 170007289-3

SIGNED, SEALED, PUBLISHED, AND DECLARED by the said CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE, and MARIA GLORIA GANGOTENA CHIRIBOGA as and for the Settlers' Trust, in the presence of the undersigned, who, at the Settlers' request and in the Settlers' presence and in the presence of each other, have hereunto subscribed our names as witnesses thereto, the day and year first above written.

Luz M. Alcover residing at Rto Santiago N14-111
Witness' Signature

Quito, Ecuador

Witness' Printed Name
Luz Maria Alcover

residing at
Witness' Signature

Calle Real Arboleda N6061

Quito, Ecuador

Witness' Printed Name
Jaime Patricia Coral

Herminia Ordoñez
Notarizing Officer

Subscribed and sworn to before me

REPUBLIC OF ECUADOR
PROVINCE OF PICHINCHA
CITY OF QUITO
EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA

SS

REPUBLIC OF ECUADOR
PROVINCE OF PICHINCHA
CITY OF QUITO
EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA

SS

SIGNED by Gabriel Ignacio Montufar
as Trustee in the presence of:



Gabriel Ignacio Montufar, Trustee

Ecuadorian ID # 171017940-7

Luz M Alcazar residing at
Witness Signature

Rio Santiago 214-111

Quito, Ecuador

Witness' Printed Name

Luz Maria Alcazar

 residing at
Witness' Signature

Calle Real Audiencia N6067

Quito, Ecuador

Witness' Printed Name

Jaime Patricio Coral



Herminia Ordoñez
Notarizing Officer



REPUBLIC OF ECUADOR
PROVINCE OF PICHINCHA
CITY OF QUITO
EMBASSY OF THE UNITED STATES OF AMERICA } SS

THE MONTUFAR FAMILY
REVOCABLE TRUST

SCHEDULE A

<u>Description</u>	<u>Value</u>
Cash	\$10.00

SETTLORS:

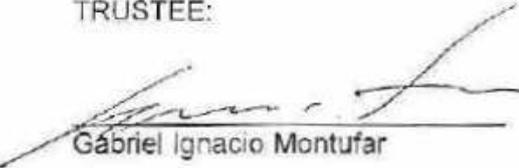


 Carlos Miguel Montufar Barba Freile



 Maria Gloria Gangotena Chiriboga

TRUSTEE:



 Gabriel Ignacio Montufar


 Terminia Ordoñez
 Notarizing Officer

Dated this 21st day of December, 2018.

Subscribed and sworn to before me
this 21 day of December 2018

NO EN BLANCO
NO COPY

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by *Herminia Ordonez*

3. acting in the capacity of *Notarizing Officer*

4. bears the seal/stamp of *U. S. Consular Service, Quito, Ecuador*

Certified

5. at *Washington, D.C.*

6. the *twenty-eighth* of *March, 2019*

7. by *Assistant Authentication Officer, United States Department of State*

8. No. *19027502-7*

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leo J Muldoon', written over a horizontal line.

Leo J Muldoon



FIDEICOMISO REVOCABLE TBD

Fecha el 18 de diciembre de 2018

Tabla de Contenido

Página

ARTÍCULO I. DECLARACIÓN INFORMATIVA	1
ARTÍCULO II. PROPIEDAD SUJETA AL FIDEICOMISO	1
ARTÍCULO III. RESERVA DE DERECHOS DEL CONSTITUYENTE Y DEL CÓNYUGE DEL CONSTITUYENTE	2
ARTÍCULO IV. SUCESIÓN DEL FIDEICOMISARIO	2
ARTÍCULO V. DISPOSICIÓN DE INGRESOS Y PRINCIPALES DURANTE EL PERÍODO DE VIDA DE LOS CONSTITUYENTES	5
ARTÍCULO VI. DISPOSICIÓN DEL BALANCE DEL FIDEICOMISO DEBIDO A LA MUERTE DEL CONSTITUYENTE	7
ARTÍCULO VII. AL IGUAL QUE AL FIDEICOMISARIO	7
ARTÍCULO VIII. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL FIDEICOMISARIO	11
ARTÍCULO IX. BENEFICIARIOS BAJO INCAPACIDAD	17
ARTÍCULO X. RESTRICCIONES, LIMITACIONES Y FACULTADES RELATIVAS AL FIDEICOMISO, AL FIDEICOMISARIO Y A LOS BENEFICIARIOS	18
ARTÍCULO XI. CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA	22
ARTÍCULO XII. CONSTRUCCIÓN Y DEFINICIONES	22
ARTÍCULO XIII. TITULARES SÓLO COMO REFERENCIA	24



FIDEICOMISO REVOCABLE TBD

ESTE ACUERDO (el "Acuerdo"), realizado y ejecutado el 18 de diciembre de 2018, es por y entre CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE y MARIA GLORIA GANGOTENA CHIRIBOGA, domiciliados en Ecuador, a los que se les denominará los Constituyentes; y GABRIEL IGNACIO MONTUFAR domiciliado en Ecuador, al que se les denominará el Fideicomisario.

TESTIGO:

MIENTRAS, los Constituyentes desean establecer, inmediatamente efectuar, un fideicomiso bajo todas las estipulaciones de este Acuerdo, y el Fideicomisario está dispuesto a actuar como Fideicomisario en adelante.

A PARTIR, POR LO TANTO, las partes hacen por este medio acuerdan y declaran lo siguiente:

ARTÍCULO I. DECLARACIÓN INFORMATIVA

1.1 Nombre: Este Fideicomiso es para el beneficio de CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE y MARIA GLORIA GANGOTENA CHIRIBOGA a los que se les denominará como los Constituyentes. Este Fideicomiso puede ser referido como "El Fideicomiso Revocable de la Familia Montufar firmado el 18 de diciembre de 2018", o para los propósitos de este documento, como simplemente el "Fideicomiso".

Beneficiarios: Bajo el último de los Constituyentes en fallecer, los siguientes son los

1.2 Beneficiarios del Fondo:

CARLOS CRISTOBAL MONTUFAR (ciudadano de Estados Unidos de América)
SEBASTIAN GABRIEL MONTUFAR (ciudadano de Estados Unidos de América)
GABRIEL IGNACIO MONTUFAR (ciudadano de Ecuador)
CRISTOBAL ENRIQUE MONTUFAR (ciudadano de Ecuador)

1.3 Domicilio: Los Constituyentes son ciudadanos y domiciliados en Ecuador.

ARTÍCULO II. PROPIEDAD SUJETA AL FIDEICOMISO

2.1 Transferencia al Fideicomiso. Los Constituyentes por este acuerdo designan, transfieren, y entregan a los Fideicomisarios la propiedad descrita en la Programa A anexada a este Acuerdo.

2.2 Aceptación del Constituyente. Los Fideicomisarios acuerdan conservar, manejar, y disponer la propiedad del Fideicomiso de la manera sujeta a las estipulaciones de este Acuerdo.



ARTÍCULO III. RESERVA DE DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES

3.1 Derecho a Revocar, Alterar y Enmendar. Durante la vida de los Constituyentes, y mientras los Constituyentes no estén incapacitados, los Constituyentes se reservan el derecho a revocar, alterar y enmendar, total o parcialmente, este Acuerdo o cualquier enmienda incluida en este Acuerdo, estableciendo que los deberes y responsabilidades de los Fideicomisarios no deberán incrementar materialmente sin el consentimiento de los Fideicomisarios. Los Constituyentes deben actuar conjuntamente. Las revocaciones, alteraciones o enmiendas deben estar realizadas a través de un instrumento reconocido suscrito por los Constituyentes en presencia de dos (2) testigos quienes deberán firmar en presencia de los Constituyentes, y cada uno, y deberá entrar en vigencia solamente con el envío al Fideicomisario.

ARTÍCULO IV. SUCESIÓN DEL FIDEICOMISARIO

4.1 Fideicomisario. Los Constituyentes deberán servir como los Constituyentes Iniciales de este Acuerdo. Los dos Constituyentes deberán no calificar o dejar de servir como Fideicomisarios de este Acuerdo por cualquier razón, por lo que GABRIEL IGNACIO MONTUFAR, deberá servir como Fideicomisario de tal Fideicomiso. En caso de no calificar o dejar de servir como Fideicomisario de este Acuerdo por cualquier razón, por lo tanto, CRISTÓBAL ENRIQUE MONTUFAR, deberá servir como Fideicomisario de tal Fideicomiso. En caso de que los dos deberán no calificar o dejar de servir como Fideicomisarios de este Acuerdo por cualquier razón, por lo tanto, una mayoría con intereses de los beneficiarios por lo tanto con derechos para recibir ingresos de tal fideicomiso, o un curador legal o natural de alguno de ellos que esté por lo tanto bajo alguna incapacidad, deberá nombrar un fiduciario individual o un fiduciario corporativo para que sirva como Fideicomisario de tal fideicomiso.

4.2 Fianza no requerida. Ningún Fideicomisario sirviendo en cualquier momento en cualquier jurisdicción deberá estar obligado a presentar cualquier fianza u otra garantía para el desempeño fiel del cargo del Fideicomisario aquí requerido, comparezca ante cualquiera corte, registrar el fideicomiso, o presente un estado de cuenta ante cualquier corte como una condición para el ejercicio de cualquier de los poderes y discreciones e establecidas conferidas al Fideicomisario. Este párrafo no deberá afectar el derecho de cualquier beneficiario constante en este documento de requerir un estado de cuenta. En la medida de lo permitido por la ley el Constituyente renuncia el cumplimiento del Fideicomisario con el artículo 737.303 de los Estatutos de Florida (Deber de Informar y Rendir Cuentas a Los Beneficiarios).

4.3 Poder para Nombrar un Co-Fideicomisario o Sucesor del Fideicomisario. Excepto en la extensión de un sucesor del Fideicomisario está ya efectivamente nombrado en este Acuerdo, cualquier Fideicomisario individual o un fiduciario corporativo para servir como sucesor del Fideicomisario para el o ella. Adicionalmente, todos los que estén actuando como Fideicomisarios de un fideicomiso deberán, por voto unánime, tener el poder de nombrar un fiduciario individual o corporativo para servir como Co-Fideicomisario de tal fideicomiso. Si en cualquier momento no hay un Fideicomisario sirviendo en este Acuerdo, ahí una mayoría en interés de los beneficiarios ahí nombrados con derecho a recibir los ingresos de tal fideicomiso, o el curador legal o natural de cualquiera de los que esté bajo una incapacidad legal, deberán nombrar un fiduciario individual o corporativo para servir como sucesor del Fideicomisario de tal fideicomiso.



ARTÍCULO III. RESERVA DE DERECHOS DE LOS CONSTITUYENTES

3.1 Derecho a Revocar, Alterar y Enmendar. Durante la vida de los Constituyentes, y mientras los Constituyentes no estén incapacitados, los Constituyentes se reservan el derecho a revocar, alterar y enmendar, total o parcialmente, este Acuerdo o cualquier enmienda incluida en este Acuerdo, estableciendo que los deberes y responsabilidades de los Fideicomisarios no deberán incrementar materialmente sin el consentimiento de los Fideicomisarios. Los Constituyentes deben actuar conjuntamente. Las revocaciones, alteraciones o enmiendas deben estar realizadas a través de un instrumento reconocido suscrito por los Constituyentes en presencia de dos (2) testigos quienes deberán firmar en presencia de los Constituyentes, y cada uno, y deberá entrar en vigencia solamente con el envío al Fideicomisario.

ARTÍCULO IV. SUCESIÓN DEL FIDEICOMISARIO

4.1 Fideicomisario. Los Constituyentes deberán servir como los Constituyentes iniciales de este Acuerdo. Los dos Constituyentes deberán no calificar o dejar de servir como Fideicomisarios de este Acuerdo por cualquier razón, por lo que GABRIEL IGNACIO MONTUFAR, deberá servir como Fideicomisario de tal Fideicomiso. En caso de no calificar o dejar de servir como Fideicomisario de este Acuerdo por cualquier razón, por lo tanto, CRISTÓBAL ENRIQUE MONTUFAR, deberá servir como Fideicomisario de tal Fideicomiso. En caso de que los dos deberán no calificar o dejar de servir como Fideicomisarios de este Acuerdo por cualquier razón, por lo tanto, una mayoría con intereses de los beneficiarios por lo tanto con derechos para recibir ingresos de tal fideicomiso, o un curador legal o natural de alguno de ellos que esté por lo tanto bajo alguna incapacidad, deberá nombrar un fiduciario individual o un fiduciario corporativo para que sirva como Fideicomisario de tal fideicomiso.

4.2 Fianza no requerida. Ningún Fideicomisario sirviendo en cualquier momento en cualquier jurisdicción deberá estar obligado a presentar cualquier fianza u otra garantía para el desempeño fiel del cargo del Fideicomisario aquí requerido, comparezca ante cualquiera corte, registrar el fideicomiso, o presente un estado de cuenta ante cualquier corte como una condición para el ejercicio de cualquier de los poderes y discreciones establecidas conferidas al Fideicomisario. Este párrafo no deberá afectar el derecho de cualquier beneficiario constante en este documento de requerir un estado de cuenta. En la medida de lo permitido por la ley el Constituyente renuncia el cumplimiento del Fideicomisario con el artículo 737.303 de los Estatutos de Florida (Deber de Informar y Rendir Cuentas a Los Beneficiarios).

4.3 Poder para Nombrar un Co-Fideicomisario o Sucesor del Fideicomisario. Excepto en la extensión de un sucesor del Fideicomisario está ya efectivamente nombrado en este Acuerdo, cualquier Fideicomisario individual o un fiduciario corporativo para servir como sucesor del Fideicomisario para el o ella. Adicionalmente, todos los que estén actuando como Fideicomisarios de un fideicomiso deberán, por voto unánime, tener el poder de nombrar un fiduciario individual o corporativo para servir como Co-Fideicomisario de tal fideicomiso. Si en cualquier momento no hay un Fideicomisario sirviendo en este Acuerdo, ahí una mayoría en interés de los beneficiarios ahí nombrados con derecho a recibir los ingresos de tal fideicomiso, o el curador legal o natural de cualquiera de los que esté bajo una incapacidad legal, deberán nombrar un fiduciario individual o corporativo para servir como sucesor del Fideicomisario de tal fideicomiso.

4.4 Remoción del Fideicomisario Individual. Durante la vida del Constituyente, cualquier Fideicomisario individual puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el Constituyente. Llegada la muerte del Constituyente, cualquier Fideicomisario individual puede ser removido de su cargo en cualquier momento por una mayoría en interés de los beneficiarios que tienen derecho a recibir el ingreso de tal fideicomiso, o el curador legal o natural de cualquiera de los que tengan una incapacidad legal. En el caso de que la resignación o remoción del Fideicomisario individual de un fideicomiso, la persona o personas que tengan el poder de remoción, incluyendo pero no limitando al Constituyente, deberá nombrar un sucesor de Fideicomisario individual o corporativo.

4.5 Método de Nombramiento o Remoción de un Fideicomisario. Cualquier nombramiento o remoción de un Fideicomisario (1) deberá estar efectuado por escrito por un instrumento escrito ejecutado con la formalidad requerida para un título de traspaso de bienes inmuebles del Estado de Florida; (2) deberá tener efecto en cualquier tiempo y con las condiciones establecidas en el instrumento para nombrar, remover, sujetar, sin embargo, para que la aceptación escrita del nombrado (en el caso de un nombramiento); y (3) puede ser revocado por un instrumento similar en cualquier momento ante el nombramiento o remoción debe tomar efecto.

4.6 Derecho a Renunciar. Sin limitación a cualquier otro método de renuncia, cualquier Fideicomisario puede renunciar como Fideicomisario de cualquier fideicomiso otorgando sesenta (60) días previo una notificación escrita de tal intención al Constituyente, si estuviere con vida, o, si el Constituyente estuviere fallecido, para el Co-Fideicomisario (s), si existiese, y para los beneficiarios con derecho a recibir el ingreso de tal fideicomiso y el remanente presunto de tal fideicomiso, o para el curador legal o natural de cualquier de los que se encuentren bajo una incapacidad legal. En el evento de tal renuncia, la persona o personas a las cuales tal notificación de renuncia deberá estar entregada, sin responsabilidad para cualquier persona, aprobadas las cuentas y entregar una liberación completa y descargar a tal Fideicomisario renunciante. Cualquier Fideicomisario que renuncia no deberá recibir ningún honorario de terminación o comisión que de cualquier manera puede pagarse por razón de terminación del fideicomiso o distribución del fideicomiso principal.

4.7 Fideicomisario Suplente. A pesar de cualquier estipulación en contrario de este Artículo, si en cualquier tiempo bajo los términos de este Fideicomiso, un Fideicomisario individual está bajo una obligación legal de apoyar a un beneficiario de cualquier fideicomiso aquí establecido, y como resultado de los términos de este Fideicomiso, tal Fideicomisario está prohibido de ejercer cualquier discreción otorgada al Fideicomisario para pagar o aplicar el ingreso neto o principal de tal fideicomiso en descargo de tal obligación legal de tal Fideicomisario, entonces tal Fideicomisario Individual deberá nombrar un fiduciario individual o corporativo para servir como Fideicomisario Suplente de tal fideicomiso. En tal evento, la decisión del Fideicomisario Suplente deberá ser controlada como a cualquier distribución discrecional aplicada al ingreso neto o principal del fideicomiso en descargo de una obligación individual legal del Fideicomisario aquí establecida. Un Fideicomisario Suplente deberá dejar de actuar en tal capacidad cuando se cumpla lo siguiente:

- (a) La remoción del Fideicomisario Suplente de su cargo por el nombramiento individual del Fideicomisario Suplente, o
- (b) El individuo que nombró al Fideicomisario Suplente dejando de actuar como Fideicomisario aquí en adelante.



4.8 Fideicomisario Auxiliar. Si es necesario o deseable para administrar un activo en este Fideicomiso en cualquier jurisdicción en la cual el Fideicomisario nombrado en este párrafo no pueda o no esté disponible para calificar, ahí el Constituyente confiere por lo tanto a este Fideicomisario en funciones el poder de nombrar a un Fideicomisario en ejercicio el poder de nombrar un Fideicomisario auxiliar (el "Fideicomisario Auxiliar") en tal jurisdicción para administrar cualquier propiedad ubicada ahí. Un Fideicomisario Auxiliar deberá dejar de actuar como tal apenas se presente lo siguiente:

- (a) La remoción del Fideicomisario Auxiliar de su cargo por el nombramiento del Fideicomisario Auxiliar;
- o
- (b) El individuo que nombró al Fideicomisario Auxiliar dejando de actuar como Fideicomisario de aquí en adelante.

4.9 Limitación en el Nombramiento de Fideicomisarios. Fuera de cualquier otro Fideicomisario específicamente nombrado arriba, luego de la muerte y/o incapacidad del Constituyente, ni ningún Fideicomisario nombrado bajo los términos de este Artículo deberá estar relacionado o subordinado (dentro del significado de la Sección Código 672 [c]) para los beneficiarios de aquí en adelante.

4.10 Limitación en el el Nombramiento de Fideicomisarios Corporativos. Cualquier fiduciario corporativo nombrado como Fideicomisario o como Co- Fideicomisario de aquí en adelante, como pueda ser el caso, deberá estar autorizado para ejercer poderes de fideicomiso cualquiera bajo las leyes de la jurisdicción donde tal Fideicomisario corporativo esté localizado, o bajo las leyes bancarias nacionales promulgadas por el Congreso de los Estados Unidos.

4.11 Múltiples Fideicomisarios. Deberán en cualquier tiempo ser tres (3) o más personas (y/o entidades) actuando como Co- Fideicomisario, la decisión de la mayoría deberá controlar. Deberán ser dos (2) personas (y/o entidades) estar actuando como Co-Fideicomisarios, cualquier decisión de tales Co-Fideicomisarios deberá requerir unanimidad.



ARTÍCULO V. DISPOSICIÓN DE INGRESOS Y PRINCIPALES DURANTE EL PERÍODO DE VIDA DE LOS CONSTITUYENTES

Durante la vida de los Constituyentes, el Fideicomiso deberá ser administrado por el Fideicomisario como se indica a continuación:

5.1 Ingresos. El ingreso neto del Fideicomiso deberá ser distribuido para o por el beneficio de los Constituyentes de tal manera que los Constituyentes puedan de vez en cuando dirigir.

5.2 Principal. El Fideicomisario puede pagar o aplicar todo o parte del principal del Fideicomiso por o para el beneficio de los Constituyentes en tal cantidad o cantidades como el Fideicomisario, a la discreción del Fideicomisario, pueda determinar para estar en el mejor interés de los Constituyentes.

5.3 Derecho de Retiro. Si los Constituyentes están sirviendo como Fideicomisarios, el principal puede ser retirado o distribuido de tal manera como los Constituyentes lo consideren aconsejable. Si los Constituyentes pueden retirar todo o parte del fideicomiso principal mediante solicitud escrita ejecutada con la misma formalidad como se requiere para una enmienda en este Fideicomiso.

5.4 Discapacidad. Si en cualquier tiempo los Constituyentes consideren aconsejable si en cualquier tiempo el Fideicomisario es notificado que cualquiera de los Fideicomisarios que cualquiera de los Constituyentes están incapacitados, el Fideicomisario puede aplicar todo o parte del ingreso neto o principal del Fideicomiso tal como el Fideicomisario considere apropiado para el apoyo, mantenimiento, salud y comodidad del Constituyente, los descendientes del Constituyente, o para cualquier otro propósito del cual el Fideicomisario considere que sea para el mejor interés del Constituyente. El Fideicomisario podrá hacer regalos, como el Fideicomisario lo considere apropiado, en cantidades no mayores a las cantidades calificadas para la exclusión anual de regalos en impuestos pago el Código Sección 2503(b), o exclusión de la matrícula y gastos médicos del regalos en impuestos bajo el Código Sección 2503(e), y para las organizaciones caritativas a las cuales el Constituyente ha realizado regalos caritativos de manera regular durante la vida del Constituyente. Cualquier ingreso no pagado o aplicado deberá estar acumulado y adicionado al principal del Fideicomiso. El Fideicomisario deberá estar completamente protegido en confiar tal evidencia de la incapacidad del Constituyente así como debe estar cubierto por el abogado del Constituyente o el médico del Constituyente por escrito. El interés de todos los beneficiarios del Fideicomiso deberá estar secundado y subordinado al bienestar del Constituyente.

5.5 Muerte del Constituyente. Ocurrida la muerte del Constituyente, el Fideicomisario deberá distribuir los activos como a continuación se señala:

- (a) **Acumulación del Ingreso.** El ingreso acumulado, devengado y no distribuido a la fecha del fallecimiento del Constituyente deberá agregarse al principal del Fideicomiso.
- (b) **Pagos de Obligaciones de Fallecimiento.** Si no se encuentran cubiertos los pagos por otras Fuentes, el Fideicomisario deberá pagar al Personal Representativo de los bienes del Constituyente y tal suma o sumas tales como el Personal Representativo puede certificar a ser requerido para pagar las "obligaciones de fallecimiento" del Constituyente descritas a continuación:



- (i) Enfermedad y Gastos Funerarios. Los gastos de la enfermedad final y gastos funerarios del Constituyente, y los gastos administrativos del patrimonio del Constituyente, incluyendo tasas y expensas atribuibles a los activos incluidos en el patrimonio bruto del Constituyente y todos los impuestos de los bienes inmuebles y el mantenimiento de los gastos puede aumentar o estar incurrido durante la administración de bienes inmuebles de propiedad del Constituyente en este Fideicomiso;
 - (ii) Deudas Pendientes. Todas las deudas ejecutables del Constituyente contra los bienes del Fideicomiso; y
 - (iii) Impuestos de Fallecimiento. Si fueren ejecutables contra los bienes, todos los inmuebles, herencia, sucesión y otros impuestos al fallecimiento del Constituyente, incluyendo cualquier interés y penalidades allí incluidos, pagables por el evento de la muerte del Constituyente, conjuntamente con todos los impuestos de los adquirentes que puedan acumularse en cualquier jurisdicción, encuéntrase o no tales bienes dentro de este Fondo, el cual esté direccionado a ser pagado del patrimonio del Constituyente de conformidad a las estipulaciones de la última voluntad y testamento del Constituyente (o codicilo).
- (c) Asignación de las Obligaciones de Fallecimiento. Cualquiera y todos los gastos arriba mencionados de administración del patrimonio del Constituyente, y todos los impuestos arriba mencionados, incluyendo intereses y penalidades allí establecidas, deberán ser cargadas y pagados de la propiedad establecida en el Artículo VII.
- (d) Autorización para Confiar en la Certificación del Personal Representativo. El Fideicomisario está autorizado para confiar concluyentemente en la Certificación del Personal Representativo acerca de las cantidades requeridas para satisfacer los requerimientos de este Artículo. El Fideicomisario no deberá tener un deber para:
- (i) Determinar la precisión o propiedad de cualquier suma certificada;
 - (ii) Verificar la aplicación de cualquier suma pagada, u otra propiedad enviada, al Representante Personal del Constituyente; o
 - (iii) Retener la distribución de cualquier activo previo a cualquier certificación.



ARTÍCULO VI.

DISPOSICIÓN DEL BALANCE DEL FONDO DEBIDO A LA MUERTE DEL CONSTITUYENTE

Después de la muerte del Constituyente sobreviviente, y luego de proveer para las distribuciones precedentes, el Fideicomisario deberá dividir y distribuir el estado de cuenta del Fondo a los Beneficiarios sobrevivientes en partes iguales, por estirpe (per stirpes.)

ARTÍCULO VII.

EN CUANTO AL FIDEICOMISARIO

7.1 Domicilio y Ley Aplicable. Este Acuerdo y cada fideicomiso establecido en este documento deberá tener un domicilio inicial y deberá estar gobernado por las Leyes del Estado de Florida. El Fideicomisario Constituyente puede, en su sola y absoluta discreción, de tiempo en tiempo, cambiar el domicilio y Aplicable de cualquier fideicomiso establecido en este documento a otra jurisdicción distinta al Estado de Florida, incluyendo pero no limitando a cualquier jurisdicción fuera de los Estados Unidos, y desde la fecha de tal cambio de domicilio, la ley de la jurisdicción designada por el Fideicomisario deberá ser la ley aplicable para el Fideicomiso.

- (a) El Constituyente reconoce que a pesar que el domicilio inicial del Fideicomiso debe ser Florida, que es la intención del Constituyente, que para los propósitos del impuesto a la renta federal de los Estados Unidos, durante la vida del Constituyente, y de ahí en adelante, la vida del cónyuge del Constituyente, que este Fideicomiso sea tratado como un fideicomiso extranjero. Bajo la Regulación del Tesoro 301.7701-7, un fideicomiso no se presentará ante el Corte de Prueba de los Estados Unidos Código Sección 7701(a)(30)(E), y de ahí en adelante sea tratado como extranjero, si el instrumento del instrumento del fideicomiso contiene una disposición en la cual el fideicomiso sea removido de la jurisdicción de los Estados Unidos si una corte de los Estados Unidos intenta establecer la jurisdicción o de alguna manera supervisar la administración del fideicomiso, directa o indirectamente. En consecuencia, si en cualquier momento durante la vida del Constituyente, así como la vida del cónyuge del Constituyente, una corte de los Estados Unidos trata de establecer jurisdicción o de cualquier manera supervisor la administración de este Fideicomiso, o cualquier fideicomiso aquí establecido, por lo tanto el domicilio del Fideicomiso deberá automáticamente cambiar fuera de Florida, y ser dirigido por el Fideicomisario de tiempo en tiempo, o en ausencia de tales direcciones por el Fideicomisario, por lo tanto a las Bahamas. Las estipulaciones de este parágrafo 7.1 (a) deben automáticamente terminar con la muerte del Constituyente y del cónyuge del Constituyente, al menos que esté direccionado lo contrario dirigido por escrito por una mayoría interesada de los beneficiarios por lo tanto para recibir el ingreso del fideicomiso aquí tratado, o por el curador legal o natural de cualquiera de los que se encuentren bajo una incapacidad legal.
- (b) Un cambio de domicilio o de ley aplicable no deberá afectar la validez o interpretación de cualquier

El Fideicomiso Revocable de la Familia fechado el

21 de diciembre de 2018

Page 7 of 26



fideicomiso aquí establecido o creado para cualquier beneficiario o cualquier derecho o poder, otro que aquel en el cual tal beneficiario haya sido titular en el Estado de Florida.

7.2 Certificación en relación con la Administración Anterior. Cualquier Fideicomisario sucesor está específicamente autorizado para aceptar los activos del fideicomiso de la misma manera que sea certificado por tal Fideicomiso por cualquier Fideicomisario anterior o de la misma manera aprobado por los beneficiarios titulares o permitidos para recibir el ingreso de tales fideicomisos (o el curador legal o natural de cualquiera de los que se encuentren con alguna incapacidad legal), sin la necesidad de una contabilidad completa o requerimiento de una administración anterior del fideicomiso por cualquier Fideicomisario anterior.

7.3 Delegación de Funciones. Cualquier Fideicomisario puede delegar a otro Fideicomisario el derecho a ejercitar cualquier función (discrecional, administrativo o de cualquier otro tipo) por un instrumento reconocido y puede ser revocado por delegación en cualquier momento con el envío de un instrumento reconocido por tal Fideicomisario

7.4 Terminación de la Capacidad del Fideicomisario. Cualquier Fideicomisario individual deberá estar considerado de haber dejado de servir como Fideicomisario de un fideicomiso cuando ocurra lo primero de lo siguiente:

(a) **Incapacidad para Gestionar Asuntos Financieros.** Para todos los propósitos constantes en este Acuerdo de Fideicomiso, el Constituyente deberá ser incapaz de gestionar sus propios asuntos y tratado como incapaz para actuar en adelante, si o bien

- (i) se envía al Fideicomisario Sucesor una copia certificada de una orden o un decreto de cualquier corte con jurisdicción competente adjudicando al Constituyente ser incompetente,
- (ii) o siempre que exista entrega y aceptación por escrito de todos los Fideicomisarios Sucesores (cuya aceptación puede ser negada por cualquier Fideicomisario Sucesor a su absoluta discreción por cualquier o ninguna razón, y como resultado de lo cual el/ella deberá no incurrir en ninguna responsabilidad de ninguna clase) de, un certificado firmado por dos médicos familiares con la condición del Constituyente, estableciendo que en opinión de los firmantes de tal certificado (uno de los cuales debe estar por lo tanto médico que atiende al Constituyente), el Constituyente está en tal condición deteriorada permanente física y mental que está y por consiguiente estará incapacitado de conducir negocios y asuntos financieros responsablemente en una manera continua.



(b) Luego de un periodo de incapacidad, para todos los propósitos este Acuerdo de Fideicomiso, el Constituyente deberá una vez más, ser considerado capaz de manejar sus propios asuntos y ser tratado como capaz para actuar de aquí en adelante si cualquiera

(i) existe un copia certificada enviada al Fideicomisario Sucesor de una orden o decreto de cualquier corte de jurisdicción competente adjudicando que el Constituyente es capaz, o

(ii) cuando exista un envío de aceptación por escrito (cuya aceptación no puede ser denegada) por todos los Fideicomisarios Sucesores, un certificado por escrito, suscrito por 2 médicos familiares con la condición del Constituyente, indicando que en la opinión de los firmantes de tal certificado (uno de los cuales sea en ese momento el médico que atiende al Constituyente), el Constituyente está y por lo tanto será capaz de conducir los negocios y asuntos financieros responsablemente de manera continua.

(c) El Constituyente por este medio autoriza a revelar y liberar cualquier información individual identificable de su salud y cualquier otro expediente médico a cualquiera de los Fideicomisarios nombrados en este documento. Esta autorización tiene la intención de satisfacer los requerimientos de la Ley de Responsabilidad y Portabilidad de Seguro Médico (42 U.S.C. § 1320d) (HIPAA) y los sucesores así como a leyes estatales comparables para la revelación de información del agente del Constituyente.

(d) Las instituciones que están autorizadas para revelar y liberar cualquier información individual identificable de su salud y cualquier otro expediente médico al agente del Constituyente son cualquier entidad o entidades que estén sujetas a los requerimientos de privacidad de HIPAA y/o leyes federales o estatales.

(e) El Constituyente tiene la intención de que su agente sea tratado como si el fuera con relación a sus derechos relacionados con la revelación de cualquier información individual identificable de su salud y cualquier otro expediente médico. El agente del Constituyente que reciba cualquier información y registros de conformidad a su autorización puede hacer uso de tal información si es necesario con el propósito de llevar a cabo las tareas del agente hacia el Constituyente, determinado por el agente del Constituyente, o

(f) Nombramiento del Curador. Al nombramiento en Florida o en cualquier lado del curador de la persona o propiedad o conservatorio de cada Fideicomiso individual, o

(g) Muerte o Renuncia. A la muerte o renuncia de tal Fideicomisario individual.



7.5 Remoción Automática del Fideicomisario. Cualquier Fideicomisario deberá automáticamente dejar de ser un Fideicomisario si cualquiera de los siguientes eventos ocurre dentro del territorio donde Fideicomisario esté incorporado (en el caso de un Fideicomisario corporativo) o residente:

- (a) La invasión de tal territorio por fuerza militar;
- (b) La toma de cualquier acción por el gobierno del territorio con el propósito o efectuar en el mismo una adquisición mediante expropiación o confiscación de cualquiera de los bienes del Fideicomiso;
- (c) La interferencia con el libre ejercicio por tal Fideicomisario de las funciones del Fideicomisario con relación al Fideicomiso o la discreción del Fideicomiso con relación Fideicomisario con respecto al mismo; o
- (d) Si el Fideicomisario está incorporado (en el caso de Fideicomisario corporativo), o un residente o ciudadano de los Estados Unidos, intente a través de una corte de los Estados Unidos ejercitar jurisdicción sobre el Fideicomiso o el Fideicomisario; ESTIULANDO SIN EMBARGO, que luego del fallecimiento del Constituyente y del cónyuge del Constituyente, los términos de los parágrafos 7.5(b) y 7.5(d) deberán automáticamente terminar al menos que sea direccionado de otra manera en contrario por escrito por una mayoría de interés de los beneficiario que sean titulares para recibir el ingreso del fideicomiso en cuestión, o el curador legal o natural de cualquiera de los cuales se encuentren bajo una incapacidad legal.

7.6 Custodia de los Bienes del Fideicomiso. Actuando a continuación, el Fideicomisario corporativo (o su agente) deberá tener la única custodia de los bienes que constituyen los bienes del fideicomiso y cada fideicomiso o parte de él, y deberá ser responsable por el mantenimiento de registros adecuados reflejando la condición del fideicomiso y el ingreso y gastos incurridos. Tales registros deberán abrirse en todo momento a la inspección de un Fideicomisario individual, si hubiere, o por los beneficiarios respectivos del fideicomiso, o los representantes legales o abogados de tales personas.

7.7 Compensación del Fideicomisario. Cualquier Fideicomisario corporativo deberá recibir una compensación como se determina en su lista de honorarios estándar y es aplicable en cualquier momento en el desempeño de sus servicios, al menos que se haya acordado de otra manera por escrito por el Fideicomisario corporativo. Si tal lista no existe deberá entrar en efecto en todo tiempo o si no existe tal efecto, deberá tener derecho a una compensación razonable por los servicios prestados. Cualquier Fideicomisario individual deberá recibir una compensación como está determinado en sus tasas por hora que luego serán cobradas por los servicios profesionales de tal individuo, al menos que se haya acordado de alguna otra manera por escrito por el Fideicomisario individual. Si no están establecidas tales tasas por lo tanto entrará en efecto el fiduciario particular individual, por lo que el fideicomisario individual deberá tener derecho a una compensación individual razonable por los servicios prestados. Cualquier Fideicomisario deberá ser reembolsado por los gastos razonables incurridos en el servicio como Fideicomisario.

ARTÍCULO VIII. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL FIDEICOMISARIO

8.1 El Fideicomisario deberá tener las siguientes facultades en adición de todas las facultades actuales y que de aquí en adelante se le confiera sobre los fideicomisario por ley, estableciendo que tales facultades no deberán ser ejercidas de una manera de privar al beneficiario de cualquier fideicomiso *de propiedad

calificada de interés terminable" o "todo el ingreso" del fideicomiso como tal frase está usada en la Sección 2056(b)(7)(B) del Código;



- (a) Propiedad de Inversión del Fideicomiso. Para invertir o reinvertir la propiedad del fideicomiso en propiedad de cualquier características, doméstica o local, específicamente incluyendo, pero no limitando a bienes raíces, empresas de negocios de cualquier naturaleza, bonos, notas de crédito, obligaciones, garantías, opción de venta de acciones, licitaciones, opciones, contratos futuros, recibos de fideicomiso, operaciones a futuro, contratos de arrendamiento mercantil, contratos, valores de lo Estados Unidos, intereses en fideicomiso, fondos de dinero de Mercado, fondos mutuales, fondos de fideicomiso comunes (Incluyendo aquellos mantenidos por cualquier fideicomisario corporativo de cualquier afiliado constante ahí), acuerdos de recompra, y garantías exentas de impuesto a la renta (a pesar de que los mayores rendimientos puedan ser obtenidos en garantías que no estén exentas), o en cualquier otra propiedad o propiedad con intereses indivisos, donde sea que esté localizado, sin estar limitado por ninguna reglamentación o norma de ley concerniente a las inversiones de los fideicomisarios y sin ningún otro requisito para diversificación;
- (b) Margen de Uso de la Cuenta. El fideicomisario deberá tener la discreción de establecer, mantener, efectuar inversiones de margen y usar una cuenta de margen de uso para tales propósitos así como el fideicomisario considere razonable y prudente. Ninguna persona que trate con el Fideicomisario necesita ver el uso o la aplicación de los procedimientos de margen ni imponer limitaciones o restricciones sobre el Fideicomisario en el mantenimiento del margen de la cuenta. Sin embargo, si es la intención del Fideicomisario que luego de la muerte de tanto el Constituyente como su cónyuge, los fideicomisarios deberán invertir en instrumentos que preserven el capital y provean un incremento de ingreso modesto;
- (c) Conservación de los Activos del Fideicomiso. Para conservar como parte de cualquier fideicomiso cualquiera y todos los activos transferidos o adquiridos por el Fideicomisario, siempre que el Fideicomisario lo considere apropiado, independientemente de si dichos activos son del tipo y clase autorizados por la ley para la inversión de fondos de y sin tener en cuenta los principios de diversificación;
- (d) Establecer Cuentas Bancarias. Para retener los fondos de capital en efectivo e ingresos en intereses y en cuentas de cheques, de ahorro, de mercado monetario y cuentas de AHORA que no devengan intereses, durante el periodo de tiempo razonable que el Fideicomisario determine, la inversión o distribución pendiente a los beneficiarios a continuación;
- (e) Negocio en propiedad real o personal. Con respecto a cualquier interés en propiedad real o personal, (i) arrendar, incluyendo, sin limitación, el poder de negociar un arrendamiento y ejecutar un arrendamiento; (ii) intercambiar; (iii) vender y transmitir, incluyendo, sin limitación, el poder de localizar a un comprador, aceptar y ejecutar



un contrato de venta y ejecutar escrituras, facturas de venta y otros documentos de cierre necesarios o convenientes a discreción de la Fideicomisario; o (iv) para hacer cualquier otra disposición en transacciones públicas o privadas que se consideren necesarias o convenientes a discreción del Fideicomisario. No se requerirá ningún aviso o consentimiento de ningún beneficiario para ninguna acción tomada en virtud de este párrafo, y el Fideicomisario tendrá derecho a emplear corredores y agentes y les pagará una compensación razonable para tales fines;

- (f) Prestar y Pedir Prestado Dinero. Tomar prestadas tales sumas de dinero en cualquier momento y de vez en cuando para dichos períodos y condiciones de dichas personas o corporaciones (incluido cualquier fideicomisario) y para los fines que se consideren apropiados, y para garantizar dichos préstamos. Mediante el compromiso o la hipoteca de cualquier propiedad mantenida en virtud del presente, y el prestamista no tendrá obligación de consultar sobre la aplicación de las sumas prestadas o sobre la necesidad, conveniencia o propiedad del préstamo; para prestar dinero a cualquier persona o entidad, incluido un beneficiario, en los términos y condiciones, con la seguridad adecuada, y para los fines que el Fiduciario considere oportuno;
- (g) Hacer registros de nominados. Para registrar cualquier valor u otra propiedad o cualquier interés en la propiedad, a nombre de cualquier nominado o nominados, sin describir la capacidad fiduciaria, y mantener los valores en forma de portador;
- (h) Mantener cuentas de custodia. Para mantener las cuentas de custodia o margen con los bancos, corredores o compañías fiduciarias, y para mantener las bóvedas de custodia;
- (i) Ejercer los derechos de propiedad. Para ejercer todos los derechos de propiedad, incluidos, sin limitación de generalidad, derechos de voto y suscripción; y para ejercer de otro modo todos y cada uno de los derechos y poderes, y negociar con y en valores en cualquier momento en virtud del presente, de la misma manera y en la misma medida que cualquier propietario individual y titular del mismo puede hacer;
- (j) Compra de inversiones con bonificación. Para comprar inversiones con una bonificación y en el caso de inversiones que se hayan comprado o adquirido de otra manera con una bonificación y que sean exigibles o tengan vencimientos fijos, para amortizar dichas primas mediante cargos contra ingresos;
- (k) Pagar, Comprometer, Resolver, o Abandonar Reclamaciones. Para pagar, comprometerse, liquidar, objetar o abandonar todas las reclamaciones y demandas a favor o en contra del patrimonio del fideicomiso (incluyendo específicamente cualquier reclamación que pueda surgir de cualquier impuesto a la renta, a las donaciones o al fallecimiento);
- (l) Trato con otros fiduciarios. Para recibir activos de cualquier fuente y participar en



cualquier transacción autorizada por este Artículo con los representantes legales de cualquier otro patrimonio o con los fideicomisarios de cualquier otro patrimonio de fideicomiso en el que cualquier beneficiario de este documento tenga un interés beneficioso, aunque cualquiera de dichos representantes legales o fideicomisarios es también un fiduciario de aquí en adelante;

- (m) Distribuir ingresos y capital.** Para distribuir los ingresos y el capital en efectivo o en especie, o en parte en cada uno, y para asignar o distribuir intereses no divididos de diferentes activos o intereses desproporcionados en los activos, y no se realizará ningún ajuste para compensar una asignación desproporcionada de ganancias no realizadas para los ingresos federales fines fiscales, siempre que cualquier distribución a beneficio de una organización benéfica descrita en las Secciones 170 (c) y 2055 (a) del Código se realice, en la medida de lo posible, de activos que generen ingresos con respecto a un difunto ("IRD");
- (n) Participar en transacciones corporativas.** Para participar y dar su consentimiento para cualquier plan de reorganización, recapitalización, consolidación, fusión, combinación, disolución, liquidación o plan similar y cualquier acción en virtud del mismo, incluido, entre otros, el depósito de cualquier propiedad con algún tipo de protección, la reorganización, o comité similar, la delegación de poderes discrecionales, y la participación en el pago de sus gastos e indemnizaciones y el pago de cualquier gravamen recaudado con respecto a dicha propiedad; y para recibir y retener la propiedad bajo cualquier plan de este tipo, ya sea o no del mismo tipo en que los fiduciarios están autorizados por ley o cualquier regla de la corte para invertir fondos;
- (o) Asignar elementos a los ingresos.** Para asignar a los ingresos (a menos que se indique lo contrario en este documento), todos los intereses, todos los ingresos por alquiler no se reservan como reserva para la depreciación, y todos los dividendos en efectivo u otras distribuciones de efectivo (ya sean ordinarias o extraordinarias) recibidas de cualquier fuente, incluidos, dividendos en efectivo recibidos de sociedades de inversión o fideicomisos de inversión;
- (p) Asignar artículos al director.** Para asignar al capital (a menos que se indique lo contrario en este documento) todas las ganancias de capital y todos los dividendos y distribuciones pagaderos en propiedad o en acciones, bonos u otros valores, ya sea de la compañía de desembolso o de otra compañía;
- (q) Hacer asignaciones discrecionales de ingresos o capital.** Para asignar a los ingresos o al capital, según se considere apropiado, cualquier dividendo o distribución, cuya asignación no se pueda determinar según los dos (2) párrafos anteriores, y el pago del impuesto a la propiedad personal intangible de la Florida, si corresponde;



- (r) Emplear Profesionales. Para emplear abogados de inversión, contadores, depositarios, custodios, corredores, consultores, agentes, abogados y otros empleados, independientemente de si una persona así empleada debe ser un Fideicomisario en este documento e independientemente de si una firma o corporación así empleada debe ser una en la que un Fideicomisario a continuación será un socio, accionista, miembro, funcionario o director, o tendrá algún interés, y para pagar la compensación habitual por su, ella, sus o sus servicios con capital o ingresos, según se considere apropiado; y dicha compensación puede pagarse sin disminuir o cobrar la misma contra las comisiones o compensaciones de cualquier Fideicomisario a continuación; y cualquier Fideicomisario que será un socio, accionista, miembro, funcionario o director de dicha firma o corporación, sin embargo, recibirá su parte de la compensación pagada a dicha firma o corporación;

- (s) Hacer distribuciones a menores. Para efectuar la distribución a un menor de edad mediante la distribución a un custodio de dicho menor de conformidad con la Ley Uniforme de Transferencias a Menores (o la disposición correspondiente de la ley) vigente en la jurisdicción donde reside el menor, o en otro lugar, y seleccionar dicho custodio para tal menor, incluyendo un Fideicomisario nombrado aquí;

- (t) Transferir Activos a Domicilios Alternativos. Para transferir los activos de cualquier fideicomiso para fines de administración a otro sitio fuera del Estado de Florida y para designar, si es necesario, como Fideicomisario especial, cualquier persona o corporación autorizada según las leyes de los Estados Unidos o cualquier estado para administrar o para co-administrar dicha confianza y eliminar a cualquier Fideicomisario especial y volver a nombrarlos;

- (u) Incorporar negocios. Para continuar operando o participando en la operación de cualquier negocio no incorporado durante el tiempo que el Fiduciario considere apropiado; para incorporar o participar en la incorporación de cualquier negocio, y para operar tales negocios recientemente incorporados; y para liquidar, fusionar, consolidar, establecer o reorganizar cualquier negocio de la manera y en los términos que el Fiduciario considere apropiados;

- (v) Conducir intereses comerciales. Para llevar a cabo cualquier interés comercial propio o con otros por el periodo de tiempo que el Fideicomisario considere apropiado con todos los poderes de un propietario con respecto al mismo, incluidos, entre otros, el poder de pedir dinero prestado y comprometer bienes raíces o bienes de fideicomiso como seguridad para ellos, o delegar tales poderes a cualquier socio, gerente o empleado; para disponer de cualquier negocio o de sus activos, en una venta pública o privada, en los términos y condiciones que el Fideicomisario considere apropiados; para formar sociedades o corporaciones para llevar a cabo tales negocios, y contribuir con cualquier patrimonio o propiedad fiduciaria como capital de los mismos; y para emplear, elegir o permitir que se retenga a cualquier Fideicomisario como director, funcionario o empleado de dicha entidad comercial;



- (w) Dividir los fideicomisos para fines de GST. Para dividir la propiedad en cualquier fideicomiso que se mantiene en virtud del presente documento con un índice de inclusión, según se define en la Sección 2642 (a) (1) del Código, de uno (1) ni cero (0) en dos (2) fideicomisos independientes que representarán dos (2) acciones fraccionarias de la propiedad que se divide, una tener un índice de inclusión de uno (1), y el otro tener un índice de inclusión de cero (0);
- (x) Activos en Grupo. Para agrupar los activos de cualquiera o todos los fideicomisos en el presente documento con fines de inversión, asignando a cada fideicomiso un interés no dividido en todos los activos que se mantienen; y para fusionar cualquier fideicomiso con cualquier otro fideicomiso en poder del Fideicomisario, ya sea creado por un tutor o por cualquier otra persona por última voluntad y testamento (o codicilo) o Escritura, si los términos del mismo son sustancialmente similares y se mantienen para el beneficio principal de las mismas personas;
- (y) Políticas de compra de Seguros. Para comprar pólizas de seguro nuevas o existentes, de cualquier fuente, sobre la vida de cualquier persona;
- (z) Beneficios de jubilación. Para aceptar durante el término de cualquier fideicomiso creado a continuación, como beneficiario, los "Beneficios de Retiro" que pueden ser distribuibles al Fideicomiso por causa de la muerte del Constituyente.
- (i) Beneficios de jubilación definidos. El término "Beneficios de jubilación" se refiere a los montos retenidos o pagaderos de conformidad con un plan de jubilación o de ingresos diferidos (de cualquier tipo) calificado según la Sección 401 del Código, un acuerdo de retiro individual calificado según la Sección 408 del Código, o una anualidad con cobertura de impuestos calificada según la Sección 403 del Código, o cualquier otro beneficio sujeto a las reglas de distribución de la Sección 401 (a) (9) del Código (todos los cuales se denominarán en lo sucesivo "Plan").
- (ii) Distribuciones a Fideicomisos. Si el fideicomiso al que se están distribuyendo los Beneficios de Retiro es un fideicomiso de propiedad de interés terminable calificado, el Fideicomisario se retirará de dicho Plan, en cada año calendario, y agregará a dicho fideicomiso la mayor de las siguientes cantidades:
- (A) el ingreso neto del plan para dicho año; o
- (B) el "monto de distribución mínimo" que se debe retirar del Plan según la Sección 401 (a) (9) del Código.



- (iii) Distribuciones a Fideicomisos No QTIP. Si el fideicomiso al que se están distribuyendo los Beneficios de Retiro no es un fideicomiso de propiedad de interés terminable calificado, el Fideicomisario puede retirarse de cualquier Plan, en cada año calendario, y agregar a dicho fideicomiso el "monto de distribución mínimo" que se requiere que se retire del Plan según la Sección 401 (a) (9) del Código.
- (iv) Retiros adicionales. El Fideicomisario puede retirarse de cualquier Plan, en cada año calendario, y agregar al fideicomiso las cantidades adicionales que el Fideicomisario, a discreción del Fideicomisario, considere apropiadas para la salud, el apoyo, el mantenimiento en condiciones razonables y la educación de cualquier beneficiario de tal confianza, o para cumplir con cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo.
- (v) Clasificación de Distribuciones Fiduciarias. El Fideicomisario puede clasificar y tratar como ingresos las distribuciones fiduciarias de los Beneficios de Retiro en la medida en que la distribución represente los ingresos generados o que se consideren generados por el Plan después de la muerte del Asentador, a pesar del tratamiento de dichas distribuciones con fines de contabilidad fiduciaria. El Fiduciario puede clasificar otras distribuciones de los Beneficios de Retiro como principal y puede asignar al principal cualquier gasto atribuible a las distribuciones del principal.
- (vi) Convertir activos no productivos. El Fideicomisario puede requerir que el Fideicomisario del Plan o el patrocinador IRA de los Beneficios de Retiro conviertan los activos no productores en activos generadores de ingresos y que distribuyan los activos al cónyuge de Constituyente para satisfacer la solicitud de dicho cónyuge de hacer que los bienes no generadores de ingresos generen ingresos.

**ARTÍCULO IX.
BENEFICIARIOS BAJO INCAPACIDAD**

9.1 Menores de edad. Si cualquier propiedad se convertirá en distribuible a un menor, se otorgará absolutamente al menor, pero el Fideicomisario puede retener dicha propiedad con todos los derechos, poderes, deberes y discreciones que se otorgan al presente Fideicomiso en este Acuerdo. En ese caso, el Fideicomisario invertirá y reinvertirá dicha propiedad y pagará o solicitará al menor tanto o todos los ingresos netos y el capital de la propiedad retenida que el Fideicomisario considere apropiado para los mejores intereses del menor, acumulando cualquier Los ingresos netos no se pagan ni se aplican de esta manera y se agregan dichos ingresos netos acumulados al capital, al menos anualmente. Cuando el menor obtenga la mayoría, el Fideicomisario distribuirá los bienes retenidos que se constituyen al menor. Si el menor muere antes de alcanzar la mayoría, el Fideicomisario distribuirá los bienes retenidos a los bienes del menor fallecido.



9.2 Beneficiario adulto. Si, en opinión del Fideicomisario, cualquier beneficiario adulto no puede administrar adecuadamente sus asuntos, el Fideicomisario puede retener dicha propiedad y pagar o solicitar el beneficio del beneficiario total o parcialmente de los ingresos o del capital que el Fideicomisario considere conveniente en la mejor interés del beneficiario; PROPORCIONADO SIN EMBARGO, que ninguna de las siguientes facultades se ejercerá de manera que prive al fideicomiso de cualquier fideicomiso de "propiedad de interés terminable calificado" de "todos los ingresos" del fideicomiso tal como se utiliza esa frase en la Sección 2056 (b) (7) (B) del Código.

9.3 Solicitud al Beneficiario. Al aplicar los ingresos o el capital para el beneficio de cualquier beneficiario, el Fideicomisario está autorizado, a discreción del Fideicomisario, a gastar dichos montos para el mejor interés del beneficiario en uno o más de los siguientes métodos que el Fiduciario considere apropiados:

- (a) **Beneficiario menor, incompetente o incapacitado.** Al entregar dicha cantidad al tutor natural, general o testamentario de cualquier beneficiario, o a un custodio de cualquier beneficiario conforme a la Ley de Transferencias Uniformes para Menores o leyes similares, oa cualquier persona o entidad que cuide, custodia o control de cualquiera de dichos beneficiarios, o con quién puede residir, o al comité, tutor o curador de cualquier beneficiario que haya sido juzgado como incompetente; o
- (b) **Beneficiario.** Al entregar cualquier cantidad a dicho beneficiario, personalmente; o
- (c) **En nombre del beneficiario.** Haciendo gastos directos para el mejor interés de dicho beneficiario.

9.4 Pago. El recibo de cualquier tutor, custodio, comité, curador, individuo, entidad o beneficiario, o evidencia de dicho pago o gasto de cualquier monto, será una descarga completa y suficiente al Fideicomisario para el pago o gasto del mismo, y el Fideicomisario quedará exonerado de toda responsabilidad por el monto entregado, pagado o gastado, independientemente de la aplicación o uso de la misma que pueda realizar dicha persona; y el Fideicomisario no tendrá la obligación de verificar la aplicación de dicho monto.

ARTÍCULO X.

RESTRICCIONES, LIMITACIONES Y FACULTADES RELATIVAS AL FONDO, AL FIDEICOMISARIO Y A LOS BENEFICIARIOS

10.1 Perpetuidades. Independientemente de cualquier disposición contraria de este Acuerdo, ningún activo mantendrá en fideicomiso durante un período más largo que el período legal más largo provisto en la Sección 29.225 de los Estatutos de la Florida, ya que está en vigencia y efecto, y, al vencimiento de dicho período, todos estos fideicomisos terminarán, y el Fideicomisario distribuirá la propiedad del fideicomiso a la persona o personas, o al representante legal de dicha persona o personas, que luego tienen derecho o están permitidos a recibir o beneficiarse de los ingresos de los mismos. Si hay más de un beneficiario de ingresos, el Fideicomisario hará tal distribución a dichos beneficiarios de ingresos en la proporción en que son beneficiarios o, si no se designa una proporción, en partes iguales a dichos beneficiarios.

10.2 Restricciones en el Fiduciario Individual. Ningún Fideicomisario individual, aparte de Constituyente, que también es beneficiario de cualquier fideicomiso, participará en el ejercicio de cualquier discreción otorgada al Fideicomisario para (i) pagar o aplicar el ingreso neto o el capital de dicho fideicomiso para el beneficio de sí mismo, incluida la rescisión de dicha confianza, excepto para proporcionar su salud, educación, mantenimiento o apoyo según lo establecido en las Secciones 2041 (b) (1) (A) y 2514 (c) (1) del Código y



el Estatuto de la Florida 737.402 (4) (a) (1); o (ii) ejercer cualquier discreción con respecto a la acreditación o el cobro de cualquier elemento al ingreso o al capital de otra manera que no sea lo dispuesto por la ley. Además, cualquier Fiduciario que tenga la obligación legal de respaldar a un beneficiario de cualquier fideicomiso no participará en el ejercicio de cualquier discreción otorgada al Fideicomisario para pagar o aplicar el ingreso neto o el capital de dicho fideicomiso en el cumplimiento de esa obligación legal.

10.3 Disposiciones del derroche. Aparte del Constituyente:

- (a) Ningún beneficiario en virtud del presente documento tendrá derecho o poder para prometer, ceder, vender, transferir o gravar su interés en cualquier fideicomiso en virtud del presente, ni ningún interés de este tipo será responsable por las deudas, sentencias u otras obligaciones de los mismos. beneficiario o reclamaciones de cualquier tipo contra dicho beneficiario.
- (b) Ningún beneficio que se derive de un beneficiario a continuación constituirá o constituirá una parte de cualquier patrimonio comunal, matrimonial o conjunto de dicho beneficiario, pero dicho beneficio será y seguirá siendo la única propiedad separada y exclusiva de dicho beneficiario.
- (c) Cualquier beneficio que se transfiera a un beneficiario en virtud del presente se excluye expresamente de cualquier reclamo de su cónyuge o pareja doméstica, incluidos, entre otros, los reclamos de propiedad de la comunidad, distribución equitativa, patrimonio especial, pensión alimenticia, patrimonio, manutención, manutención, mantenimiento o cualquier otra forma y cualquier beneficio en este documento será sinónimo de la interferencia, el control o el poder conyugal de cualquier cónyuge o pareja de hecho de dicho beneficiario.
- (d) Ningún interés de un beneficiario en virtud del presente documento se puede utilizar para cumplir ninguna obligación legal que puedan tener para respaldar a otro.
- (e) A menos que se especifique lo contrario en este Fideicomiso, ningún interés de un beneficiario en este documento estará sujeto a reclamos de herencia o herencia forzosa, incluidos, entre otros, dote, intereses de supervivencia, acciones electivas, cortesía, subsidio, propiedad exenta, sucesión intestinal, derechos según el "heredero forzado" o estatutos similares, parte de un patrimonio aumentado, granja o de otra manera.

10.4 Poder del nombramiento. Si un fideicomiso en virtud de este Acuerdo, pero de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, será responsable del impuesto de omisión de generación en el fallecimiento de un beneficiario, dicho beneficiario tendrá la facultad de designar el patrimonio de dicho beneficiario, por un último testamento y testamento (o codicil) refiriéndose expresamente a este poder y ejercitándolo, la parte fraccionaria más pequeña de dicha confianza que reduciría al mínimo el impuesto agregado de patrimonio, herencia, sucesión y pérdida de generación pagadero a la muerte de dicho beneficiario, suponiendo que no se permiten deducciones con respecto a la propiedad designada.

10.5 Colapso del Fideicomiso. Si en cualquier momento el Fideicomisario determinará que no es económico o que no beneficia a los beneficiarios continuar con cualquier fideicomiso creado a continuación, el Fideicomisario puede rescindir dicho fideicomiso y distribuir la propiedad del fideicomiso a la persona o personas, o al representante legal de dicha persona o personas, entonces tienen derecho o están autorizados a recibir o beneficiarse de los ingresos de los mismos. Si hay más de un beneficiario de ingresos, el Fideicomisario hará tal distribución a dichos beneficiarios de ingresos en la proporción en que son beneficiarios o, si no se designa una proporción, en partes iguales a dichos beneficiarios. Esta facultad no será ejercida por ningún Fideicomisario que también sea beneficiario de dicha confianza.



10.6 Suspensión de los derechos. Si en cualquier momento el Fideicomisario cree razonablemente que un beneficiario de un fideicomiso en el presente documento está incapacitado, todas las distribuciones (incluidas las distribuciones a la terminación del fideicomiso) a dicho beneficiario incapacitado, todos los derechos de retiro del beneficiario y todos los derechos del beneficiario a participar en las decisiones relacionadas con el retiro y nombramiento de un Fideicomisario, pueden ser suspendidas parcial o totalmente por el Fideicomisario, en el A la única y absoluta discreción del Fideicomisario, hasta que el beneficiario deje de estar incapacitado. Ningún Fideicomisario de aquí en adelante tendrá el deber afirmativo de buscar y determinar si un beneficiario está incapacitado en algún momento, y un Fideicomisario puede confiar única y exclusivamente en la información, si la hubiera, que le proporcione de vez en cuando terceros. Si un beneficiario en particular está, de hecho, incapacitado. En ausencia de cualquier información proporcionada por un tercero, si existe, el Fideicomisario puede asumir que un beneficiario no está, de hecho, incapacitado.

(a) Para los fines de este Fideicomiso, se considerará que un beneficiario está incapacitado al ocurrir cualquiera de los siguientes:

- (i) La invasión por una fuerza militar extranjera del territorio donde se ubica dicho beneficiario;
- (ii) La membresía del beneficiario en un culto (incluyendo, sin limitación, cualquier organización religiosa que implique un apego extremadamente devoto o una admiración extravagante por una persona, un principio u otro objeto de devoción, especialmente cuando la membresía o la participación en dicha organización lo requiera, o de otra manera alienta a un beneficiario a aportar una parte significativa del patrimonio neto del beneficiario a la organización u otras personas, grupos u organizaciones);
- (iii) El encarcelamiento del beneficiario como resultado de haber sido condenado por un delito grave o similar;
- (iv) El secuestro del beneficiario, que, en opinión del Fideicomisario, hace que el beneficiario no pueda comunicarse de manera efectiva y / o ejercer libremente sus derechos;
- (v) Cuando un tribunal de jurisdicción competente determine que el beneficiario es incapaz de manejar sus propios asuntos;
- (vi) Sobre dos (2) profesionales médicos calificados aprobados por el Fideicomisario que emiten un certificado que diagnostica al beneficiario como incapaz de manejar sus propios asuntos;
- (vii) Tras la desaparición del beneficiario. Para los fines de este Fideicomiso, se considerará que un beneficiario ha desaparecido si, después de haber intentado durante un tiempo razonable, y con toda la diligencia debida y por cualquiera que sea el medio que parezca razonable según las circunstancias, el Fideicomisario no logró obtener una respuesta del beneficiario luego de una solicitud por parte del Fideicomisario de una consulta o instrucciones con respecto a la propiedad mantenida en fideicomiso; y
- (viii) Tras la determinación razonable por parte del Fideicomisario de que el beneficiario: (i) de manera rutinaria o frecuente, utiliza o consume cualquier sustancia ilegal para que sea física o psicológicamente dependiente de esa sustancia; o (ii) depende clínicamente del uso o consumo de alcohol o cualquier otra droga o sustancia química legal que no esté prescrita por un médico o psiquiatra certificado por la junta en un programa actual de

El Fideicomiso Revocable de la Familia fechado el

21 de diciembre de 2018

Page 19 of 26



tratamiento supervisado por dicho médico o psiquiatra, y como un ~~Como~~ resultado de dicha dependencia o consumo, el beneficiario no puede cuidarse a sí mismo o no puede manejar sus asuntos financieros.

- (b) Durante el tiempo en que el Fideicomisario considere a un beneficiario incapacitado, el Fideicomisario podrá distribuir al beneficiario tanto de los ingresos netos y del capital del fideicomiso del beneficiario como el Fiduciario, a criterio exclusivo y absoluto del Fideicomisario, que considere apropiado. Para el bienestar general de dicho beneficiario.
- (c) Cualquier ingreso neto no pagado o aplicado se acumulará y se agregará al capital del fideicomiso al menos una vez al año. Ningún ejercicio de discreción en ningún año constituirá un precedente que obligue al Fideicomisario a una acción similar en cualquier otro año.
- (d) Cuando las distribuciones al beneficiario se reanuden como resultado de la eliminación de la incapacidad, el saldo restante, en su caso, de las distribuciones que se suspendieron, se distribuirá al beneficiario en ese momento.
- (e) A pesar de todo lo contrario en este párrafo, el Fideicomisario no podrá suspender ninguna distribución obligatoria o derecho de retiro que se pueda requerir para que un fideicomiso se convierta en un subcapítulo S calificado, se convierta en un fideicomiso calificado de intereses a plazo fijo o siga siéndolo, un otorgante retenido, o para calificar para cualquier exención, deducción o exclusión de impuestos federales de transferencia con respecto a ese fideicomiso.
- (f) Cualquier beneficiario que actúe como Fideicomisario, inmediatamente dejará de actuar como Fideicomisario en caso de su incapacidad. En caso de que se elimine la incapacidad posterior, a dicho beneficiario se le permitirá reanudar sus funciones como Fideicomisario.

ARTÍCULO XI. CLÁUSULA DE SUPERVIVENCIA

- 11.1 Beneficiarios. Si algún beneficiario fallece dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la muerte del Constituyente, para los efectos de aplicar e interpretar este Acuerdo, se considerará concluyentemente que tal beneficiario es anterior al fallecimiento del Constituyente.
- 11.2 Beneficiario Cuya Vida Mide la Duración de un Fideicomiso. Si cualquier persona cuya vida mida la duración de un fideicomiso en virtud del presente y cualquier beneficiario de un fideicomiso subsiguiente, incluido cualquier remanente de dicho fideicomiso, fallecerá en tales circunstancias que existan dudas razonables sobre quién murió primero, luego con el propósito de aplicar e interpretar este Acuerdo, la persona cuya vida mida la duración de dicho fideicomiso se considerará de manera concluyente que sobrevivió al beneficiario o remanente de un fideicomiso exitoso, según sea el caso.

ARTÍCULO XII.

CONSTRUCCIÓN Y DEFINICIONES



A menos que el contexto indique que se pretende un significado diferente, para todos los propósitos de este Acuerdo:

12.1 Construcción.

- (a) El número singular incluirá el número plural y el número plural incluirá el número singular;
- (b) El uso de cualquier género será aplicable a todos los géneros.

12.2 Definiciones.

- a) Las palabras "niño" y "niños" significarán los descendientes del primer grado solamente, y la palabra "problema" significará los descendientes del primer grado, segundo o más remoto;
- b) Las palabras "niño", "niños", "tema" y "descendientes" incluirán a cualquier persona legalmente adoptada antes de cumplir la edad de dieciocho (18) años y el tema de cualquier persona adoptada;
- c) Las palabras "asunto" y "descendientes" incluirán cualquier problema del Constituyente en gestación en el momento de la determinación que se crea más adelante, nacido vivo (en ventre sa mere);
- d) El término "Código" significará el Código de Rentas Internas de 1986, según se modifica en la actualidad y en lo sucesivo, e incluirá cualquier disposición correspondiente de la legislación fiscal federal que pueda estar en vigencia de vez en cuando;
- e) El término "educación" puede incluir, entre otros, los gastos de matrícula, libros, gastos imprevistos de cualquier manera relacionada con el mismo, y todos los demás servicios, artículos y cosas requeridas en relación con cualquier curso de estudio (incluido el aprendizaje profesional, pasantías, y residencias). Dichos gastos también incluirán los gastos de viaje y de vida incurridos en relación con la asistencia de un beneficiario a cualquier institución educativa. Mi intención es que el término "institución educativa", como se usa en este documento, incluya, sin limitación, escuelas privadas, colegios, universidades, escuelas de comercio y escuelas de posgrado;
- f) La palabra "menor" significará una persona menor de veintiún (21) años;
- g) El término "Representante Personal" incluirá tanto el singular como el plural y, cuando se utilice en este documento, significará el Representante Personal o Representantes Personales original o cualquier Representante Personal o Representante Personal restante o sucesor, según lo indique o requiera el contexto;
- h) El término "Fideicomisario" incluirá tanto el singular como el plural y, cuando se utilice en este documento, significará que todos los Fideicomisarios prestarán servicios en cualquier momento y que se designen, incluido cualquier Fideicomisario sucesor y cualquier fiduciario adicional designado o requerido para actuar en cualquier jurisdicción;
- i) El término "per stirpes" significará que ningún descendiente puede tomar a quién pertenece el antepasado que vive, y con respecto a cualquier antepasado fallecido, la parte putativa de dicho antepasado fallecido se dividirá de manera equitativa en subpartes para proporcionar un (1) sub igual - compartir por cada hijo del ancestro fallecido que vive en el momento de la división, y una (1) sub-acción igual por cada hijo del ancestro fallecido que muere antes del momento de la división dejando a los mismos descendientes vivos en el momento de división, y para que la sub-participación de un niño vivo se asigne a ese niño, mientras que la sub-participación de cualquier niño fallecido se debe



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes han establecido sus manos y sellos el día y el primer año escritos anteriormente.

CONSTITUYENTES:

CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE

MARIA GLORIA GANGOTENA CHIRIBOGA

FIRMADO, SELLADO, PUBLICADO Y DECLARADO por el mencionado CARLOS MIGUEL MONTUFAR BARBA FREILE, y MARIA GLORIA GANGOTENA CHIRIBOGA como y para el Fideicomiso de los Constituyentes, en presencia del suscrito, quien, a petición de los Constituyentes y en presencia de los Constituyentes y en presencia de los demás, hemos suscrito en este documento nuestros nombres como testigos, el día y el primer año escritos anteriormente

residiendo en _____
Firma Testigo

Nombre Escrito del Testigo

residiendo en _____
Firma Testigo

Nombre Escrito del Testigo



FIRMADO POR **Gabriel Ignacio Montufar**
como Fideicomisario en la presencia de: _____
Gabriel Ignacio Montufar, Fideicomisario

_____ residente en
Firma de Testigo

Nombre Escrito del Testigo _____

_____ residente en
Firma de Testigo

Nombre Escrito del Testigo _____


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N.º: 170942947-4

CIUDADANÍA: CRIOLLO
 APELLIDOS Y NOMBRES: LEGARÓ DAVILA ANTONIO JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 QUITO
 CANTÓN: PICHINCHA
 PROVINCIA: PICHINCHA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1973-03-30
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 CLAUDIA VERÓNICA CAIOZZI YAPOR




DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

DAVILA MORALES ROSA ELVIRA
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1972-09-26

Antonia Legaró D.


CERTIFICADO DE VOTACION
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

0029 M 0029 - 170 170942947-4
UNIDAD SECCION LEGARÓ

LEGARÓ DAVILA ANTONIO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCOSCRIPCIÓN: PARRÓQUIA TURBACAO
 ZONA: 1





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Antonio Lecaro D.

Número único de identificación: 1709429474

Nombres del ciudadano: LECARO DAVILA ANTONIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 30 DE MARZO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CAIOZZI YAPOR CLAUDIA VERONICA

Fecha de Matrimonio: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nombres del padre: LECARO JOSE EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DAVILA MARIA INES ELVIRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 4 DE ABRIL DE 2019

Emisor: JESUS OMAR BARRAGAN VEGA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 191-212-91857



191-212-91857

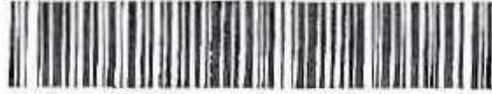
Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000113297



20191701002D02521

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191701002D02521

Ante mí, NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) ANTONIO JOSE LECARO DAVILA portador(a) de CÉDULA 1709429474 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original, QUITO, a 4 DE ABRIL DEL 2019, (10:27).


ANTONIO JOSÉ LECARO DAVILA
CEDULA: 1709429474


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2019-17-01-31-P-0157 C
FACTURA N° 2267
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo diez de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que antecede y devuelto al interesado y que a los 0019 de 04 del 2019, en QUITO.
Quito, 12 de Abril del 2019

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA

PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE**
PODER ESPECIAL OTORGADO POR GABRIEL IGNACIO
MONTÚFAR GANGOTENA, A FAVOR DE SEBASTIÁN MONTÚFAR,
JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA; Y, MARY ROMERO- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE (17) DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- **SB.-**


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza



1000
1000

1000

1000
1000

1000

1000
1000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América Chicago (Illinois)
FECHA DE NACIMIENTO **1976-06-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSANNA MANCINO VALDIVIESO

No. 170708862-9





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0025 M JUNTA No. 0025 - 165 CERTIFICADO No. 1707088629 CEDULA No.

MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V234313222

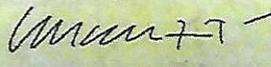
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-11-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-14**





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCGS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



PRESIDENTA/E DE LA JRV

13 GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

14 OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport /
Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

Dit paspoort is afgegeven ter vervanging van
paspoort nummer/This passport has been issued
to replace passport number/Le présent passeport
remplace le passeport antérieur no. BG9FR7609

PASPOORT
PASSPORT
PASSEPORT



KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

ROYAUME DES PAYS-BAS

type code 2 nationaliteit / nationality / nationalité

documentnummer / document no. / no. du document

P NLD Nederlandse

BM4074196

3 naam / surname / nom

van Vilsteren

4 voornamen / given names / prénoms

Antonius Jacobus Cornelis

5 geboortedatum / date of birth / date de naissance

13 JUN/JUN 1970

6 geboorteplaats / place of birth / lieu de naissance

Zwolle

7 geslacht / sex / sexe

M/M

8 datum van afgifte / date of issue / date de délivrance

26 JAN/JAN 2016

11 handtekening / signature



8 lengte / height / taille

1,85 m

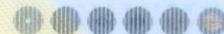
10 geldig tot / date of expiry / date d'expiration

26 JAN/JAN 2026

12 instantie / authority / autorité

Minister van Buitenlandse Zaken

1970



P<NLDVAN<VILSTEREN<<ANTONIUS<JACOBUS<CORNELI
BM40741962NLD7006137M2601261105411772<<<<<68

Carta de Cesión de Acciones

Quito, 27 de Agosto de 2019

Señor

Gerente General

COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.

Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes – RUC número 1791754794001.

SANTIAGO EMILIO GANGOTENA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía número 1702081769, representado por Sebastian Gabriel Montufar Gangotena en calidad de Apoderado (en adelante “**Cedente**”), por medio de la presente carta de cesión notifico que he transferido el dominio pleno de veintisiete mil trescientas treinta y cinco (27.335) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estado Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantenía en la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, a favor de la compañía **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio en *4th Floor Nova South, 160 Victoria Street*, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido, con número de registro 2116088 (en adelante “**Cesionaria**”) de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
27 de Agosto de 2019	SANTIAGO EMILIO GANGOTENA GONZALEZ <i>Nacionalidad:</i> Ecuatoriana <i>C.C.:</i> 1702081769 <i>Estado Civil:</i> Divorciado <i>Inversión:</i> National	NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED <i>Nacionalidad:</i> Inglesa <i>Identificación:</i> 2116088 <i>Estado Civil:</i> n/a <i>Inversión:</i> Extranjera Directa	27.335	USD\$ 1,00	USD\$ 27.335,00

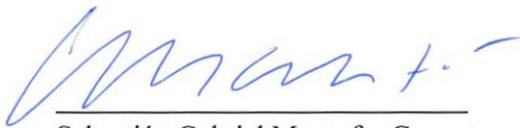
En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

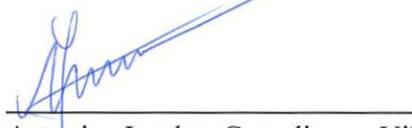
Atentamente,

Por: **SANTIAGO EMILIO GANGOTENA
GONZALEZ**

Por: **NORD ANGLIA EDUCATION
LIMITED**



Sebastián Gabriel Montufar Gangotena
Apoderado



Antonius Jacobus Cornelis van Vilsteren
Cesionario



Factura: 001-004-000086520



20191701001D03473

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D03473

En la ciudad de QUITO el día 27 DE AGOSTO DEL 2019, (12:49) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , concurre(n), MARIA BELEN VIVERO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 1719294462 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). .. Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Daniela Liza

F. PRESIDENTA/VE DE LA JRV

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E434312222
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA
QUITO - DUPLICADO
2016-02-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-02-26
001701162
DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
FINAN DEL ECUADOR: *[Signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme a su original que me fue presentado.
en _____ fojas útil(es).

Quito a, 27 AGO 2019



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0047 F
JUNTA No

0047 - 041
CERTIFICADO No

1719294462
CEDULA No.

VIVERO ANDRADE MARIA BELEN
APELLOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

No. 171929446-2

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLOS Y NOMBRES
VIVERO ANDRADE
MARIA BELEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-20



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719294462

Nombres del ciudadano: VIVERO ANDRADE MARIA BELEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-254-75843



196-254-75843

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Quito, D.M., 27 de agosto de 2019

Yo, María Belén Vivero Andrade portadora de la cedula de ciudadanía con No. 1719294462, en mi condición de traductora y como tal inteligente en los idiomas castellano e inglés, certifico que la versión en español adjunta preparada por mí, es fiel traducción del texto original en inglés que también se adjunta.

Atentamente,

Quito, August 27th, 2019

I, María Belén Vivero Andrade with identification number 1719294462, in my capacity as translator and as such, intelligent in Spanish and English, I hereby certify that the document translated to Spanish is the faithful translation of the original text in English attached hereto.

Sincerely,



María Belén Vivero Andrade
C.C. 1719294462





SAVILLE & CO

SCRIVENER NOTARIES

Saville Notaries LLP
One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins*

Eleonora Ceolin*
Jana Derska*
Katia Fallow*
Richard Saville
(Consultant)

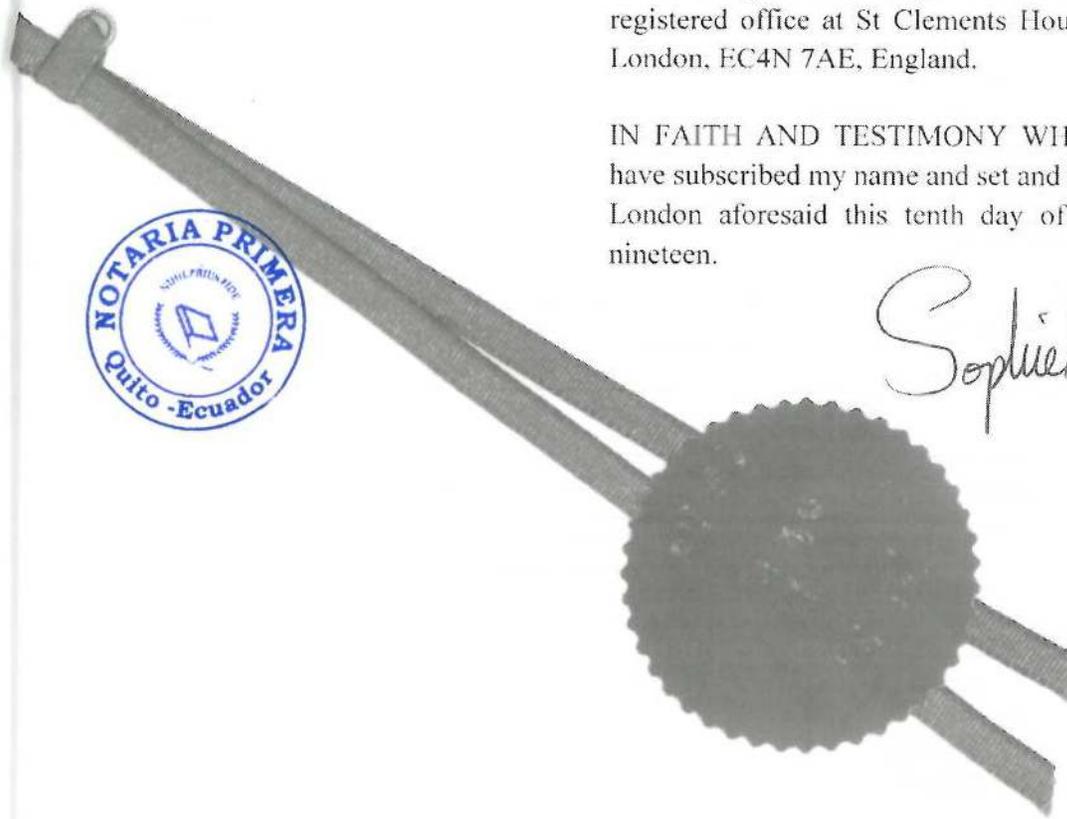


TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I SOPHIE JANE MILBURN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of PAUL DUGON subscribed to the **certificate of good standing** hereunto annexed relating to the company styled **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** of London, England (hereinafter called the "Company"), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 2116088 and with registered office at St Clements House, 27-28 Clements Lane, London, EC4N 7AE, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this tenth day of April two thousand and nineteen.

Sophie Milburn

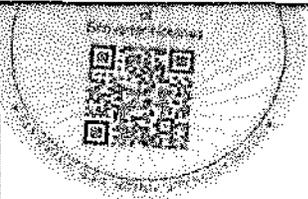


Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP, a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC420687 and with registered office at One Carey Lane, London EC2V 8AE

Regulated by the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury

*General Notary





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sophie Jane Milburn
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	10 April 2019
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	APO-1405313
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	J. Crook 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



THE COMPANIES ACT 2006

Company No. 2116088

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** (originally called **NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED** which name was changed by resolution on 17th November 1989 to **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**) was incorporated under the Companies Act 1985 as a limited company on 27th March 1987 and re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 24th November 1989 as **NORD ANGLIA EDUCATION PLC** then re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 7th October 2008 as **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) **INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING and ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN** are the directors of the company,
- b) the situation of the registered office is **ST CLEMENTS HOUSE, 27-28 CLEMENTS LANE, LONDON, UNITED KINGDOM EC4N 7AE.**

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****



Seen at Companies House, the 9th April 2019

P. Dugon

P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

SAVILLE & CO

Notarios

Saville Notaries LLP

Camino One Carey

Londres EC2V 8AE

Tel: +44 (0)20 7776 9800

www.savillenotaries.com

mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn

Nicolas Thompson

Robert Keress

Andrew MacNab

Cristopher Higgins*

Eleonora Ceolin*

Jana Derska*

Katia Falgout*

Richard Saville

(Consultor)



Estampa Unión Internacional de Notarios

SN 121484

GB00361881A

A TODOS QUIENES RECIBAN LA PRESENTE, YO SOPHIE JANE MILBURN NOTARIA PÚBLICA de la Ciudad de Londres, admitida y juramentada por autoridad real, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de PAUL DUGON suscrita al certificado de buena reputación a la presente anexo, en relación a la compañía NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED de Londres, Inglaterra (en adelante la "Compañía"), siendo dicha firma de la propia, verdadera y adecuada escritura del mencionado Paul Dugon, un oficial autorizado del REGISTRO DE COMPAÑÍAS PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, persona adecuada y competente para emitir tal certificado;

Y CERTIFICO ADEMÁS que la Compañía es una compañía limitada registrada en Reino Unido, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en el referido Registro bajo el número 2116088 y con domicilio registrado en St. Clements House, 27-28 Camino Clements, Londres, EC4N 7AE, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO el referido notario he suscrito mi nombre y he fijado y colocado mi sello de oficina citada en Londres, este décimo día de abril de dos mil diecinueve.

Sophie Milburn (rúbrica)

(estampa Notarial)

(Logo Notarios) (Logo Unión Internacional de Notarios Latinos)

Saville & Co. Notarios es el nombre comercial de Saville Notaries LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número OC420687 y con oficina registrada en Camino One Carey, Londres EC2V 8AE

Regulado por la Oficina de Facultad del Arzobispo de Canterbury

*Notario General

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. Ha sido firmado por Sophie Jane Milburn
3. Quien actúa en calidad de Notario Público
4. Y está revestido del sello/timbre de Dicha Notario Público

Certificado

5. En Londres
6. El día 10 de abril de 2019
7. por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones de Su Majestad
8. Bajo el número APO-1405313
9. Sello (Sello de la Oficina de Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones)
10. Firma J. Crook (rúbrica ilegible)

Esta apostilla no será usada en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, sello o estampa en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad de tal documento. Las apostillas adjuntas al documento que han sido fotocopiadas y certificadas en el Reino Unido confirman la firma del oficial del Reino Unido que condujo la certificación solamente. No se autentica ni la firma en el original o los contenidos del mismo en forma alguna.

Si este documento se utiliza en un país que no es parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión de representación de tal país.

Para verificar esta apostilla ir a www.verifyapostille.service.gov.uk



LEY DE COMPAÑÍAS 2006

Compañía N° 2116088

El Registro de Compañías de Inglaterra y Gales por medio de la presente certifica que NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED (originalmente llamada NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED, y cuyo nombre fue cambiado por resolución el 17 de noviembre de 1989 a NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED) fue constituida bajo la Ley de Compañías de 1985 como una compañía limitada el 27 de marzo de 1987 y registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 24 de noviembre de 1989 como NORD ANGLIA EDUCATION PLC y posteriormente registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 7 de octubre de 2008 como NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED.

El Registro además certifica que de acuerdo a los documentos del archivo de la compañía:-

- a) INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING y ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN conforman el directorio de la compañía,
- b) El domicilio de la compañía es ST. CLEMENTS HOUSE, 27-28 CAMINO CLEMENTS, LONDRES, REINO UNIDO EC4N 7AE.

De acuerdo a los documentos en archivo y la custodia del Registro, la compañía está al día con sus requerimientos y tiene por lo menos 1 director, quien es una persona natural mayor de 16 años.

La compañía ha existido de manera ininterrumpida desde su constitución y no hay acciones actualmente entabladas por el Registro de Compañías que pretendan dar de baja a la compañía del registro o disolverla. Hasta donde es de conocimiento del Registro, la compañía no está en liquidación o sujeta a orden de administración, y no se ha designado receptor o administrador de las propiedades de la compañía.



Otorgado en el Registro Mercantil el 9 de abril de 2019

(Rúbrica)

P DUGON

Por el Registro de Compañías

Este certificado recoge los resultados de búsqueda en la información registrada por el Registro. Esta información se deriva de los archivos aceptados de buena fe sin verificación. Por esta razón el Registro no puede garantizar que la información en el registro es precisa o completa.

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



**MRA.-
PRIMERA**

LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

SANTIAGO EMILIO GANGOTENA GONZALEZ

**SEBASTIAN GABRIEL MONTUFAR GANGOTENA, JOSE MARIA
RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR Y MARY LIGARDA
ROMERO VELASCO**

14 DE AGOSTO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 14 DE AGOSTO DEL 2019



Factura: 002-001-000042832



20191701032P01757



NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

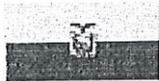
Escritura N°:	20191701032P01757						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (16:39)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GANGOTENA GONZALEZ SANTIAGO EMILIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702081769	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707088629	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701235895	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ROMERO VELASCO MARY LIGARDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708505993	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES (P)	
ESCRITURA N°:	20191701032P01757
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (16:39)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8970-DP17-2019-MP



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702081769

Nombres del ciudadano: GANGOTENA GONZALEZ SANTIAGO EMILIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1945

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: FISICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: GANGOTENA CARLOS E

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ CLARA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE MARZO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 194-251-11028



194-251-11028

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL OTORGADA POR SANTIAGO EMILIO
GANGOTENA GONZALEZ A FAVOR DE SEBASTIAN GABRIEL
MONTUFAR GANGOTENA, JOSE MARIA RIBADENEIRA
FERNANDEZ SALVADOR Y MARY LIGARDA ROMERO
VELASCO.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-
MRA.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente





2019-17-01-032-P01757

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: SANTIAGO EMILIO GANGOTENA
GONZÁLEZ**

**A FAVOR DE: SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ MARÍA
RIBADENEIRA Y MARY ROMERO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

BCH.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI DOCTORA ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 8970-DP17-2019-MP, DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL ABOGADO HUGO XAVIER OLIVA LALAMA, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR SANTIAGO EMILIO GANGOTENA GONZÁLEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOS CERO OCHO UNO SIETE SEIS NUEVE (1702081769), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO,

CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MONTALVO DOS-CIENTO SESENTA Y OCHO Y MANUELA SAENZ, CON NÚMERO TELEFÓNICO CUATRO CERO CERO OCHO UNO CERO CERO, CON CORREO ELECTRÓNICO SGANGOTENA@USFQ.EDU.EC, POR SUS PROPIOS DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SOLICITA SEA AGREGADA; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:** INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR SANTIAGO EMILIO GANGOTENA GONZÁLEZ CON CÉDULA DE



CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOS CERO OCHO UNO SIETE SEIS NUEVE (1702081769), A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**MANDANTE**". EL SEÑOR SANTIAGO EMILIO GANGOTENA GONZÁLEZ TIENE A BIEN OTORGAR, COMO EN EFECTO OTORGA, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LOS SEÑORES: **(I)** SEBASTIÁN GABRIEL MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE CERO OCHO OCHO SEIS DOS NUEVE (1707088629), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; **(II)** JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOCE TRES CINCO OCHO NUEVE CINCO (1701235895), DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; Y, **(III)** MARY LIGARDA ROMERO VELASCO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO OCHO CINCO CERO CINCO NUEVE NUEVE TRES (1708505993), DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDAN CELEBRAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS EN BENEFICIO DEL MANDANTE, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "**MANDATARIOS**": **UNO)** PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, LOS MANDATARIOS COMPAREZCAN A CELEBRAR EL CONTRATO DE "ESCROW" O DEPÓSITO EN GARANTÍA QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL MANDANTE, LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A., ENTRE OTROS. **DOS)** COMPAREZCAN, DELIBEREN Y VOTEN EN TODA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE EN LA QUE SE CONOZCA Y

RESUELVA, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, ACERCA DE: **(I)** CUALQUIER AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; **(II)** CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE ESCISIÓN QUE ACTUALMENTE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, Y LA CONSECUENTE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA MRG S.A.; **(III)** CUALQUIER REFORMA, ACLARATORIA O MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; **(IV)** CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA EN LA QUE SE RESUELVA CUALQUIER ASUNTO, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, CONOCER ACERCA DE LA RENUNCIA DE LOS ACTUALES ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y EL APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS ADMINISTRADORES, APROBAR CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ENTRE OTROS. **TRES)** LOS MANDATARIOS QUEDAN AMPLIA Y DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER, DELIBERAR Y VOTAR EN CUALQUIER JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LAS COMPAÑIAS, YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, EN LAS QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN LAS QUE SE TRATE CUALQUIER ASUNTO. **CUATRO)** EJECUTAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS A SER ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED: **(I)** CERTIFICADO SEÑALANDO QUE NO HA EXISTIDO, NI SE HA GENERADO CIRCUMSTANCIA ALGUNA AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE MODIFIQUE LAS GARANTÍAS, SIGNIFIQUE UN CAMBIO



SUSTANCIALMENTE ADVERSO, O MODIFIQUE EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ACUERDO AL FORMATO QUE CONSTA COMO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; **(II)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE EL MANDANTE EN SU CALIDAD DE VENDEDOR, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES Y ACUERDOS Y QUE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE OTORGÓ SON VIGENTES Y CERTERAS AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN; **(III)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE NINGÚN CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA O ACCIÓN GUBERNAMENTAL, QUE AFECTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, HA SIDO PROMULGADA O EJECUTADA DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO; **(IV)** SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CERTIFICADO RELACIONADO CON EL MANDANTE O LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REFERENCIA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **CINCO)** SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE LAS CARTAS CESIÓN DE ACCIONES POR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS QUE EL MANDANTE MANTENGA, A LA FECHA DE CIERRE DE LA TRANSACCIÓN, EN LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED. **SEIS)** CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE QUE GUARDE RELACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES ANTES MENCIONADO, LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL

DIECINUEVE Y LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA AL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. **SIETE)** RECIBIR DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEA MERCANTIL O CIVIL, EN LA QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SUSCRIBIRLOS ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS TALONARIOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL MANDANTE. **OCHO)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE CUALQUIER ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE OTROS, POR EL MANDANTE EN CALIDAD DE VENDEDOR. **NUEVE)** ADMINISTRAR, DISPONER DEL PATRIMONIO DEL MANDANTE, TODOS SUS BIENES MUEBLES E NMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PRESENTES Y FUTUROS, VENDER, ADQUIRIR, PERMUTAR, CEDER, TRANSFERIR, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, ADJUDICAR EN PAGO Y EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR DICHOS BIENES. **DIEZ)** COMPRAR, VENDER O DE OTRO MODO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAÍCES, ACCIONES, OBLIGACIONES, VALORES, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DESCONTAR, GARANTIZAR, ENDOSAR, GIRAR Y OTORGAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. **ONCE)** ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO, REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA; GIRAR SOBRE FONDOS DEPOSITADOS, QUE SE DEPOSITAREN Y EN DESCUBIERTO, EN CUENTAS CORRIENTES, CAJA DE AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, RETIRAR DEPÓSITOS



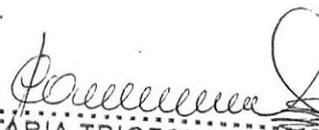
ACTUALES O FUTUROS DE DINERO, VALORES, OBJETOS, MERCADERÍAS, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE OFICINAS PÚBLICAS, DE CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, LIBRAR, FIRMAR, ACEPTAR, RECHAZAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, Y PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, Y ADEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES PERCIBIENDO SUS IMPORTES. **DOCE)** CONTRATAR CRÉDITOS O PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS O SIMPLES CON O SIN GARANTÍA, REALES O PERSONALES, EN DINERO EFECTIVO, EN TÍTULOS HIPOTECARIOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA. **TRECE)** INICIAR, CONTINUAR, DESISTIR Y TERMINAR TODA CLASE DE TRÁMITES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL EN LA QUE EL MANDANTE TENGA INTERÉS O NECESIDAD DE ACTUAR Y HACER VALER SUS DERECHOS. **CATORCE)** LIQUIDAR Y PAGAR CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, TASAS O GRAVÁMENES, FORMULAR, RECLAMAR, RECHAZAR, OBSERVAR, ACEPTAR O IMPUGNAR LIQUIDACIONES, TASACIONES, INVENTARIOS, IMPUESTOS O DECLARACIONES. **QUINCE)** COBRAR Y PERCIBIR EN VÍA PRIVADA O JUDICIAL CUANTO SE ADEUDE AL MANDANTE, DAR Y EXIGIR RECIBOS O CARTAS DE PAGO, TOTALES O PARCIALES, RECIBIR EN PAGO DE LO QUE SE DEBE AL MANDANTE, Y EN SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS, TODA CLASE DE BIENES. **DIECISIÉS)** PARA LLEVAR A CABO LO SOLICITADO POR EL MANDANTE Y EN DEFENSA DE TODOS SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y CUALQUIER OTRO ORDEN DE INTERESES, LOS MANDATARIOS USARÁN DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE PODER PARA INTERPONER, O PONER, CONTESTAR, CONFESAR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y CONTINUAR

TODOS GÉNERO DE DEMANDAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ORDEN, PETICIONES, ACCIONES Y EXCEPCIONES. **DIECISIETE)** PRESENTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL ECUADOR, CUALQUIER RETENCIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE EL MANDANTE DEBA PRESENTAR YA SEA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO U OTRAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. **DIECIOCHO)** EL PRESENTE PODER PODRÁ SER EJERCIDO POR LOS MANDATARIOS TANTO EN ESTE PAÍS, COMO EN CUALQUIER PAÍS, ESTADO O NACIÓN EXTRANJERA Y EN EJERCICIO DEL MISMO, LOS MANDATARIOS OTORGARÁN Y SUSCRIBIRÁN TODO GÉNERO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Y SE CONSIDERARÁ VIGENTE Y VÁLIDO ESTE PODER RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES QUE EXIJAN ESTE REQUISITO MIENTRAS NO SE LES NOTIFIQUE A LAS MISMAS POR ESCRITO SU REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN O RENUNCIA. EL PRESENTE PODER ESPECIAL, POR SU NATURALEZA, ES AMPLIO Y COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN CUMPLIR ESTE MANDATO, SIN RESERVAS NI LIMITACIÓN ALGUNA, TANTO EN ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIERA QUE FUERE EL ORIGEN O LA CAUSA DE SITUACIONES EN QUE PUEDA TENER INTERÉS EL MANDATARIO. LAS DESCRIPCIONES ANTES REALIZADAS, NO SE ENTENDERÁN TAXATIVAS SINO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVAS. EL PRESENTE PODER TIENE DURACIÓN INDEFINIDA; PODRÁ SER REVOCADO CUANDO EL MANDANTE LO CONSIDERE NECESARIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES LEGALES. EL PODER QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CELEBRA, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MANDANTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO

CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, BAJO LA MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION UNO SEIS CUATRO CERO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A AL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



SANTIAGO EMILIO GANGOTENA GONZÁLEZ
C.C.: 1702081769
C.V.:

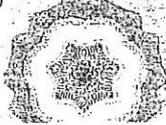


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170208176-9

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES:
GANGOTENA GONZALEZ
SANTIAGO EMILIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
 QUITO:
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1945-05-30
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GANGOTENA CARLOS E**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GONZALEZ CLARA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2019-03-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
2028-03-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **FISICO**
 E333312222

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CIUDADANO




NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 20 9-17-01-33-P 01757

FACTURA N° 42832

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 14-08-2019 folio (s) 1 vili (és)

Quito, 14-08-2019


 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
 Tamara Campuzano
 Notaria Suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170708862-9

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Estados Unidos de América
 Chicago (Illinois)
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ROSANNA
 MANCINO VALDIVIESO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0025 M JUNTA No. 0025 - 165 CERTIFICADO No. 1707088629 CEDULA No.

MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

1707088629

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: CUMBAYA
 ZONA:





INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V234313222

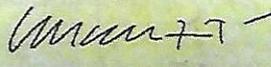
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-11-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-11-14

000726162

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCGS 2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



PRESIDENTA/E DE LA JRV

13 GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

14 OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport /
Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

Dit paspoort is afgegeven ter vervanging van
paspoort nummer/This passport has been issued
to replace passport number/Le présent passeport
remplace le passeport antérieur no. BG9FR7609

PASPOORT
PASSPORT
PASSEPORT



KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

ROYAUME DES PAYS-BAS

type code 2 nationaliteit / nationality / nationalité

documentnummer / document no. / no. du document

P NLD Nederlandse

BM4074196

3 naam / surname / nom

van Vilsteren

4 voornamen / given names / prénoms

Antonius Jacobus Cornelis

5 geboortedatum / date of birth / date de naissance

13 JUN/JUN 1970

6 geboorteplaats / place of birth / lieu de naissance

Zwolle

7 geslacht / sex / sexe

M/M

8 datum van afgifte / date of issue / date de délivrance

26 JAN/JAN 2016

11 handtekening / signature

8 lengte / height / taille

1,85 m

10 geldig tot / date of expiry / date d'expiration

19 70 26 JAN/JAN 2026

12 instantie / authority / autorité

Minister van Buitenlandse Zaken



Antonius van Vilsteren

1970



P<NLDVAN<VILSTEREN<<ANTONIUS<JACOBUS<CORNELI
BM40741962NLD7006137M2601261105411772<<<<<68

Carta de Cesión de Acciones

Quito, 27 de Agosto de 2019

Señor
Gerente General
COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes – RUC número 1791754794001.

SANTIAGO JOSE GANGOTENA RUIZ, con cédula de ciudadanía número 1710875632, representado por Sebastian Gabriel Montufar Gangotena en calidad de Apoderado (en adelante “**Cedente**”), por medio de la presente carta de cesión notifico que he transferido el dominio pleno de veintiséis mil doscientas veintitrés (26.223) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estado Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantenía en la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, a favor de la compañía **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio en *4th Floor Nova South, 160 Victoria Street*, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido, con número de registro 2116088 (en adelante “**Cesionaria**”) de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
27 de Agosto de 2019	SANTIAGO JOSE GANGOTENA RUIZ <i>Nacionalidad:</i> Ecuatoriana <i>C.C.:</i> 1710875632 <i>Estado Civil:</i> Casado con capitulaciones matrimoniales <i>Inversión:</i> National	NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED <i>Nacionalidad:</i> Inglesa <i>Identificación:</i> 2116088 <i>Estado Civil:</i> n/a <i>Inversión:</i> Extranjera Directa	26.223	USD\$ 1,00	USD\$ 26.223,00

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

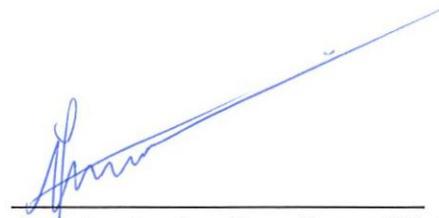
Atentamente,

Por: **SANTIAGO JOSE GANGOTENA RUIZ**

Por: **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**



Sebastián Gabriel Montufar Gangotena
Apoderado



Antonius Jacobus Cornelis van Vilsteren
Cesionario



Factura: 001-004-000086520



20191701001D03473

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D03473

En la ciudad de QUITO el día 27 DE AGOSTO DEL 2019, (12:49) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , concurre(n), MARIA BELEN VIVERO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 1719294462 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). .. Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Daniela Liza

F. PRESIDENTA/VE DE LA JRV

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E434312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA
QUITO - DUPLICADO
2016-02-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-02-26
001701162
DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
FINAN DEL ECUADOR: *[Signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme a su original que me fue presentado.
en _____ fojas útil(es).

Quito a, 27 AGO 2019



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0047 F
JUNTA No

0047 - 041
CERTIFICADO No

1719294462
CEDULA No.

VIVERO ANDRADE MARIA BELEN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

No. 171929446-2

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VIVERO ANDRADE
MARIA BELEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-20



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719294462

Nombres del ciudadano: VIVERO ANDRADE MARIA BELEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-254-75843



196-254-75843

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Quito, D.M., 27 de agosto de 2019

Yo, María Belén Vivero Andrade portadora de la cedula de ciudadanía con No. 1719294462, en mi condición de traductora y como tal inteligente en los idiomas castellano e inglés, certifico que la versión en español adjunta preparada por mí, es fiel traducción del texto original en inglés que también se adjunta.

Atentamente,

Quito, August 27th, 2019

I, María Belén Vivero Andrade with identification number 1719294462, in my capacity as translator and as such, intelligent in Spanish and English, I hereby certify that the document translated to Spanish is the faithful translation of the original text in English attached hereto.

Sincerely,



María Belén Vivero Andrade
C.C. 1719294462





SAVILLE & CO

— SCRIVENER NOTARIES —

Saville Notaries LLP
One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins*

Eleonora Ceolin*
Jana Derska*
Katia Fallow*
Richard Saville
(Consultant)

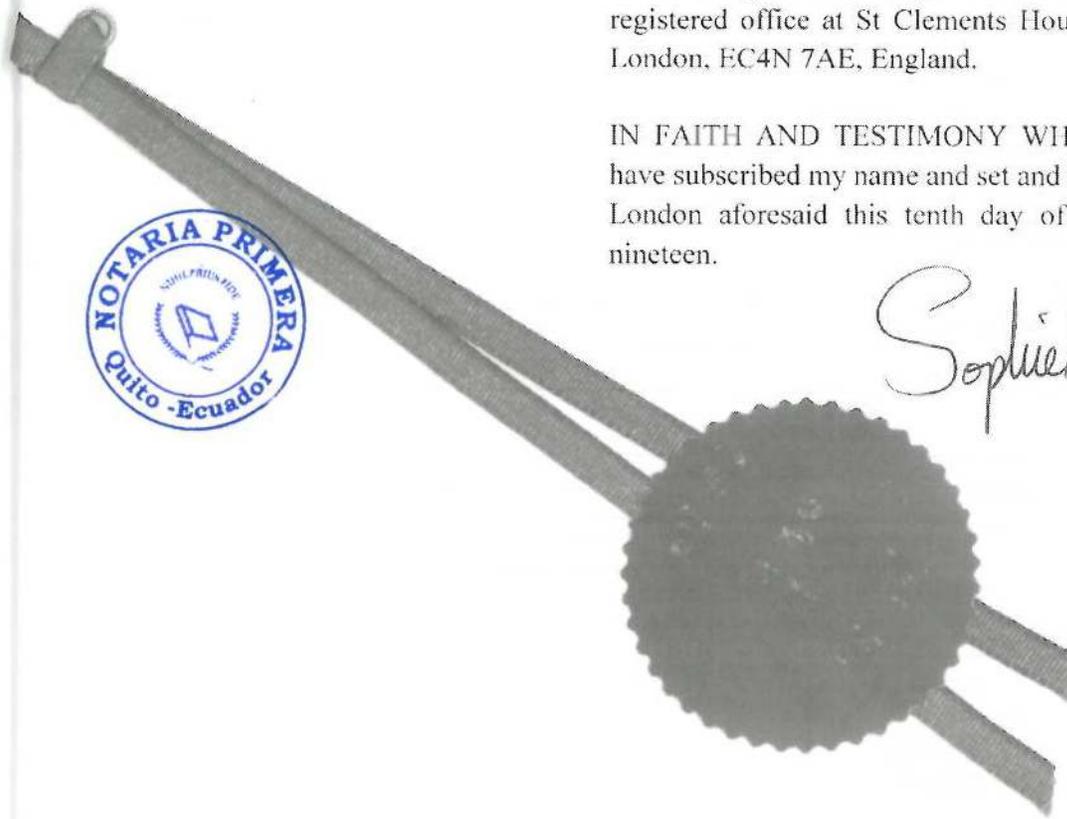


TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I SOPHIE JANE MILBURN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of PAUL DUGON subscribed to the **certificate of good standing** hereunto annexed relating to the company styled **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** of London, England (hereinafter called the "Company"), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 2116088 and with registered office at St Clements House, 27-28 Clements Lane, London, EC4N 7AE, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this tenth day of April two thousand and nineteen.

Sophie Milburn

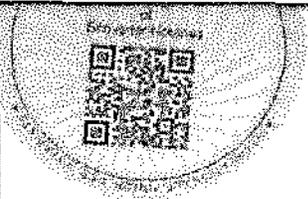


Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP, a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC420687 and with registered office at One Carey Lane, London EC2V 8AE

Regulated by the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury

*General Notary





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sophie Jane Milburn
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	10 April 2019
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	APO-1405313
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	J. Crook 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



THE COMPANIES ACT 2006

Company No. 2116088

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** (originally called **NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED** which name was changed by resolution on 17th November 1989 to **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**) was incorporated under the Companies Act 1985 as a limited company on 27th March 1987 and re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 24th November 1989 as **NORD ANGLIA EDUCATION PLC** then re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 7th October 2008 as **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) **INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING and ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN** are the directors of the company,
- b) the situation of the registered office is **ST CLEMENTS HOUSE, 27-28 CLEMENTS LANE, LONDON, UNITED KINGDOM EC4N 7AE.**

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****



Seen at Companies House, the 9th April 2019

P. Dugon

P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

SAVILLE & CO

Notarios

Saville Notaries LLP

Camino One Carey

Londres EC2V 8AE

Tel: +44 (0)20 7776 9800

www.savillenotaries.com

mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn

Nicolas Thompson

Robert Keress

Andrew MacNab

Cristopher Higgins*

Eleonora Ceolin*

Jana Derska*

Katia Falck*

Richard Saville

(Consultor)



Estampa Unión Internacional de Notarios

SN 121484

GB00361881A

A TODOS QUIENES RECIBAN LA PRESENTE, YO SOPHIE JANE MILBURN NOTARIA PÚBLICA de la Ciudad de Londres, admitida y juramentada por autoridad real, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de PAUL DUGON suscrita al certificado de buena reputación a la presente anexo, en relación a la compañía NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED de Londres, Inglaterra (en adelante la "Compañía"), siendo dicha firma de la propia, verdadera y adecuada escritura del mencionado Paul Dugon, un oficial autorizado del REGISTRO DE COMPAÑÍAS PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, persona adecuada y competente para emitir tal certificado;

Y CERTIFICO ADEMÁS que la Compañía es una compañía limitada registrada en Reino Unido, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en el referido Registro bajo el número 2116088 y con domicilio registrado en St. Clements House, 27-28 Camino Clements, Londres, EC4N 7AE, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO el referido notario he suscrito mi nombre y he fijado y colocado mi sello de oficina citada en Londres, este décimo día de abril de dos mil diecinueve.

Sophie Milburn (rúbrica)

(estampa Notarial)

(Logo Notarios) (Logo Unión Internacional de Notarios Latinos)

Saville & Co. Notarios es el nombre comercial de Saville Notaries LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número OC420687 y con oficina registrada en Camino One Carey, Londres EC2V 8AE

Regulado por la Oficina de Facultad del Arzobispo de Canterbury

*Notario General

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. Ha sido firmado por Sophie Jane Milburn
3. Quien actúa en calidad de Notario Público
4. Y está revestido del sello/timbre de Dicha Notario Público

Certificado

5. En Londres
6. El día 10 de abril de 2019
7. por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones de Su Majestad
8. Bajo el número APO-1405313
9. Sello (Sello de la Oficina de Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones)
10. Firma J. Crook (rúbrica ilegible)

Esta apostilla no será usada en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, sello o estampa en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad de tal documento. Las apostillas adjuntas al documento que han sido fotocopiadas y certificadas en el Reino Unido confirman la firma del oficial del Reino Unido que condujo la certificación solamente. No se autentica ni la firma en el original o los contenidos del mismo en forma alguna.

Si este documento se utiliza en un país que no es parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión de representación de tal país.

Para verificar esta apostilla ir a www.verifyapostille.service.gov.uk



LEY DE COMPAÑÍAS 2006

Compañía N° 2116088

El Registro de Compañías de Inglaterra y Gales por medio de la presente certifica que NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED (originalmente llamada NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED, y cuyo nombre fue cambiado por resolución el 17 de noviembre de 1989 a NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED) fue constituida bajo la Ley de Compañías de 1985 como una compañía limitada el 27 de marzo de 1987 y registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 24 de noviembre de 1989 como NORD ANGLIA EDUCATION PLC y posteriormente registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 7 de octubre de 2008 como NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED.

El Registro además certifica que de acuerdo a los documentos del archivo de la compañía:-

- a) INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING y ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN conforman el directorio de la compañía,
- b) El domicilio de la compañía es ST. CLEMENTS HOUSE, 27-28 CAMINO CLEMENTS, LONDRES, REINO UNIDO EC4N 7AE.

De acuerdo a los documentos en archivo y la custodia del Registro, la compañía está al día con sus requerimientos y tiene por lo menos 1 director, quien es una persona natural mayor de 16 años.

La compañía ha existido de manera ininterrumpida desde su constitución y no hay acciones actualmente entabladas por el Registro de Compañías que pretendan dar de baja a la compañía del registro o disolverla. Hasta donde es de conocimiento del Registro, la compañía no está en liquidación o sujeta a orden de administración, y no se ha designado receptor o administrador de las propiedades de la compañía.



Otorgado en el Registro Mercantil el 9 de abril de 2019

(Rúbrica)

P DUGON

Por el Registro de Compañías

Este certificado recoge los resultados de búsqueda en la información registrada por el Registro. Esta información se deriva de los archivos aceptados de buena fe sin verificación. Por esta razón el Registro no puede garantizar que la información en el registro es precisa o completa.

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



**MRA.-
PRIMERA**

LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

SANTIAGO JOSE GANGOTENA RUIZ

**SEBASTIAN MONTUFAR, JOSE MARIA RIBADENEIRA Y MARY
ROMERO**

14 DE AGOSTO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 14 DE AGOSTO DEL 2019



Factura: 002-001-000042833



20191701032P01758



NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20191701032P01758					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE AGOSTO DEL 2019, (16:39)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GANGOTENA RUIZ SANTIAGO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710875632	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707088629	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701235895	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ROMERO VELASCO MARY LIGARDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708505993	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701032P01758
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (16:39)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8970-DP17-2019-MP



2019-17-01-032-P01758

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: SANTIAGO JOSÉ GANGOTENA
RUIZ**

**A FAVOR DE: SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ MARÍA
RIBADENEIRA Y MARY ROMERO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

BCH.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY CATORCE **(14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ANTE MI DOCTORA **ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL**, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 8970-DP17-2019-MP, DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL ABOGADO HUGO XAVIER OLIVA LALAMA, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR SANTIAGO JOSÉ GANGOTENA RUIZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE DIEZ OCHO SIETE CINCO SEIS TRES DOS (1710875632), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO

CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MONTALVO DOS-CIENTO SESENTA Y OCHO Y MANUELA SAENZ, CON NÚMERO TELEFÓNICO CUATRO CERO CERO OCHO UNO CERO CERO, CON CORREO ELECTRÓNICO SJGANGOTENA@USFQ.EDU.EC, POR SUS PROPIOS DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SOLICITA SEA AGREGADA; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:** INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR SANTIAGO JOSÉ GANGOTENA RUIZ CON CÉDULA DE



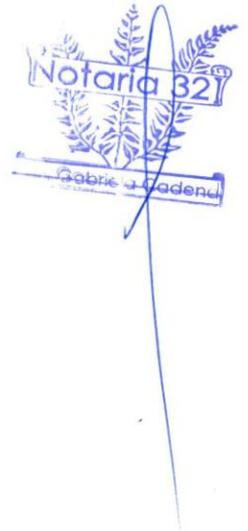
CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE DIEZ OCHO SIETE CINCO SEIS TRES DOS (1710875632), A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**MANDANTE**". EL SEÑOR SANTIAGO JOSÉ GANGOTENA RUIZ TIENE A BIEN OTORGAR, COMO EN EFECTO OTORGA, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LOS SEÑORES: **(I)** SEBASTIÁN GABRIEL MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE CERO OCHO OCHO SEIS DOS NUEVE (1707088629), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; **(II)** JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOCE TRES CINCO OCHO NUEVE CINCO (1701235895), DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; Y, **(III)** MARY LIGARDA ROMERO VELASCO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO OCHO CINCO CERO CINCO NUEVE NUEVE TRES (1708505993), DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDAN CELEBRAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS EN BENEFICIO DEL MANDANTE, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "**MANDATARIOS**": **UNO)** PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, LOS MANDATARIOS COMPAREZCAN A CELEBRAR EL CONTRATO DE "ESCROW" O DEPÓSITO EN GARANTÍA QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL MANDANTE, LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A., ENTRE OTROS. **DOS)** COMPAREZCAN, DELIBEREN Y VOTEN EN TODA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE EN LA QUE SE CONOZCA Y

RESUELVA, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, ACERCA DE: **(I)** CUALQUIER AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; **(II)** CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE ESCISIÓN QUE ACTUALMENTE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, Y LA CONSECUENTE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA MRG S.A.; **(III)** CUALQUIER REFORMA, ACLARATORIA O MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; **(IV)** CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA EN LA QUE SE RESUELVA CUALQUIER ASUNTO, POR EJEMPLO, CONOCER ACERCA DE LA RENUNCIA DE LOS ACTUALES ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y EL APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS ADMINISTRADORES, APROBAR CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ENTRE OTROS. **TRES)** LOS MANDATARIOS QUEDAN AMPLIA Y DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER, DELIBERAR Y VOTAR EN CUALQUIER JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LAS COMPAÑIAS, YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, EN LAS QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN LAS QUE SE TRATE CUALQUIER ASUNTO. **CUATRO)** EJECUTAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS A SER ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED: **(I)** CERTIFICADO SEÑALANDO QUE NO HA EXISTIDO, NI SE HA GENERADO CIRCUMSTANCIA ALGUNA AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE MODIFIQUE LAS GARANTÍAS, SIGNIFIQUE UN CAMBIO SUSTANCIALMENTE



ADVERSO, O MODIFIQUE EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ACUERDO AL FORMATO QUE CONSTA COMO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; **(II)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE EL MANDANTE, EN SU CALIDAD DE VENDEDOR, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES Y ACUERDOS Y QUE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE OTORGÓ SON VIGENTES Y CERTERAS AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN; **(III)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE NINGÚN CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA O ACCIÓN GUBERNAMENTAL, QUE AFECTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, HA SIDO PROMULGADA O EJECUTADA DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO; **(IV)** SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CERTIFICADO RELACIONADO CON EL MANDANTE O LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REFERENCIA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **CINCO)** SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE LAS CARTAS CESIÓN DE ACCIONES POR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS QUE EL MANDANTE MANTENGA, A LA FECHA DE CIERRE DE LA TRANSACCIÓN, EN LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED. **SEIS)** CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE QUE GUARDE RELACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES ANTES MENCIONADO, LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y LA ESCRITURA

PÚBLICA DE REFORMA AL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. **SIETE)** RECIBIR DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEA MERCANTIL O CIVIL, EN LA QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SUSCRIBIRLOS ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS TALONARIOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL MANDANTE. **OCHO)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE CUALQUIER ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE OTROS, POR EL MANDANTE EN CALIDAD DE VENDEDOR. **NUEVE)** ADMINISTRAR Y DISPONER DEL PATRIMONIO DEL MANDANTE, TODOS SUS BIENES MUEBLES E NMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PRESENTES Y FUTUROS, VENDER, ADQUIRIR, PERMUTAR, CEDER, TRANSFERIR, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, ADJUDICAR EN PAGO Y EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR DICHOS BIENES. **DIEZ)** COMPRAR, VENDER O DE OTRO MODO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAÍCES, ACCIONES, OBLIGACIONES, VALORES, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DESCONTAR, GARANTIZAR, ENDOSAR, GIRAR Y OTORGAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. **ONCE)** ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO, REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA, GIRAR SOBRE FONDOS DEPOSITADOS, QUE SE DEPOSITAREN Y EN DESCUBIERTO, EN CUENTAS CORRIENTES, CAJA DE AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, RETIRAR DEPÓSITOS ACTUALES O FUTUROS DE DINERO, VALORES, OBJETOS,



MERCADERÍAS, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE OFICINAS PÚBLICAS, DE INSTITUCIONES BANCARIAS, OFICIALES O PARTICULARES; LIBRAR, FIRMAR, ACEPTAR, RECHAZAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, Y PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES. **DOCE)** CONTRATAR CRÉDITOS O PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS O SIMPLES CON O SIN GARANTÍA, REALES O PERSONALES, EN DINERO EFECTIVO, EN TÍTULOS HIPOTECARIOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA. **TRECE)** INICIAR, CONTINUAR, DESISTIR Y TERMINAR TODA CLASE DE TRÁMITES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL EN LA QUE EL MANDANTE TENGA INTERÉS O NECESIDAD DE HACER VALER SUS DERECHOS. **CATORCE)** LIQUIDAR Y PAGAR CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, TASAS O GRAVÁMENES, FORMULAR, RECLAMAR, RECHAZAR, OBSERVAR, ACEPTAR O IMPUGNAR LIQUIDACIONES, TASACIONES, INVENTARIOS, IMPUESTOS O DECLARACIONES. **QUINCE)** COBRAR Y PERCIBIR EN VÍA PRIVADA O JUDICIAL CUANTO SE ADEUDE AL MANDANTE, DAR Y EXIGIR RECIBOS O CARTAS DE PAGO, TOTALES O PARCIALES, RECIBIR EN PAGO DE LO QUE SE DEBE AL MANDANTE, Y EN SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS, TODA CLASE DE BIENES. **DIECISEIS)** PARA LLEVAR A CABO LO SOLICITADO POR EL MANDANTE Y EN DEFENSA DE TODOS SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y CUALQUIER OTRO ORDEN DE INTERESES, LOS MANDATARIOS USARÁN DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE PODER PARA INTERPONER, O PONER, CONTESTAR, CONFESAR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y CONTINUAR TODO GÉNERO DE DEMANDAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ORDEN,

PETICIONES, ACCIONES Y EXCEPCIONES. **DIECISIETE)** PRESENTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL ECUADOR, CUALQUIER RETENCIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE EL MANDANTE DEBA PRESENTAR, YA SEA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUALQUIER OTRA QUE EL MANDANTE SE ENCUENTRE OBLIGADO A PRESENTAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. **DIECIOCHO)** EL PRESENTE PODER PODRÁ SER EJERCIDO POR LOS MANDATARIOS TANTO EN ESTE PAÍS, COMO EN CUALQUIER PAÍS, ESTADO O NACIÓN EXTRANJERA Y EN EJERCICIO DEL MISMO, LOS MANDATARIOS OTORGARÁN Y SUSCRIBIRÁN TODO GÉNERO DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y SE CONSIDERARÁ VIGENTE Y VÁLIDO ESTE PODER RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES QUE EXIJAN ESTE REQUISITO MIENTRAS NO SE LES NOTIFIQUE A LAS MISMAS POR ESCRITO SU REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN O RENUNCIA. EL PRESENTE PODER ESPECIAL, POR SU NATURALEZA, ES AMPLIO Y COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN CUMPLIR ESTE MANDATO, SIN RESERVAS NI LIMITACIÓN ALGUNA, TANTO EN ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIERA QUE FUERE EL ORIGEN O LA CAUSA DE SITUACIONES EN QUE PUEDA TENER INTERÉS EL MANDATARIO. LAS DESCRIPCIONES ANTES REALIZADAS, NO SE ENTENDERÁN TAXATIVAS SINO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVAS. EL PRESENTE PODER TIENE DURACIÓN INDEFINIDA; PODRÁ SER REVOCADO CUANDO EL MANDANTE LO CONSIDERE NECESARIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES LEGALES. EL PODER QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CELEBRA, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MANDANTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO



CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, BAJO LA MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION UNO SEIS CUATRO CERO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A AL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

SANTIAGO JOSÉ GANGOTENA RUIZ

C.C.: 1710875632

C.V.: 0018-167

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 171087563-2

APELLIDOS Y NOMBRES
 GANGOTENA RUIZ SANTIAGO JOSE

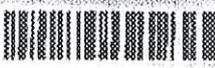
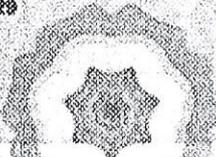
LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-04-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA LAURA
 FUENZALIDA FUENZALIDA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE **E804312242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GANGOTENA GONZALEZ SANTIAGO EMILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RUIZ MARTHA LUZMILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-07-23

[Signature] *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL FRASE DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0018 M **0018 - 187** **1710875632**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

GANGOTENA RUIZ SANTIAGO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARRÓQUIA: KENNEDY

ZONA: 1







NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

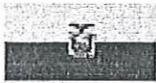
PROCOLO N° 2017-17-01-32-P-01755.....

FACTURA N° 42833.....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de foja (s) útil (es).

Quito, 14-08-2019.....

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadenas
Notaria Suplente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710875632

Nombres del ciudadano: GANGOTENA RUIZ SANTIAGO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 29 DE ABRIL DE 1984



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FUENZALIDA FUENZALIDA MARIA LAURA

Fecha de Matrimonio: 20 DE JULIO DE 2012

Nombres del padre: GANGOTENA GONZALEZ SANTIAGO EMILIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RUIZ MARTHA LUZMILA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE JULIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 190-251-11073



190-251-11073

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE **LA ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL OTORGADA POR SANTIAGO JOSE
GANGOTENA RUIZ A FAVOR DE SEBASTIAN MONTUFAR,
JOSE MARIA RIBADENEIRA Y MARY ROMERO.-** DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE (14) DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- **MRA.-**




NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

NO CORRE
EMPLAZADO

**EN BLANCO
NO CORRE**

**EN BLANCO
NO CORRE**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América Chicago (Illinois)
FECHA DE NACIMIENTO **1976-06-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSANNA MANCINO VALDIVIESO

No. 170708862-9





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0025 M JUNTA No. 0025 - 165 CERTIFICADO No. 1707088629 CEDULA No.

MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V234313222

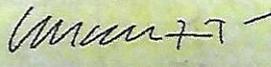
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-11-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-14**





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



PRESIDENTA/E DE LA JRV

13 GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

14 OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport /
Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

Dit paspoort is afgegeven ter vervanging van
paspoort nummer/This passport has been issued
to replace passport number/Le présent passeport
remplace le passeport antérieur no. BG9FR7609



PASPOORT
PASSPORT
PASSEPORT



KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

ROYAUME DES PAYS-BAS

type code 2 nationaliteit / nationality / nationalité

documentnummer / document no. / no. du document

P NLD Nederlandse

BM4074196

3 naam / surname / nom

van Vilsteren

4 voornamen / given names / prénoms

Antonius Jacobus Cornelis

5 geboortedatum / date of birth / date de naissance

13 JUN/JUN 1970

6 geboorteplaats / place of birth / lieu de naissance

Zwolle

7 geslacht / sex / sexe

M/M

9 datum van afgifte / date of issue / date de délivrance

26 JAN/JAN 2016

11 handtekening / signature



8 lengte / height / taille

1,85 m

10 geldig tot / date of expiry / date d'expiration

26 JAN/JAN 2026

12 instantie / authority / autorité

Minister van Buitenlandse Zaken



1970

P<NLDVAN<VILSTEREN<<ANTONIUS<JACOBUS<CORNELI
BM40741962NLD7006137M2601261105411772<<<<<68



NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CAPITULACIONES MATRIMONIALES

MARIA LAURA FUENZALIDA FUENZALIDA

OTORGADA POR: SANTIAGO JOSE GANGOTENA RUIZ

A FAVOR DE:

5 DE JULIO DEL 2012

EL: IND.

CUANTÍA:

Quito, 5 DE JULIO DEL 2012

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: svaldivieso24@hotmail.com
QUITO - ECUADOR

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

MARIA LAURA FUENZALIDA FUENZALIDA

Y

SANTIAGO JOSE GANGOTENA RUIZ

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 3 copias

• • • • •

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República
15 del Ecuador, hoy día Jueves cinco de julio de dos mil doce, ante
16 mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto
17 del cantón Quito, comparecen a la celebración de este instrumento
18 público, la señorita María Laura Fuenzalida Fuenzalida y el señor
19 Santiago José Gangotena Ruiz. Los comparecientes son de estado
20 civil solteros, de ocupaciones particulares, con domicilio en la
21 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces
22 quienes actúan por sus propios y personales derechos, a quienes
23 de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de
24 identidad y me solicitan eleve a escritura pública la
25 siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el
26 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
27 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Capituciones
28 Matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Siendo por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado medi ante factura
No. 165335
Quito, a 5 de Julio 2012
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO



1 COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este
2 instrumento público la señorita María Laura Fuenzalida
3 Fuenzalida, de nacionalidad ecuatoriana y el señor Santiago José
4 Gangotena Ruiz de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes
5 son de estado civil solteros, domiciliados en Quito, Distrito
6 Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces quienes
7 actúan por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: Los
8 comparecientes expresan que contraerán matrimonio en la
9 República del Ecuador en los próximos días, por lo que han
10 resuelto que el régimen que regirá la sociedad conyugal que van a
11 formar es el de separación de bienes razón por la cual celebran las
12 presente capitulaciones matrimoniales y declaran que: todos los
13 bienes que con posterioridad a la celebración del matrimonio de
14 la señorita María Laura Fuenzalida Fuenzalida y del señor
15 Santiago José Gangotena Ruiz adquieran, serán de propiedad
16 absoluta del cónyuge que los haya adquirido, excepto cuando dicha
17 adquisición se la efectúe conjuntamente por parte de los
18 celebrantes de estas capitulaciones matrimoniales. El mismo
19 régimen de bienes tendrán los sueldos, salarios, remuneraciones o
20 cualquier emolumento de toda especie que obtuvieren en el
21 ejercicio de sus empleos o negocios, incluyendo cualquier clase de
22 fruto civil; por consiguiente todos los bienes muebles e
23 inmuebles que adquieran con esos valores, no pasarán a integrar el
24 haber social sino el personal de los capitulantes. TERCERA: Los
25 compareciente la señorita María Laura Fuenzalida Fuenzalida y el
26 señor Santiago José Gangotena Ruiz por medio de este
27 instrumento, aceptan la celebración de las presentes capitulaciones
28 matrimoniales, renunciando en forma expresa a probables

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171215505-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
FUENZALIDA FUENZALIDA MARIA LAURA

LOGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO **1984-10-20**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E11331112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FUENZALIDA SERGIO JOSE**

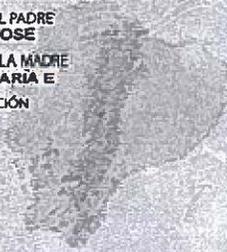
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FUENZALIDA LAURA MARIA E**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-07-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-07-02**

[Signature] **María Laura Fuenzalida**

DIRECCIÓN GENERAL PRIMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171215505-8 358 - 0074

FUENZALIDA FUENZALIDA MARIA LAURA

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO COTACOLLAO

SANCION Multa 24 CostRep: 8 TotUSD: 32

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026

2943103 02/07/2012 11:42:33

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad proveida en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la Copia que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito,

05 JUL 2012

Dr. *[Signature]*
NOTARIO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA 171087563-2
 GANGOTENA RUIZ SANTIAGO JOSE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 29 ABRIL 1984
 FECHA DE REG. CIV. 002-B 0251 01382 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987



Santiago Jose

ECUATORIANA***** E334312242
 SEXO M
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EMILIO SANTIAGO GANGOTENA PROF. OCUP.
 MARTHA LOZMICA RUIZ
 QUITO VALLE DE LA MADRE 04/08/2009
 04/08/2021 SECCION
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1633640
 PULGAR



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
 171087563-2 272 - 0075
 GANGOTENA RUIZ SANTIAGO JOSE
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 DÚPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
 2943162 02/07/2012 11:41:23

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6 del
 Art. 16 de la Ley Notarial, Ley 18 que Ley 1914 que
 antecede es igual al documento presentado ante mi
 Quito, 05 JUL 2012
[Signature]
 DR. SERASTIA VALDIVIAO GARCIA
 NOTARIA



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 gananciales que pudieran haber de la administración de los bienes
2 que cada uno posee, así como renuncian a la porción conyugal a
3 que pudieran tener derecho en caso de fallecimiento de cualquiera
4 de los comparecientes, una vez celebrado el matrimonio.
5 CUARTA: Por este instrumento los comparecientes establecen
6 que el régimen de bienes que regirá su vida conyugal es la de
7 separación de bienes, con sujeción a lo estipulado en las leyes
8 ecuatorianas y con los efectos que dicho régimen tiene en la
9 legislación ecuatoriana, en tal virtud, que al momento de celebrarse
10 el matrimonio no se cree la respectiva sociedad conyugal entre los
11 esposos. QUINTA.- CUANTIA: La cuantía por su naturaleza es
12 indeterminada. Usted señor notario se servirá agregar las demás
13 cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-
14 (firmado) Doctor José Guerrero Ponce con matrícula número mil
15 quinientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de
16 Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y
17 ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura
18 pública con todos sus efectos legales.- Léida esta escritura a los
19 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman
20 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

21

22

23 *Maria Laura Fuenzalida*
24 **MARIA LAURA FUENZALIDA FUENZALIDA C.C. 171215305-8**

25

26

27 *[Signature]*
28 **SANTIAGO JOSE GANGOTENA RUIZ C.C. 1710875632**

29

30

[Signature]
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTA
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

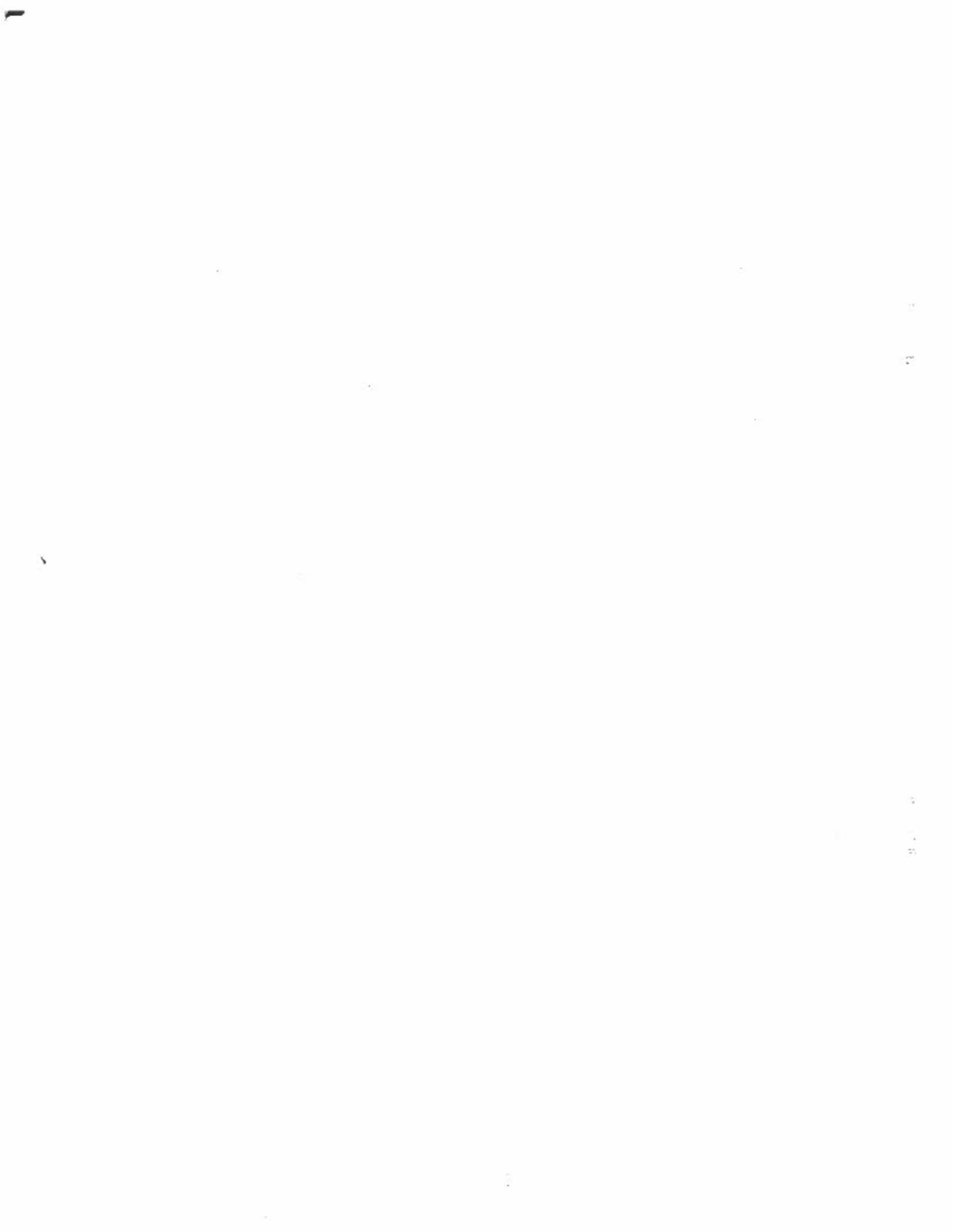


Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales otorgado por los señores María Laura Fuenzalida Fuenzalida y Santiago José Gangotena Ruiz, debidamente sellada y firmada en Quito, a cinco de julio del dos mil doce.- r.h.



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





Carta de Cesión de Acciones

Quito, 27 de Agosto de 2019

Señor

Gerente General

COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.

Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes – RUC número 1791754794001.

JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR, con cédula de ciudadanía 1701235895 y señora **CONSUELO DEL CARMEN TERÁN WRAY**, con cédula de ciudadanía 1702444090, representados por Sebastian Gabriel Montufar Gangotena en calidad de Apoderado (en adelante “**Cedente**”), por medio de la presente carta de cesión notifico que he transferido el dominio pleno de trescientos cuarenta y siete (347) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estado Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantenía en la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, a favor de la compañía **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio en *4th Floor Nova South, 160 Victoria Street*, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido, con número de registro 2116088 (en adelante “**Cesionaria**”) de acuerdo al siguiente detalle:

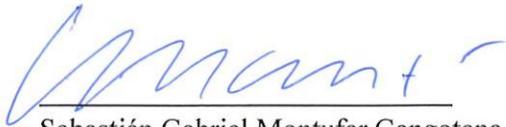
Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
27 de Agosto de 2019	JOSE MARIA RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR <i>Nacionalidad:</i> Ecuatoriana <i>C.C.:</i> 1701235895 <i>Estado Civil:</i> Casado <i>Inversión:</i> National	NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED <i>Nacionalidad:</i> Inglesa <i>Identificación:</i> 2116088 <i>Estado Civil:</i> n/a <i>Inversión:</i> Extranjera Directa	347	USD\$ 1,00	USD\$ 347,00

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

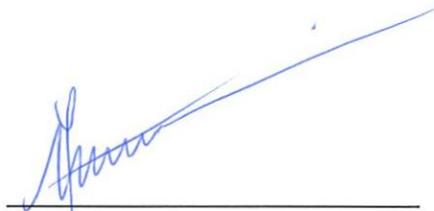
Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

Por: **JOSE MARIA RIBADENEIRA** Por: **NORD ANGLIA EDUCATION**
FERNANDEZ SALVADOR y **LIMITED**
CONSUELO DEL CARMEN TERAN
WRAY



Sebastián Gabriel Montufar Gangotena
Apoderado



Antonius Jacobus Cornelis van Vilsteren
Cesionario



Factura: 001-004-000086520



20191701001D03473

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D03473

En la ciudad de QUITO el día 27 DE AGOSTO DEL 2019, (12:49) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , concurre(n), MARIA BELEN VIVERO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 1719294462 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). .. Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANAJO:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Daniela Alca

F. PRESIDENTA DE LA JRV

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E434312222
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA
QUITO - DUPLICADO
2016-02-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-02-26
001701162
DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme a su original que me fue presentado.
en _____ fojas útil(es).

Quito a, 27 AGO 2019



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0047 F
JUNTA No

0047 - 041
CERTIFICADO No

1719294462
CEDULA No.

VIVERO ANDRADE MARIA BELEN
APELLOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

No. 171929446-2

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLOS Y NOMBRES
VIVERO ANDRADE
MARIA BELEN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-20



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719294462

Nombres del ciudadano: VIVERO ANDRADE MARIA BELEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-254-75843



196-254-75843

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Quito, D.M., 27 de agosto de 2019

Yo, María Belén Vivero Andrade portadora de la cedula de ciudadanía con No. 1719294462, en mi condición de traductora y como tal inteligente en los idiomas castellano e inglés, certifico que la versión en español adjunta preparada por mí, es fiel traducción del texto original en inglés que también se adjunta.

Atentamente,

Quito, August 27th, 2019

I, María Belén Vivero Andrade with identification number 1719294462, in my capacity as translator and as such, intelligent in Spanish and English, I hereby certify that the document translated to Spanish is the faithful translation of the original text in English attached hereto.

Sincerely,



María Belén Vivero Andrade
C.C. 1719294462





SAVILLE & CO

— SCRIVENER NOTARIES —

Saville Notaries LLP
One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins*

Eleonora Ceolin*
Jana Derska*
Katia Fallow*
Richard Saville
(Consultant)

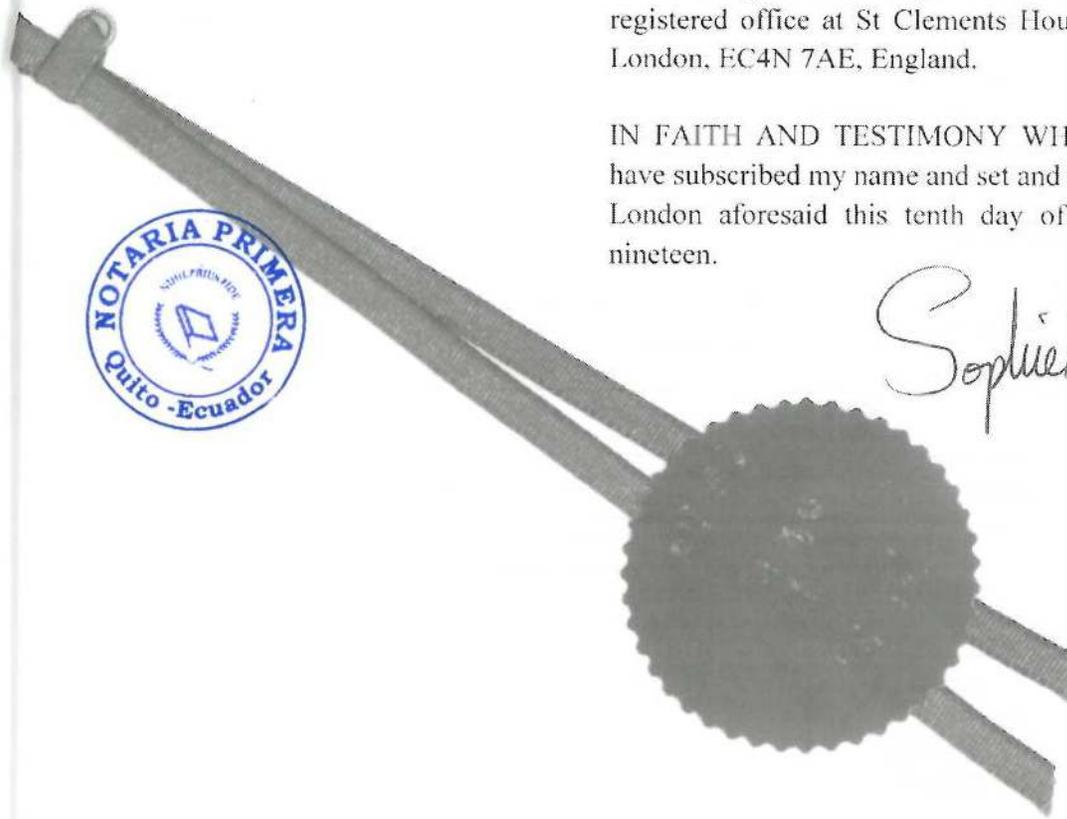


TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I SOPHIE JANE MILBURN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of PAUL DUGON subscribed to the **certificate of good standing** hereunto annexed relating to the company styled **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** of London, England (hereinafter called the "Company"), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 2116088 and with registered office at St Clements House, 27-28 Clements Lane, London, EC4N 7AE, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this tenth day of April two thousand and nineteen.

Sophie Milburn

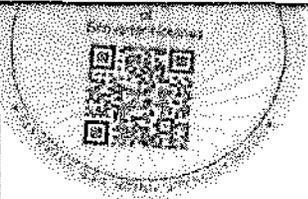


Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP, a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC420687 and with registered office at One Carey Lane, London EC2V 8AE

Regulated by the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury

*General Notary





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sophie Jane Milburn
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	10 April 2019
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	APO-1405313
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	J. Crook 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



THE COMPANIES ACT 2006

Company No. 2116088

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** (originally called **NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED** which name was changed by resolution on 17th November 1989 to **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**) was incorporated under the Companies Act 1985 as a limited company on 27th March 1987 and re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 24th November 1989 as **NORD ANGLIA EDUCATION PLC** then re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 7th October 2008 as **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) **INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING** and **ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN** are the directors of the company,
- b) the situation of the registered office is **ST CLEMENTS HOUSE, 27-28 CLEMENTS LANE, LONDON, UNITED KINGDOM EC4N 7AE.**

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****



Seen at Companies House, the 9th April 2019

P. Dugon

P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

SAVILLE & CO

Notarios

Saville Notaries LLP

Camino One Carey

Londres EC2V 8AE

Tel: +44 (0)20 7776 9800

www.savillenotaries.com

mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn

Nicolas Thompson

Robert Keress

Andrew MacNab

Cristopher Higgins*

Eleonora Ceolin*

Jana Derska*

Katia Falk*

Richard Saville

(Consultor)



Estampa Unión Internacional de Notarios

SN 121484

GB00361881A

A TODOS QUIENES RECIBAN LA PRESENTE, YO SOPHIE JANE MILBURN NOTARIA PÚBLICA de la Ciudad de Londres, admitida y juramentada por autoridad real, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de PAUL DUGON suscrita al certificado de buena reputación a la presente anexo, en relación a la compañía NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED de Londres, Inglaterra (en adelante la "Compañía"), siendo dicha firma de la propia, verdadera y adecuada escritura del mencionado Paul Dugon, un oficial autorizado del REGISTRO DE COMPAÑÍAS PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, persona adecuada y competente para emitir tal certificado;

Y CERTIFICO ADEMÁS que la Compañía es una compañía limitada registrada en Reino Unido, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en el referido Registro bajo el número 2116088 y con domicilio registrado en St. Clements House, 27-28 Camino Clements, Londres, EC4N 7AE, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO el referido notario he suscrito mi nombre y he fijado y colocado mi sello de oficina citada en Londres, este décimo día de abril de dos mil diecinueve.

Sophie Milburn (rúbrica)

(estampa Notarial)

(Logo Notarios) (Logo Unión Internacional de Notarios Latinos)

Saville & Co. Notarios es el nombre comercial de Saville Notaries LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número OC420687 y con oficina registrada en Camino One Carey, Londres EC2V 8AE

Regulado por la Oficina de Facultad del Arzobispo de Canterbury

*Notario General

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. Ha sido firmado por Sophie Jane Milburn
3. Quien actúa en calidad de Notario Público
4. Y está revestido del sello/timbre de Dicha Notario Público

Certificado

5. En Londres
6. El día 10 de abril de 2019
7. por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones de Su Majestad
8. Bajo el número APO-1405313
9. Sello (Sello de la Oficina de Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones)
10. Firma J. Crook (rúbrica ilegible)

Esta apostilla no será usada en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, sello o estampa en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad de tal documento. Las apostillas adjuntas al documento que han sido fotocopiadas y certificadas en el Reino Unido confirman la firma del oficial del Reino Unido que condujo la certificación solamente. No se autentica ni la firma en el original o los contenidos del mismo en forma alguna.

Si este documento se utiliza en un país que no es parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión de representación de tal país.

Para verificar esta apostilla ir a www.verifyapostille.service.gov.uk



LEY DE COMPAÑÍAS 2006

Compañía N° 2116088

El Registro de Compañías de Inglaterra y Gales por medio de la presente certifica que NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED (originalmente llamada NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED, y cuyo nombre fue cambiado por resolución el 17 de noviembre de 1989 a NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED) fue constituida bajo la Ley de Compañías de 1985 como una compañía limitada el 27 de marzo de 1987 y registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 24 de noviembre de 1989 como NORD ANGLIA EDUCATION PLC y posteriormente registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 7 de octubre de 2008 como NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED.

El Registro además certifica que de acuerdo a los documentos del archivo de la compañía:-

- a) INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING y ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN conforman el directorio de la compañía,
- b) El domicilio de la compañía es ST. CLEMENTS HOUSE, 27-28 CAMINO CLEMENTS, LONDRES, REINO UNIDO EC4N 7AE.

De acuerdo a los documentos en archivo y la custodia del Registro, la compañía está al día con sus requerimientos y tiene por lo menos 1 director, quien es una persona natural mayor de 16 años.

La compañía ha existido de manera ininterrumpida desde su constitución y no hay acciones actualmente entabladas por el Registro de Compañías que pretendan dar de baja a la compañía del registro o disolverla. Hasta donde es de conocimiento del Registro, la compañía no está en liquidación o sujeta a orden de administración, y no se ha designado receptor o administrador de las propiedades de la compañía.



Otorgado en el Registro Mercantil el 9 de abril de 2019

(Rúbrica)

P DUGON

Por el Registro de Compañías

Este certificado recoge los resultados de búsqueda en la información registrada por el Registro. Esta información se deriva de los archivos aceptados de buena fe sin verificación. Por esta razón el Registro no puede garantizar que la información en el registro es precisa o completa.

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



**MRA.-
PRIMERA**

LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

JOSE MARIA RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR Y
CONSUELO DEL CARMEN TERAN WRAY

SEBASTIAN GABRIEL MONTUFAR GANGOTENA Y MARY
LIGARDA ROMERO VELASCO

14 DE AGOSTO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 14 DE AGOSTO DEL 2019



Factura: 002-001-000042830



20191701032P01755



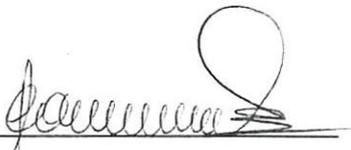
NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701032P01755						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (16:38)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701235895	ECUATORIANA	MANDANTE	
Natural	TERAN WRAY CONSUELO DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702444090	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707088629	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ROMERO VELASCO MARY LIGARDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708505993	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES (P)	
ESCRITURA N°:	20191701032P01755
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE AGOSTO DEL 2019, (16:38)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8970-DP17-2019-MP



2019-17-01-032-P01755

PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR LOS CÓYUGES JOSÉ MARÍA
RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR Y CONSUELO
DEL CARMEN TERÁN WRAY**

**A FAVOR DE: SEBASTIÁN MONTÚFAR Y MARY
ROMERO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

BCH.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI DOCTORA ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 8970-DP17-2019-MP, DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL ABOGADO HUGO XAVIER OLIVA LALAMA, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO UNO DOS TRES CINCO OCHO

NUEVE CINCO (1701235895), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO, CONJUNTAMENTE CON SU CÓNYUGE LA SEÑORA CONSUELO DEL CARMEN TERÁN WRAY, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO VEINTICUATRO CUATRO CUATRO CERO NUEVE CERO (1702444090), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MONTALVO NDOS-CIENTO SESENTA Y OCHO Y MANUELA SAENZ, CON NÚMERO TELEFÓNICO CUATRO CERO CERO OCHO UNO CERO CERO, CON CORREO ELECTRÓNICO JOSE@RFSCONSTRUCTORA.COM, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTAN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENEN FORMADA ENTRE SÍ. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS SOLICITAN SEAN AGREGADAS; Y, ME AUTORIZAN EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR



LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO UNO DOS TRES CINCO OCHO NUEVE CINCO (1701235895) Y LA SEÑORA CONSUELO DEL CARMEN TERÁN WRAY CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO VEINTICUATRO CUATRO CUATRO CERO NUEVE CERO (1702444090), A QUIENES EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "**MANDANTES**". EL SEÑOR JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALAVADOR CONJUNTAMENTE CON SU CÓNYUGE, TIENEN A BIEN OTORGAR, COMO EN EFECTO OTORGAN, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LOS SEÑORES: **(I)** SEBASTIÁN GABRIEL MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE CERO OCHO OCHO SEIS DOS NUEVE (1707088629), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; Y, **(II)** MARY LIGARDA ROMERO VELASCO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO OCHO CINCO CERO CINCO NUEVE NUEVE TRES (1708505993), DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDAN CELEBRAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS EN BENEFICIO DE LOS MANDANTES, A QUIENES EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "**MANDATARIOS**": **UNO)** PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, LOS MANDATARIOS COMPAREZCAN A

CELEBRAR EL CONTRATO DE "ESCROW" O DEPÓSITO EN GARANTÍA QUE SE CELEBRARÁ ENTRE LOS MANDANTES, LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A., ENTRE OTROS. **DOS)** COMPAREZCAN, DELIBEREN Y VOTEN EN TODA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REPRESENTACIÓN DE LOS MANDANTES EN LAS QUE SE CONOZCA Y RESUELVA, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, ACERCA DE: **(I)** CUALQUIER AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; **(II)** CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE ESCISIÓN QUE ACTUALMENTE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, Y LA CONSECUENTE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA MRG S.A.; **(III)** CUALQUIER REFORMA, ACLARATORIA O MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; **(IV)** CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA EN LA QUE SE RESUELVA CUALQUIER ASUNTO, TAL COMO, CONOCER ACERCA DE LA RENUNCIA DE LOS ACTUALES ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y EL APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS ADMINISTRADORES, APROBAR CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ENTRE OTROS. **TRES)** LOS MANDATARIOS QUEDAN AMPLIA Y DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER, DELIBERAR Y VOTAR EN CUALQUIER JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LAS COMPAÑÍAS, YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, EN LAS QUE LOS MANDATARIOS MANTENGAN ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN LAS QUE SE TRATE CUALQUIER ASUNTO. **CUATRO)** EJECUTAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LOS MANDANTES CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS A SER ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED: **(I)**



CERTIFICADO SEÑALANDO QUE NO HA EXISTIDO, NI SE HA GENERADO CIRCUMSTANCIA ALGUNA AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE MODIFIQUE LAS GARANTÍAS, SIGNIFIQUE UN CAMBIO SUSTANCIALMENTE ADVERSO, O MODIFIQUE EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ACUERDO AL FORMATO QUE CONSTA COMO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; **(II)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE EL MANDANTE O LOS MANDANTES EN SU CALIDAD DE VENEDORES, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, HAN CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES Y ACUERDOS Y QUE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE OTORGÓ SON VIGENTES Y CERTERAS AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN; **(III)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE NINGÚN CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA O ACCIÓN GUBERNAMENTAL, QUE AFECTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, HA SIDO PROMULGADA O EJECUTADA DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO; **(IV)** SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CERTIFICADO RELACIONADO CON LOS MANDATARIOS O LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REFERENCIA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **CINCO)** SUSCRIBIR A NOMBRE DE LOS MANDANTES LAS CARTAS CESIÓN DE ACCIONES POR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS QUE LOS MANDANTES MANTENGAN, A LA FECHA DE CIERRE DE LA TRANSACCIÓN, EN LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED. **SEIS)** CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS MANDANTES QUE GUARDE RELACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES ANTES

MENCIONADO, LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA AL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. **SIETE)** RECIBIR DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEA MERCANTIL O CIVIL, EN LA QUE LOS MANDANTES MANTENGAN ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SUSCRIBIRLOS ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS TALONARIOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE CUALQUIERA DE LOS MANDANTES. **OCHO)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS MANDANTES CUALQUIER ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE OTROS, POR LOS MANDANTES EN CALIDAD DE VENDEDORES. **NUEVE)** ADMINISTRAR Y DISPONER DEL PATRIMONIO DE LOS MANDANTES, TODOS SUS BIENES MUEBLES E NMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PRESENTES Y FUTUROS, VENDER, ADQUIRIR, PERMUTAR, CEDER, TRANSFERIR, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, ADJUDICAR EN PAGO Y EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR DICHOS BIENES. **DIEZ)** COMPRAR, VENDER O DE OTRO MODO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAÍCES, ACCIONES, OBLIGACIONES, VALORES, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DESCONTAR, GARANTIZAR, ENDOSAR, GIRAR Y OTORGAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. **ONCE)** ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO, REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA; GIRAR SOBRE FONDOS DEPOSITADOS, QUE SE DEPOSITAREN Y EN DESCUBIERTO, EN CUENTAS CORRIENTES, CAJA DE AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA,



RETIRAR DEPÓSITOS ACTUALES O FUTUROS DE DINERO, VALORES, OBJETOS, MERCADERÍAS, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE OFICINAS PÚBLICAS, DE INSTITUCIONES BANCARIAS, OFICIALES O PARTICULARES; LIBRAR, FIRMAR, ACEPTAR, RECHAZAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, Y PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES PERCIBIENDO SUS IMPORTES. **DOCE)** CONTRATAR CRÉDITOS O PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS O SIMPLES CON O SIN GARANTÍA, REALES O PERSONALES, EN DINERO EFECTIVO, EN TÍTULOS HIPOTECARIOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA. **TRECE)** INICIAR, CONTINUAR, DESISTIR Y TERMINAR TODA CLASE DE TRÁMITES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL EN LA QUE LOS MANDANTES TENGAN INTERÉS O NECESIDAD DE HACER VALER SUS DERECHOS. **CATORCE)** LIQUIDAR Y PAGAR CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, TASAS O GRAVÁMENES, FORMULAR, RECLAMAR, RECHAZAR, OBSERVAR, ACEPTAR O IMPUGNAR LIQUIDACIONES, TASACIONES, INVENTARIOS, IMPUESTOS O DECLARACIONES. **QUINCE)** COBRAR Y PERCIBIR EN VÍA PRIVADA O JUDICIAL CUANTO SE ADEUDE A LOS MANDANTES, DAR Y EXIGIR RECIBOS O CARTAS DE PAGO, TOTALES O PARCIALES, RECIBIR EN PAGO DE LO QUE SE DEBE A LOS MANDANTES, Y EN SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS, TODA CLASE DE BIENES. **DIECISEIS)** PARA LLEVAR A CABO LO SOLICITADO POR LOS MANDANTES Y EN DEFENSA DE TODOS SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y CUALQUIER OTRO ORDEN DE INTERESES, LOS MANDATARIOS USARÁN DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE PODER PARA INTERPONER, Oponer, CONTESTAR, CONFESAR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y CONTINUAR TODO GÉNERO DE DEMANDAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ORDEN, PETICIONES, ACCIONES Y

EXCEPCIONES. **DIECISIETE)** PRESENTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL ECUADOR, CUALQUIER RETENCIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE LOS MANDANTES DEBAN PRESENTAR RESPECTO DE CUALQUIER IMPUESTO QUE LOS MANDANTES DEBAN PRESENTAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. **DIECIOCHO)** EL PRESENTE PODER PODRÁ SER EJERCIDO POR LOS MANDATARIOS TANTO EN ESTE PAÍS, COMO EN CUALQUIER PAÍS, ESTADO O NACIÓN EXTRANJERA Y EN EJERCICIO DEL MISMO, LOS MANDATARIOS OTORGARÁN Y SUSCRIBIRÁN TODO GÉNERO DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUSO ANTE LAS JUSTICIAS CRIMINALES Y SE CONSIDERARÁ VIGENTE Y VÁLIDO ESTE PODER RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES QUE EXIJAN ESTE REQUISITO MIENTRAS NO SE LES NOTIFIQUE A LAS MISMAS POR ESCRITO SU REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN O RENUNCIA. EL PRESENTE PODER ESPECIAL, POR SU NATURALEZA, ES AMPLIO Y COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN CUMPLIR ESTE MANDATO, SIN RESERVAS NI LIMITACIÓN ALGUNA, TANTO EN ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIERA QUE FUERE EL ORIGEN O LA CAUSA DE SITUACIONES EN QUE PUEDAN TENER INTERÉS LOS MANDATARIOS. LAS DESCRIPCIONES ANTES REALIZADAS, NO SE ENTENDERÁN TAXATIVAS SINO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVAS. EL PRESENTE PODER TIENE DURACIÓN INDEFINIDA; PODRÁ SER REVOCADO CUANDO LOS MANDATARIOS LO CONSIDEREN NECESARIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES LEGALES. EL PODER QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CELEBRA, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS MANDANTES. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES,

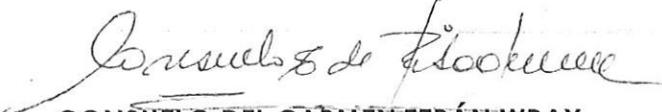


MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, BAJO LA MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION UNO SEIS CUATRO CERO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR

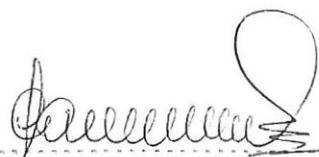
C.C.: A0123589-5

C.V.:


CONSUELO DEL CARMÉN TERÁN WRAY

C.C.: 170244409-0

C.V.:


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENSUFIACION Y EXPLICACION

CENSA DE 170123589-5

CHUCALMANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ROSAHERNANDEZ FERNANDEZ SALVADOR
 JOSE MARIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PROVINCIAS
 QUITO
 DOMICILIO DE SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1958-12-22
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 CONDOMINIO
 TEBAN

INSTRUCCION: SUSPENSION

PROFESION / OCUPACION: BID. CIVIL

VS-42830

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROSAHERNANDEZ JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FERNANDEZ SALVADOR PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2019-08-22

FECHA DE EXPIRACION: 2022-08-22

[Signatures]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLO N° 2019-17-01-32-P ⁹⁷⁵⁵

FACTURA N° 42830

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió interesado y que obra de ¹ folio (5) útil (es).

Quito, 14-08-2019

[Signature]
 TRIGESIMA SEGUNDA
 Notario Campuzano
 Notario de fe pública



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



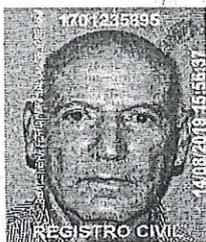
Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1701235895

Nombres del ciudadano: RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE
MARIA



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 25 DE DICIEMBRE DE 1939



Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CIVIL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TERAN CONSUELO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIBADENEIRA JOSE MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FERNANDEZ SALVADOR PAULINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA-QUITO



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





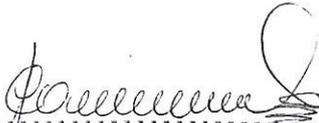
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2019-17-01-32-P. 01 755

FACTURA N° 42830

Razón: En virtud de la facultad prevista en el artículo octavo de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibió se devolvió al interesado y que obra de 1 la, a (a) VIII (es).

Quito, 14-08-2019


.....
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1702444090

Nombres del ciudadano: TERAN WRAY CONSUELO DEL CARMEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE JULIO DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: INDUSTRIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RIBADENEIRA JOSE

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: TERAN ERNESTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: WRAY BERTHA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE AGOSTO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 191-251-10742



191-251-10742

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE **LA ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL OTORGADA POR JOSE MARIA
RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR Y CONSUELO DEL
CARMEN TERAN WRAY A FAVOR DE SEBASTIAN GABRIEL
MONTUFAR GANGOTENA Y MARY LIGARDA ROMERO
VELASCO.-** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-
MRA.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América Chicago (Illinois)
FECHA DE NACIMIENTO **1976-06-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSANNA MANCINO VALDIVIESO

No. 170708862-9





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0025 M JUNTA No. 0025 - 165 CERTIFICADO No. 1707088629 CEDULA No.

MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:





INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V234313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-11-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-14**

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCGS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTA/E DE LA JRV

13 GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

14 OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport /
Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

Dit paspoort is afgegeven ter vervanging van
paspoort nummer/This passport has been issued
to replace passport number/Le présent passeport
remplace le passeport antérieur no. BG9FR7609

PASPOORT
PASSPORT
PASSEPORT



KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

ROYAUME DES PAYS-BAS

type code 2 nationaliteit / nationality / nationalité

documentnummer / document no. / no. du document

P NLD Nederlandse

BM4074196

3 naam / surname / nom

van Vilsteren

4 voornamen / given names / prénoms

Antonius Jacobus Cornelis

5 geboortedatum / date of birth / date de naissance

13 JUN/JUN 1970

6 geboorteplaats / place of birth / lieu de naissance

Zwolle

7 geslacht / sex / sexe

M/M

8 datum van afgifte / date of issue / date de délivrance

26 JAN/JAN 2016

11 handtekening / signature



8 lengte / height / taille

1,85 m

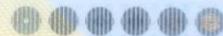
10 geldig tot / date of expiry / date d'expiration

26 JAN/JAN 2026

12 instantie / authority / autorité

Minister van Buitenlandse Zaken

1970



P<NLDVAN<VILSTEREN<<ANTONIUS<JACOBUS<CORNELI
BM40741962NLD7006137M2601261105411772<<<<<68

Carta de Cesión de Acciones

Quito, 27 de Agosto de 2019

Señor

Gerente General

COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.

Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes – RUC número 1791754794001.

JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN, con cédula de ciudadanía número 1706568654, representado por Sebastian Gabriel Montufar Gangotena en calidad de Apoderado (en adelante “**Cedente**”), por medio de la presente carta de cesión notifico que he transferido el dominio pleno de cuarenta y seis mil seiscientos noventa y seis (46.696) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantenía en la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, a favor de la compañía **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio en *4th Floor Nova South, 160 Victoria Street*, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido, con número de registro 2116088 (en adelante “**Cesionario**”) de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
27 de Agosto de 2019	JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN <i>Nacionalidad:</i> Ecuatoriana <i>C.C.:</i> 1706568654 <i>Estado Civil:</i> Casado con disolución de la sociedad conyugal <i>Inversión:</i> National	NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED <i>Nacionalidad:</i> Inglesa <i>Identificación:</i> 2116088 <i>Estado Civil:</i> n/a <i>Inversión:</i> Extranjera Directa	46.696	USD\$ 1,00	USD\$ 46.696,00

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

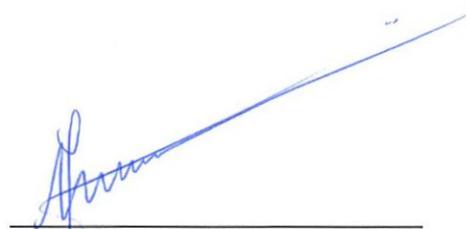
Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente,

Por: **JUAN JOSE RIBADENEIRA TERÁN** Por: **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**



Sebastián Gabriel Montufar Gangotena
Apoderado



Antonius Jacobus Cornelis van Vilsteren
Cesionario



Factura: 001-004-000086520



20191701001D03473

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D03473

En la ciudad de QUITO el día 27 DE AGOSTO DEL 2019, (12:49) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , concurre(n), MARIA BELEN VIVERO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 1719294462 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). .. Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Daniela Arca

F. PRESIDENTA/VE DE LA JRV

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E434312222
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA
QUITO - DUPLICADO
2016-02-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-02-26
001701162
DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
FINAN DEL ECUADOR: *[Signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme a su original que me fue presentado.
en _____ fojas útil(es).

Quito a, 27 AGO 2019



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0047 F
JUNTA No

0047 - 041
CERTIFICADO No

1719294462
CEDULA No.

VIVERO ANDRADE MARIA BELEN
APELLOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

No. 171929446-2

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLOS Y NOMBRES
VIVERO ANDRADE
MARIA BELEN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-20



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719294462

Nombres del ciudadano: VIVERO ANDRADE MARIA BELEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-254-75843



196-254-75843

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Quito, D.M., 27 de agosto de 2019

Yo, María Belén Vivero Andrade portadora de la cedula de ciudadanía con No. 1719294462, en mi condición de traductora y como tal inteligente en los idiomas castellano e inglés, certifico que la versión en español adjunta preparada por mí, es fiel traducción del texto original en inglés que también se adjunta.

Atentamente,

Quito, August 27th, 2019

I, María Belén Vivero Andrade with identification number 1719294462, in my capacity as translator and as such, intelligent in Spanish and English, I hereby certify that the document translated to Spanish is the faithful translation of the original text in English attached hereto.

Sincerely,



María Belén Vivero Andrade
C.C. 1719294462





SAVILLE & CO

SCRIVENER NOTARIES

Saville Notaries LLP
One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins*

Eleonora Ceolin*
Jana Derska*
Katia Fallow*
Richard Saville
(Consultant)

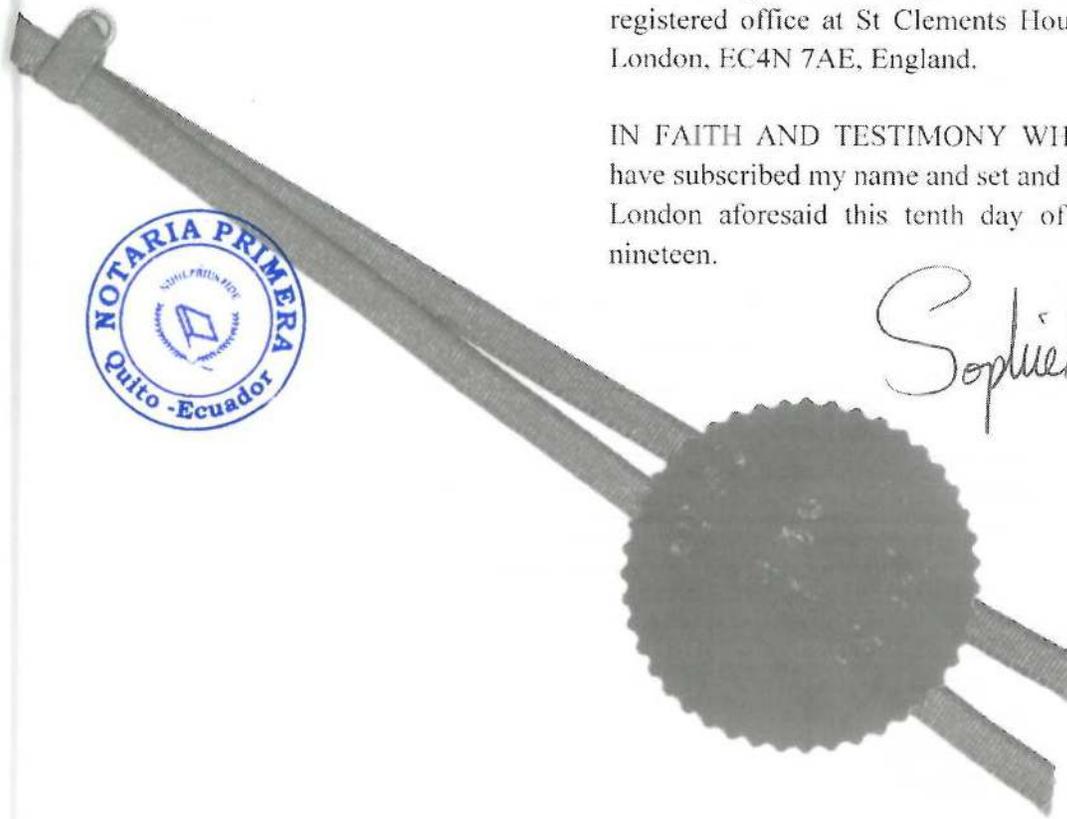


TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I SOPHIE JANE MILBURN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of PAUL DUGON subscribed to the **certificate of good standing** hereunto annexed relating to the company styled **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** of London, England (hereinafter called the "Company"), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 2116088 and with registered office at St Clements House, 27-28 Clements Lane, London, EC4N 7AE, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this tenth day of April two thousand and nineteen.

Sophie Milburn

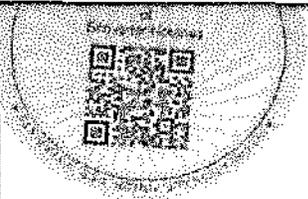


Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP, a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC420687 and with registered office at One Carey Lane, London EC2V 8AE

Regulated by the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury

*General Notary





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sophie Jane Milburn
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	10 April 2019
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	APO-1405313
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	J. Crook 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



THE COMPANIES ACT 2006

Company No. 2116088

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** (originally called **NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED** which name was changed by resolution on 17th November 1989 to **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**) was incorporated under the Companies Act 1985 as a limited company on 27th March 1987 and re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 24th November 1989 as **NORD ANGLIA EDUCATION PLC** then re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 7th October 2008 as **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) **INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING and ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN** are the directors of the company,
- b) the situation of the registered office is **ST CLEMENTS HOUSE, 27-28 CLEMENTS LANE, LONDON, UNITED KINGDOM EC4N 7AE.**

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****



Seen at Companies House, the 9th April 2019

P. Dugon

P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

SAVILLE & CO

Notarios

Saville Notaries LLP

Camino One Carey

Londres EC2V 8AE

Tel: +44 (0)20 7776 9800

www.savillenotaries.com

mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn

Nicolas Thompson

Robert Keress

Andrew MacNab

Cristopher Higgins*

Eleonora Ceolin*

Jana Derska*

Katia Falk*

Richard Saville

(Consultor)



Estampa Unión Internacional de Notarios

SN 121484

GB00361881A

A TODOS QUIENES RECIBAN LA PRESENTE, YO SOPHIE JANE MILBURN NOTARIA PÚBLICA de la Ciudad de Londres, admitida y juramentada por autoridad real, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de PAUL DUGON suscrita al certificado de buena reputación a la presente anexo, en relación a la compañía NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED de Londres, Inglaterra (en adelante la "Compañía"), siendo dicha firma de la propia, verdadera y adecuada escritura del mencionado Paul Dugon, un oficial autorizado del REGISTRO DE COMPAÑÍAS PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, persona adecuada y competente para emitir tal certificado;

Y CERTIFICO ADEMÁS que la Compañía es una compañía limitada registrada en Reino Unido, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en el referido Registro bajo el número 2116088 y con domicilio registrado en St. Clements House, 27-28 Camino Clements, Londres, EC4N 7AE, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO el referido notario he suscrito mi nombre y he fijado y colocado mi sello de oficina citada en Londres, este décimo día de abril de dos mil diecinueve.

Sophie Milburn (rúbrica)

(estampa Notarial)

(Logo Notarios) (Logo Unión Internacional de Notarios Latinos)

Saville & Co. Notarios es el nombre comercial de Saville Notaries LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número OC420687 y con oficina registrada en Camino One Carey, Londres EC2V 8AE

Regulado por la Oficina de Facultad del Arzobispo de Canterbury

*Notario General

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. Ha sido firmado por Sophie Jane Milburn
3. Quien actúa en calidad de Notario Público
4. Y está revestido del sello/timbre de Dicha Notario Público

Certificado

5. En Londres
6. El día 10 de abril de 2019
7. por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones de Su Majestad
8. Bajo el número APO-1405313
9. Sello (Sello de la Oficina de Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones)
10. Firma J. Crook (rúbrica ilegible)

Esta apostilla no será usada en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, sello o estampa en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad de tal documento. Las apostillas adjuntas al documento que han sido fotocopiadas y certificadas en el Reino Unido confirman la firma del oficial del Reino Unido que condujo la certificación solamente. No se autentica ni la firma en el original o los contenidos del mismo en forma alguna.

Si este documento se utiliza en un país que no es parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión de representación de tal país.

Para verificar esta apostilla ir a www.verifyapostille.service.gov.uk



LEY DE COMPAÑÍAS 2006

Compañía N° 2116088

El Registro de Compañías de Inglaterra y Gales por medio de la presente certifica que NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED (originalmente llamada NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED, y cuyo nombre fue cambiado por resolución el 17 de noviembre de 1989 a NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED) fue constituida bajo la Ley de Compañías de 1985 como una compañía limitada el 27 de marzo de 1987 y registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 24 de noviembre de 1989 como NORD ANGLIA EDUCATION PLC y posteriormente registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 7 de octubre de 2008 como NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED.

El Registro además certifica que de acuerdo a los documentos del archivo de la compañía:-

- a) INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING y ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN conforman el directorio de la compañía,
- b) El domicilio de la compañía es ST. CLEMENTS HOUSE, 27-28 CAMINO CLEMENTS, LONDRES, REINO UNIDO EC4N 7AE.

De acuerdo a los documentos en archivo y la custodia del Registro, la compañía está al día con sus requerimientos y tiene por lo menos 1 director, quien es una persona natural mayor de 16 años.

La compañía ha existido de manera ininterrumpida desde su constitución y no hay acciones actualmente entabladas por el Registro de Compañías que pretendan dar de baja a la compañía del registro o disolverla. Hasta donde es de conocimiento del Registro, la compañía no está en liquidación o sujeta a orden de administración, y no se ha designado receptor o administrador de las propiedades de la compañía.



Otorgado en el Registro Mercantil el 9 de abril de 2019

(Rúbrica)

P DUGON

Por el Registro de Compañías

Este certificado recoge los resultados de búsqueda en la información registrada por el Registro. Esta información se deriva de los archivos aceptados de buena fe sin verificación. Por esta razón el Registro no puede garantizar que la información en el registro es precisa o completa.

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



SB
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN

**SEBASTIÁN MONTUFAR, JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA; Y
MARY ROMERO**

26 DE AGOSTO DEL 2019

INDERTERMINADA

QUITO, 26 DE AGOSTO DEL 2019



Factura: 002-001-000043001



20191701032P01812

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701032P01812						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE AGOSTO DEL 2019, (10:49)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706568654	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707088629	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701235895	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ROMERO VELASCO MARY LIGARDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708505993	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701032P01812
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE AGOSTO DEL 2019, (10:49)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8970-DP17-2019-MP

2019-17-01-032-P01812

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN

**A FAVOR DE: SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ MARÍA
RIBADENEIRA Y MARY ROMERO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

BCH.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ DOCTORA ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 8970-DP17-2019-MP, DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL ABOGADO HUGO XAVIER OLIVA LALAMA, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SEIS CINCO SEIS OCHO SEIS CINCO CUATRO (1706568654), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO,

CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MONTALVO DOS-CIENTO SESENTA Y OCHO Y MANUELA SAENZ, CON NÚMERO TELEFÓNICO CUATRO CERO CERO OCHO UNO CERO CERO, CON CORREO ELECTRÓNICO JOSE@RFSCONSTRUCTORAL.COM, POR SUS PROPIOS DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SOLICITA SEA AGREGADA; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑORA NOTARIA: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE:** INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SEÑOR JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN CON CÉDULA DE



CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SEIS CINCO SEIS OCHO SEIS CINCO CUATRO (1706568654), A QUIEN EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**MANDANTE**". EL SEÑOR JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN TIENE A BIEN OTORGAR, COMO EN EFECTO OTORGA, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LOS SEÑORES: **(I)** SEBASTIÁN GABRIEL MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE CERO OCHO OCHO SEIS DOS NUEVE (1707088629), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; **(II)** JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOCE TRES CINCO OCHO NUEVE CINCO (1701235895), DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; Y, **(III)** MARY LIGARDA ROMERO VELASCO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO OCHO CINCO CERO CINCO NUEVE NUEVE TRES (1708505993), DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDAN CELEBRAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS EN BENEFICIO DEL MANDANTE, A QUIENES EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "**MANDATARIOS**": **UNO)** PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, LOS MANDATARIOS COMPAREZCAN A CELEBRAR EL CONTRATO DE "ESCROW" O DEPÓSITO EN GARANTÍA QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL MANDANTE, LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A., ENTRE OTROS. **DOS)** COMPAREZCAN, DELIBEREN Y VOTEN EN TODA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA

COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE EN LA QUE SE CONOZCA Y RESUELVA, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, ACERCA DE: **(I)** CUALQUIER AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; **(II)** CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE ESCISIÓN QUE ACTUALMENTE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, Y LA CONSECUENTE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA MRG S.A.; **(III)** CUALQUIER REFORMA, ACLARATORIA O MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; **(IV)** CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA EN LA QUE SE RESUELVA CUALQUIER ASUNTO, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, CONOCER ACERCA DE LA RENUNCIA DE LOS ACTUALES ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y EL APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS ADMINISTRADORES, APROBAR CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ENTRE OTROS. **TRES)** LOS MANDATARIOS QUEDAN AMPLIA Y DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER, DELIBERAR Y VOTAR EN CUALQUIER JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LAS COMPAÑIAS, YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, EN LAS QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN LAS QUE SE TRATE CUALQUIER ASUNTO. **CUATRO)** EJECUTAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS A SER ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED: **(I)** CERTIFICADO SEÑALANDO QUE NO HA EXISTIDO, NI SE HA GENERADO CIRCUMSTANCIA ALGUNA AL CIERRE DE LA



TRANSACCIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE MODIFIQUE LAS GARANTÍAS, SIGNIFIQUE UN CAMBIO SUSTANCIALMENTE ADVERSO, O MODIFIQUE EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ACUERDO AL FORMATO QUE CONSTA COMO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; **(II)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE EL MANDANTE EN SU CALIDAD DE VENDEDOR, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES Y ACUERDOS Y QUE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE OTORGÓ SON VIGENTES Y CERTERAS AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN; **(III)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE NINGÚN CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA O ACCIÓN GUBERNAMENTAL, QUE AFECTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, HA SIDO PROMULGADA O EJECUTADA DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO; **(IV)** SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CERTIFICADO RELACIONADO CON EL MANDANTE O LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REFERENCIA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **CINCO)** SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MANDANTE LAS CARTAS CESIÓN DE ACCIONES POR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS QUE EL MANDANTE MANTENGA, A LA FECHA DE CIERRE DE LA TRANSACCIÓN, EN LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED. **SEIS)** CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE QUE GUARDE RELACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES ANTES MENCIONADO,

LA ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA AL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. **SIETE)** RECIBIR DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEA MERCANTIL O CIVIL, EN LA QUE EL MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SUSCRIBIRLOS ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS TALONARIOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DEL MANDANTE. **OCHO)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE CUALQUIER ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE OTROS, POR EL MANDANTE EN CALIDAD DE VENDEDOR. **NUEVE)** ADMINISTRAR, REGIR Y DISPONER DEL PATRIMONIO DEL MANDANTE, TODOS SUS BIENES MUEBLES E NMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PRESENTES Y FUTUROS, VENDER, ADQUIRIR, PERMUTAR, CEDER, TRANSFERIR, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, ADJUDICAR EN PAGO Y EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR DICHOS BIENES. **DIEZ)** COMPRAR, VENDER O DE OTRO MODO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAÍCES, ACCIONES, OBLIGACIONES, VALORES, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DESCONTAR, GARANTIZAR, ENDOSAR, GIRAR Y OTORGAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. **ONCE)** ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO, REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA; GIRAR SOBRE FONDOS DEPOSITADOS, QUE SE DEPOSITAREN Y EN DESCUBIERTO, EN



CUENTAS CORRIENTES, CAJA DE AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, RETIRAR DEPÓSITOS ACTUALES O FUTUROS DE DINERO, VALORES, OBJETOS, MERCADERÍAS, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE OFICINAS PÚBLICAS, DE INSTITUCIONES BANCARIAS, OFICIALES O PARTICULARES; LIBRAR, FIRMAR, ACEPTAR, RECHAZAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, Y PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, Y ADEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES PERCIBIENDO SUS IMPORTES. **DOCE)** CONTRATAR CRÉDITOS O PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS O SIMPLES CON O SIN GARANTÍA, REALES O PERSONALES, EN DINERO EFECTIVO, EN TÍTULOS HIPOTECARIOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA. **TRECE)** INICIAR, CONTINUAR, DESISTIR Y TERMINAR TODA CLASE DE TRÁMITES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL EN LA QUE EL MANDANTE TENGA INTERÉS O NECESIDAD DE ACTUAR Y HACER VALER SUS DERECHOS. **CATORCE)** LIQUIDAR Y PAGAR CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, TASAS O GRAVÁMENES, FORMULAR, RECLAMAR, RECHAZAR, OBSERVAR, ACEPTAR O IMPUGNAR LIQUIDACIONES, TASACIONES, INVENTARIOS, IMPUESTOS O DECLARACIONES. **QUINCE)** COBRAR Y PERCIBIR EN VÍA PRIVADA O JUDICIAL CUANTO SE ADEUDE AL MANDANTE, DAR Y EXIGIR RECIBOS O CARTAS DE PAGO, RECIBIR EN PAGO DE LO QUE SE DEBE AL MANDANTE, Y EN SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS, TODA CLASE DE BIENES. **DIECISEIS)** PARA LLEVAR A CABO LO SOLICITADO POR EL MANDANTE Y EN DEFENSA DE TODOS SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y CUALQUIER OTRO ORDEN DE INTERESES, LOS MANDATARIOS USARÁN DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE PODER PARA INTERPONER, O PONER, CONTESTAR, CONFESAR,

DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y CONTINUAR TODO GÉNERO DE DEMANDAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ORDEN, PETICIONES, ACCIONES Y EXCEPCIONES. **DIECISIETE)** PRESENTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ("SRI") DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CUALQUIER RETENCIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE EL MANDANTE DEBA PRESENTAR YA SEA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ("IVA") QUE EL MANDANTE SE ENCUENTRE OBLIGADO A PRESENTAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **DIECIOCHO)** EL PRESENTE PODER PODRÁ SER EJERCIDO POR LOS MANDATARIOS TANTO EN ESTE PAÍS, COMO EN CUALQUIER PAÍS, ESTADO O NACIÓN EXTRANJERA Y EN EJERCICIO DEL MISMO, LOS MANDATARIOS OTORGARÁN Y SUSCRIBIRÁN TODO GÉNERO DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUSO ANTE LAS JUSTICIAS CRIMINALES Y SE CONSIDERARÁ VIGENTE Y VÁLIDO ESTE PODER RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES QUE EXIJAN ESTE REQUISITO MIENTRAS NO SE LES NOTIFIQUE A LAS MISMAS POR ESCRITO SU REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN O RENUNCIA. EL PRESENTE PODER ESPECIAL, POR SU NATURALEZA, ES AMPLIO Y COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN CUMPLIR ESTE MANDATO, SIN RESERVAS NI LIMITACIÓN ALGUNA, TANTO EN ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIERA QUE FUERE EL ORIGEN O LA CAUSA DE SITUACIONES EN QUE PUEDA TENER INTERÉS EL MANDATARIO. LAS DESCRIPCIONES ANTES REALIZADAS, NO SE ENTENDERÁN TAXATIVAS SINO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVAS. EL PRESENTE PODER TIENE DURACIÓN INDEFINIDA; PODRÁ SER REVOCADO CUANDO EL MANDANTE LO CONSIDERE



NECESARIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES LEGALES. EL PODER QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CELEBRA, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MANDANTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, BAJO LA MATRÍCULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION UNO SEIS CUATRO CERO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A AL COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ribadeneira'.

JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN

C.C.: 17065686T-4

C.V.:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tamara Campuzano'.

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170656865-4

APELLIDOS Y NOMBRES
RIBADENEIRA TERAN
JUAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1973-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CAROLINA
PALLARES VILLAMAR





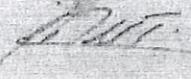
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO Y3M31224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIBADENEIRA JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN CONSUELO DEL GARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-12-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-12

DIRECTOR GENERAL: 
PRESIDENTE DEL CENAJAD: 




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0032 M JUNTA No. 0032 - 291 CERTIFICADO No. 1706568654 CÉDULA No.

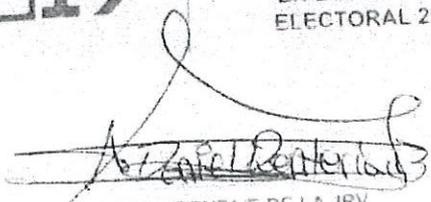
RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


PRESIDENTA/E DE LA JRV



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROCOLO N° 2014-17-01-32-P..... 61812.....

FACTURA N°..... 43001.....

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaría, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de..... una..... hoja (s) útil (es).

Quito, 25 de Agosto del 2019

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Camouzano
Notaria Suplente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706568654

Nombres del ciudadano: RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 10 DE DICIEMBRE DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PALLARES VILLAMAR CAROLINA

Fecha de Matrimonio: 7 DE FEBRERO DE 2004

Nombres del padre: RIBADENEIRA JOSE MÁRIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TERAN CONSUELO DEL CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE DICIEMBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 26 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 192-254-25968



192-254-25968

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA

PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR JUAN JOSÉ RIBADENEIRA TERÁN A FAVOR DE SEBASTIÁN MONTUFAR, JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA; Y MARY ROMERO.-** DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SB.-



[Handwritten signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 170708862-9

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Estados Unidos de América
 Chicago (Illinois)
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ROSANNA
 MANCINO VALDIVIESO





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0025 M JUNTA No. 0025 - 165 CERTIFICADO No. 1707088629 CEDULA No.

MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

1707088629

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARROQUIA: CUMBAYA
 ZONA:



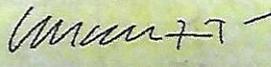


INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ESTUDIANTE

V234313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-11-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-11-14

000726162

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




ELECCIONES SECCIONALES Y CPCGS 2019

CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



PRESIDENTA/E DE LA JRV

13 GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

14 OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport /
Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

Dit paspoort is afgegeven ter vervanging van
paspoort nummer/This passport has been issued
to replace passport number/Le présent passeport
remplace le passeport antérieur no. BG9FR7609

PASPOORT
PASSPORT
PASSEPORT



KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

ROYAUME DES PAYS-BAS

type code 2 nationaliteit / nationality / nationalité

documentnummer / document no. / no. du document

P NLD Nederlandse

BM4074196

3 naam / surname / nom

van Vilsteren

4 voornamen / given names / prénoms

Antonius Jacobus Cornelis

5 geboortedatum / date of birth / date de naissance

13 JUN/JUN 1970

6 geboorteplaats / place of birth / lieu de naissance

Zwolle

7 geslacht / sex / sexe

M/M

8 datum van afgifte / date of issue / date de délivrance

26 JAN/JAN 2016

11 handtekening / signature



8 lengte / height / taille

1,85 m

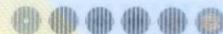
10 geldig tot / date of expiry / date d'expiration

19 70 26 JAN/JAN 2026

12 instantie / authority / autorité

Minister van Buitenlandse Zaken

1970



P<NLDVAN<VILSTEREN<<ANTONIUS<JACOBUS<CORNELI
BM40741962NLD7006137M2601261105411772<<<<<68



NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA: *TERCERA*

DE LA ESCRITURA DE: *DILIGENCIA DE DISOLUCION DE
SOCIEDAD CONYUGAL
JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN
CAROLINA PALLARES VILLAMAR*

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

21 DE FEBRERO DEL 2011

EL: *IND.*

CUANTÍA:

Quito, a 23 DE MARZO DEL 2011

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e mail: svaldivieso24@hotmail.com
QUITO-ECUADOR

SENORA NOTARIA:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar la Copia Certificada de la Diligencia de Disolución de la Sociedad Conyugal que se formó en virtud del matrimonio celebrado entre el señor Juan José Ribadeneira Terán y la señora Carolina Pallares Villamar, y la partida de matrimonio certificada con la razón de marginación de la referida Disolución, en el correspondiente Registro Civil.

Usted, señora Notaria, dignese agregar las demás cláusulas de estilo, confiriendo cuatro copias certificadas.


Dr. Carlos Garzón
A B O G A D O
Mat. 1610-Quito

ESPACIO EN BLANCO



4

PROTOCOLIZACION

QUITO, 21 FEB 2011

2 copias

Señor Notario:

NOSOTROS, cónyuges JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN y señora CAROLINA PALLARES VILLAMAR, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a usted decimos:

Es nuestro deseo disolver la sociedad conyugal que se formó en virtud del matrimonio que contrajimos en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el siete de febrero del dos mil cuatro (07 de febrero del 2004), conforme consta de la partida de matrimonio que acompañamos.

Con este antecedente, fundados en el artículo dieciocho, numeral trece, de la Ley Notarial, le solicitamos que previo al trámite correspondiente declare disuelta dicha sociedad conyugal.

El trámite es especial.

La cuantía es indeterminada.

Firmamos con nuestro abogado patrocinador.

Sr. Juan José Ribadeneira Terán c.c. 170656845-4

Sra. Carolina Pallares Villamar c.c. 1709277693

Dr. Alex Canelos Velasco

Mat. 4266 C.A.P.



Presentado, hoy día ocho de febrero del dos mil once,

El Notario.- CERTIFICA:


Sr. Sebastian Valdovinoso Bernal
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COPIA INTEGRAL

NACI MATRI DEFU



o de Juez
.....
..... cuya copia
..... de

de Oficina

lmente autorizada de los contra-
fue declarada mediante senten -

de

de Oficina

rimonio mediante sentencia del
..... con fecha
..... cuya copia se archiva.

de

de Oficina

CIONES O MARGINACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



JEFATURA
PROVINCIAL
PICHINCHA

MATRIMONIOS NORTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1.15 Pág. 385 Acta 385

En Quito Provincia de Pichincha
hoy día siete de Septiembre del dos mil cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de : **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Juan Jose Ribadeneyra Zeran
nació en Quito Pichincha el 10 de Diciembre de 1973, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Empleado Privado
con Cédula Nº 170656865-4 domiciliado en Quito de estado anterior soltero hijo de Jose Maria Ribadeneyra y de Consuelo del Carmen Zeran

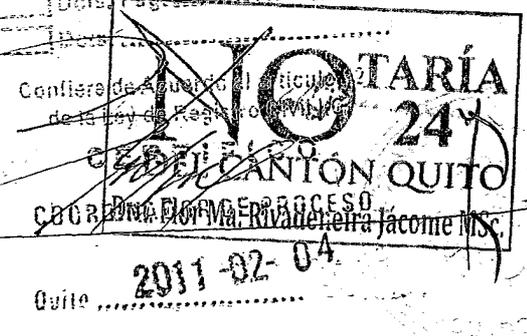
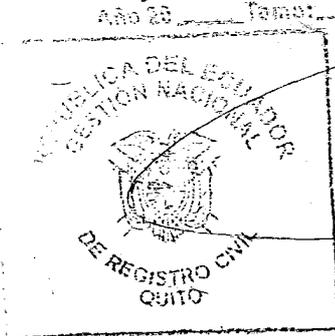
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Carolina Pallares Villamar
nació en Quito Pichincha el 23 de Diciembre de 1975 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante
con Cédula Nº 170797469-3 domiciliada en Quito de estado anterior soltera hija de Jose Pallares y de Maria Virginia del Pozo Villamar

LUGAR DEL MATRIMONIO : Quito FECHA : 07 de Septiembre del 2004
En este matrimonio legitimaron a su... hij XXX comun ... llamad. XXXX

OBSERVACIONES :

FIRMAS :

[Handwritten signatures]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170656865-4

RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
10 DICIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0074-00944 M SEXO
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA / QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO



Juan Jose Ribadeneira Teran

EQUATORIANA***** V334312244

CASADO CAROLINA PALLARES VILLAMAR
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION

JOSE MARIA RIBADENEIRA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CONSUELO DEL CARMEN TERAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 24/11/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
24/11/2017
FECHA DE CIUDADANIA

FORMA No. REN 1694504
Pch

DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170727769-3

PALLARES VILLAMAR CAROLINA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
LUGAR DE NACIMIENTO
23 DICIEMBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0287-00574 SE F
TOMO PAG. SEXO

PICHINCHA / QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO



Carolina Pallares Villamar

Carolina Pallares Villamar

EQUATORIANA***** E234313222

CASADO JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN
ESTADO CIVIL
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
INSTRUCCION

JOSE PALLARES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA VIRGINIA DEL P VILLAMAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 15/03/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/03/2018
FECHA DE CIUDADANIA

FORMA No. REN 1780441
Pch

DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

084-0036 NUMERO
1706568654 CEDULA

RIBADENEIRA TERAN JUAN JOSE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CUMBAYA PARROQUIA ZONA

CELESTINO GARCIA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

185-0033 NUMERO
1707277693 CEDULA

PALLARES VILLAMAR CAROLINA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CUMBAYA PARROQUIA ZONA

AYDA VIGESIMO JUNTA




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA
A LA DECLARACION DE DISOLUCION
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

SOLICITADA POR:

**Sr. JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN y Sra. CAROLINA
PALLARES VILLAMAR**

CUANTIA: INDETERMINADA

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, ocho de febrero de dos mil once (08 de febrero de 2011); ante mi doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimocuarto de esta ciudad y cantón Quito, comparecen: los cónyuges señor JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN, y señora CAROLINA PALLARES VILLAMAR, ecuatorianos, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son casados entre si, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; pues me presentan sus documentos de identidad y ciudadanía, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta actuación notarial.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA
249
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor Ma. Rivadeneira Jácome MSs

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito

08 FEB 2011



Dr. SEBASTIAN VALINWIESO CUEVA
NOTARIO



RECEBIDA EN EL CANTON QUITO
EL 08 FEB 2011

RECEBIDA EN EL CANTON QUITO
EL 08 FEB 2011



1

2

3

4

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
PARA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

5

6

SOLICITADA POR:

7

JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN y

8

Sra. CAROLINA PALLARES VILLAMAR

9

CUANTIA: INDETERMINADA

10

Di COPIAS

11

12

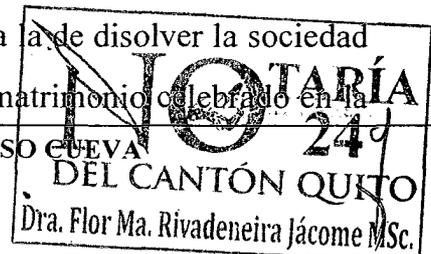
• • • • •

13

14

15 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República
16 del Ecuador, hoy, día lunes, veintiuno de febrero de dos mil once (21
17 de febrero de 2011); a las once y treinta y cinco de la mañana, ante mí
18 doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimocuarto de
19 esta ciudad y Cantón Quito, comparecen el señor Juan José Ribadenei-
20 ra Terán y la señora Carolina Pallares Villamar, cada uno por sus pro-
21 pios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
22 ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados
23 en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para llevar a efecto la
24 Audiencia de Conciliación convocada en el Acta de Reconocimiento
25 de Firmas prevista en el numeral trece del artículo dieciocho de la Ley
26 Notarial; quienes en forma libre, voluntaria, de consuno y a viva voz
27 ante mí, ratifican que es su voluntad expresa la de disolver la sociedad
28 conyugal que tienen formada en virtud del matrimonio celebrado en la

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



1 rial y de la obligación de decir la verdad, con juramento, proceden
2 libre y voluntariamente y manifiestan, en forma independiente, que
3 las firmas y rúbricas puestas en la solicitud de Disolución de la So-
4 ciedad Conyugal que antecede, son nuestras propias y como tales
5 las reconocemos, pues son las mismas que utilizamos en todo acto
6 público y privado.- Por reconocidas las firmas y rúbricas, de con-
7 formidad al numeral trece del artículo dieciocho de la Ley Notarial,
8 convoco al señor JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN y a la se-
9 ñora CAROLINA PALLARES VILLAMAR, a la Audiencia de
10 Conciliación para el día lunes, veintiuno de febrero de dos mil once
11 (21 de febrero de 2011), a las once de la mañana.- Leída que les fue
12 la presente acta a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican
13 y firman conmigo en unidad de acto, quedando notificados con la
14 convocatoria que precede. Copia de esta acta se incorporará al expe-
15 diente de la Diligencia Notarial de Disolución de la Sociedad Con-
16 yugal, de todo lo cual doy fe.--

17

18 

19
20 Sr. JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN

21 C.C. 170656865-4

22 

23
24 Sra. CAROLINA PALLARES VILLAMAR

25 C.C. 1707277693

26

27

28

29


Sr. Sebastian Valdovinos Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

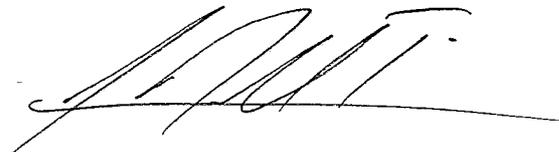
1 ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el siete de febrero de dos mil
2 cuatro (07 de febrero de 2002), Tomo UNO – B (1 – B), página
3 TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385), Acta TRESCIENTOS
4 OCHENTA Y CINCO (385), del Registro de Matrimonios de la ciu-
5 dad de Quito, provincia de Pichincha, correspondiente al año DOS
6 MIL CUATRO (2004).- Por lo expuesto, por cumplidos los requisitos
7 legales y en ejercicio de la facultad prevista en la Ley Notarial antes
8 invocada, declaro disuelta la sociedad conyugal habida entre los
9 cónyuges señor Juan José Ribadeneira Terán y señora Carolina Palla-
10 res Villamar, en virtud del indicado matrimonio.- Leída que fue la pre-
11 sente acta a los comparecientes, se ratifican en ella y firman conmigo,
12 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- La presente acta junto con
13 las actuaciones anteriores protocolícese y confiéranse las copias nece-
14 sarias para subinscribirla en el Registro Civil, y demás registros co-
15 rrespondientes.-

16

17

18

19



JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN c.c. 170656865-4

20

21

22

23



CAROLINA PALLARES VILLAMAR c.c. 1707277693

24

25

26

27

28



Dr. Sebastian Valdovinoso
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- De conformidad con el numeral trece del artículo dieciocho de la Ley Notarial, en esta fecha, en cinco fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta de este cantón a mi cargo, la Diligencia de Disolución de la Sociedad Conyugal de los señores **JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN** y **CAROLINA PALLARES VILLAMAR** que antecede.- Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil once.-



Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

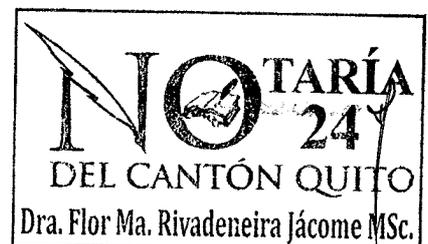
ESTADO EN LIBRO

Se protocolizo ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la diligencia de Disolución de la Sociedad Conyugal de los señores Juan José Ribadeneira Terán y Carolina Pallares Villamar, sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de marzo del dos mil once.-



Flor Ma. Ribadeneira Jácome

ESPACIO RESERVADO





INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 1-B Pág. 385 Acta 385

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día SIETE de FEBRERO del dos mil CUATRO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN nacido en QUITO-PICHINCHA el 10 de DICIEMBRE de 1973 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con Cédula N° 170656865-4 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE MARIA RIBADENEIRA y de CONSUELO DEL CARMEN TERAN

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CAROLINA PALLARES VILLAMAR nacida en QUITO-PICHINCHA el 23 de DICIEMBRE de 1975 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170727769-3 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JOSE PALLARES y de MARIA VIRGINIA DEL P. VILLAMAR

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 07 DE FEBRERO DEL 2.004

En este matrimonio reconocieron a su hij... xxx llamad... xxx

Lcda. AVV. -

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Handwritten signatures of the officiant and the couple.

09 DIC 2013

CERTIFICADO No. 0118. Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 102 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación que reposa en el archivo. Físico [] Electrónico [] DIRECCIÓN NACIONAL [] DIRECCIÓN PROVINCIAL [] SUBDIRECCIÓN CANTONAL [] SUBDIRECCIÓN DE AREAS []

Copia Integra Nacimiento [] Matrimonio [] Defunción [] Certificado Biométrico []

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO.- Conforme la petición inicial del Doctor Carlos Garzón, Profesional con Matrícula No. 1610 del Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha y en mi Registro de Escrituras, protocolizo los documentos que anteceden; contenidos en diez fojas útiles incluida la que contiene esta razón.- S.J.

Quito, 05 de febrero del 2014

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Se protocolizó en mi Registro de Escrituras; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA AUTENTICADA** de la Protocolización de los documentos que anteceden; sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante EL NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.- de fecha 21 de Febrero del 2011, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN con CAROLINA PALLARES VILLAMAR.- Documento que se archiva con el No. 2011-257. Quito, 25 de Marzo del 2011. /fr-

Jefe de Oficina



ESPACIO PARA TIMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación

No. 0118

Año..... Tomo..... Folio..... Año.....
Días Meses y Minutos

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

NOTARÍA 24
CANTÓN QUITO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL RIVADENEIRA JACOME MSc.
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

09 DIC. 2013



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

I - 0034801

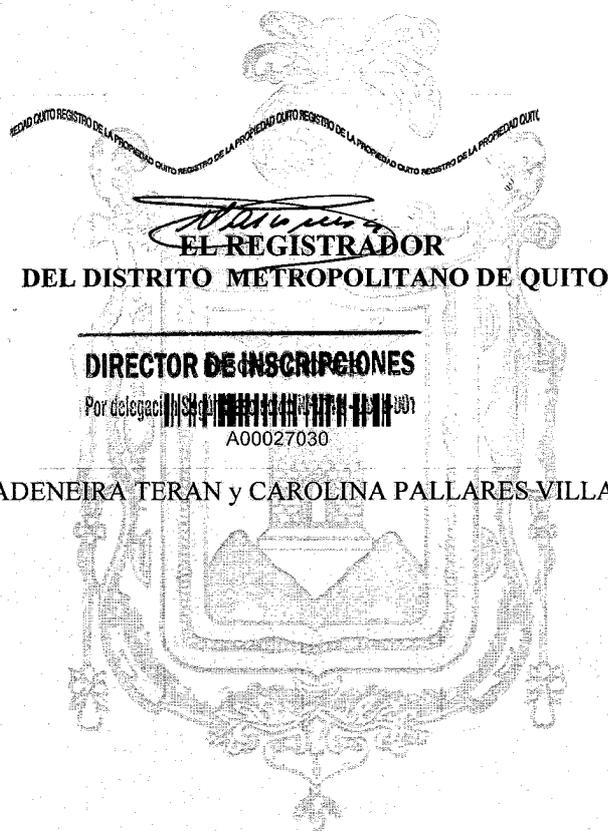
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en el:

REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS, tomo 145, repertorio(s) - 13985

Lunes, 17/02/2014, 01:04:35



Compareciente (s)

Señores: JUAN JOSE RIBADENEIRA TERAN y CAROLINA PALLARES VILLAMAR.-

Responsable.-


CARLOS PALLO



Carta de Cesión de Acciones

Quito, 27 de Agosto de 2019

Señor

Gerente General

COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.

Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, sociedad de nacionalidad ecuatoriana, con Registro Único de Contribuyentes – RUC número 1791754794001.

MARIA GABRIELA RIBADENEIRA TERAN, con cédula de ciudadanía número 1707736904, representado por Sebastian Gabriel Montufar Gangotena en calidad de Apoderado (en adelante “**Cedente**”), por medio de la presente carta de cesión notifico que he transferido el dominio pleno de cuarenta y seis mil seiscientos noventa y seis (46.696) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estado Unidos de América (\$1,00) cada una, que mantenía en la compañía **COLEGIO MENOR CMSFQ S.A.**, a favor de la compañía **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio en *4th Floor Nova South, 160 Victoria Street*, Londres, SW1E 5LB, Reino Unido, con número de registro 2116088 (en adelante “**Cesionaria**”) de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	No. De Acciones	Valor Nominal de cada acción	Valor Total
27 de Agosto de 2019	MARIA GABRIELA RIBADENEIRA TERAN <i>Nacionalidad:</i> Ecuatoriana <i>C.C.:</i> 1707736904 <i>Estado Civil:</i> Casada con capitulaciones matrimoniales <i>Inversión:</i> National	NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED <i>Nacionalidad:</i> Inglesa <i>Identificación:</i> 2116088 <i>Estado Civil:</i> n/a <i>Inversión:</i> Extranjera Directa	46.696	USD\$ 1,00	USD\$ 46.696,00

En consecuencia, solicitamos se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables, esta transferencia se realiza a título oneroso.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

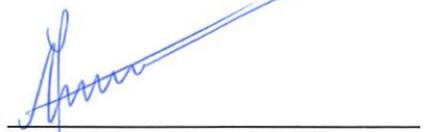
Atentamente,

Por: **MARIA GABRIELA RIBADENEIRA
TERÁN**

Por: **NORD ANGLIA EDUCATION
LIMITED**



Sebastián Gabriel Montufar Gangotena
Apoderado



Antonius Jacobus Cornelis van Vilsteren
Cesionario



Factura: 001-004-000086520



20191701001D03473

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20191701001D03473

En la ciudad de QUITO el día 27 DE AGOSTO DEL 2019, (12:49) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA , concurre(n), MARIA BELEN VIVERO ANDRADE portador(a) de CÉDULA 1719294462 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptor su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). .. Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Daniela Alca

F. PRESIDENTA/VE DE LA JRV

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E434312222
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA
QUITO - DUPLICADO
2016-02-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-02-26
001701162
DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*
FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme a su original que me fue presentado.
en _____ fojas útil(es).

Quito a, 27 AGO 2019



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0047 F
JUNTA No

0047 - 041
CERTIFICADO No

1719294462
CEDULA No.

VIVERO ANDRADE MARIA BELEN
APELLOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

No. 171929446-2

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLOS Y NOMBRES
VIVERO ANDRADE
MARIA BELEN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-02-20



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719294462

Nombres del ciudadano: VIVERO ANDRADE MARIA BELEN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VIVERO VILLAGRAN DANIEL ORLANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANDRADE MIRANDA MARIA ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 27 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 196-254-75843



196-254-75843

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Quito, D.M., 27 de agosto de 2019

Yo, María Belén Vivero Andrade portadora de la cedula de ciudadanía con No. 1719294462, en mi condición de traductora y como tal inteligente en los idiomas castellano e inglés, certifico que la versión en español adjunta preparada por mí, es fiel traducción del texto original en inglés que también se adjunta.

Atentamente,

Quito, August 27th, 2019

I, María Belén Vivero Andrade with identification number 1719294462, in my capacity as translator and as such, intelligent in Spanish and English, I hereby certify that the document translated to Spanish is the faithful translation of the original text in English attached hereto.

Sincerely,



María Belén Vivero Andrade
C.C. 1719294462





SAVILLE & CO

— SCRIVENER NOTARIES —

Saville Notaries LLP
One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins*

Eleonora Ceolin*
Jana Derska*
Katia Fallow*
Richard Saville
(Consultant)

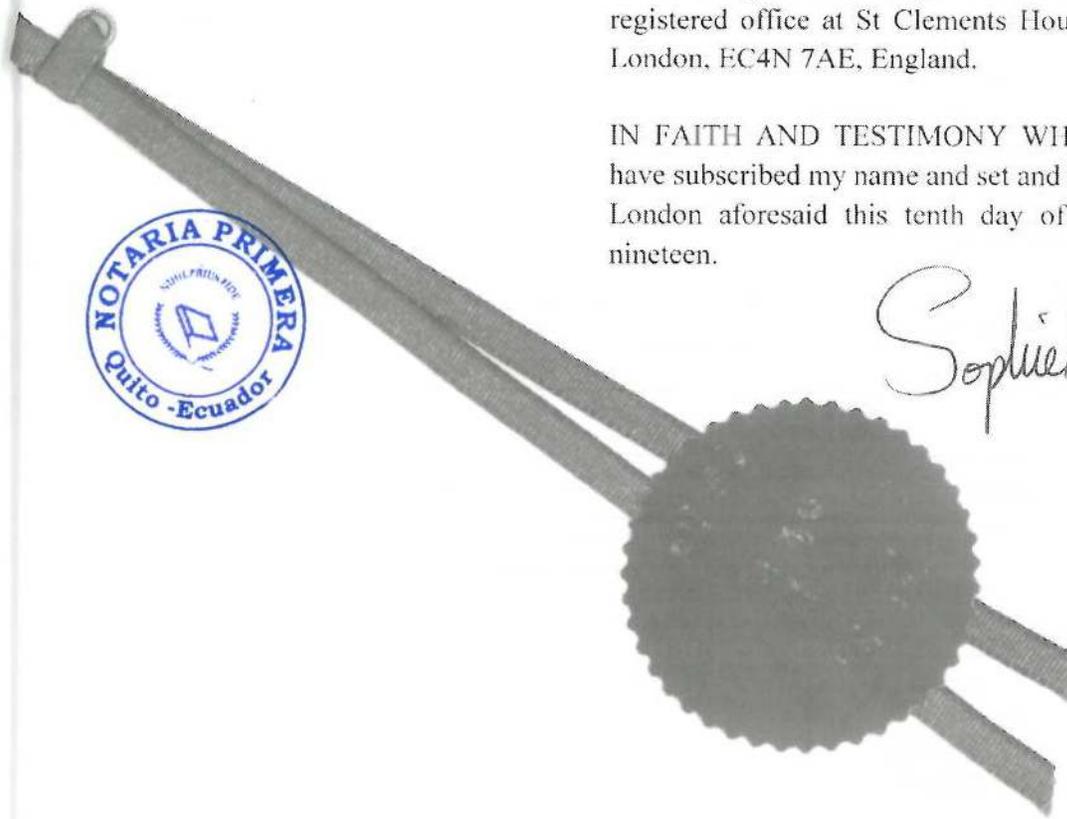


TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I SOPHIE JANE MILBURN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of PAUL DUGON subscribed to the **certificate of good standing** hereunto annexed relating to the company styled **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** of London, England (hereinafter called the "Company"), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 2116088 and with registered office at St Clements House, 27-28 Clements Lane, London, EC4N 7AE, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this tenth day of April two thousand and nineteen.

Sophie Milburn

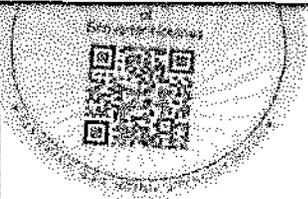


Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP, a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC420687 and with registered office at One Carey Lane, London EC2V 8AE

Regulated by the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury

*General Notary





APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Sophie Jane Milburn
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	10 April 2019
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	APO-1405313
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	J. Crook 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



THE COMPANIES ACT 2006

Company No. 2116088

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED** (originally called **NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED** which name was changed by resolution on 17th November 1989 to **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**) was incorporated under the Companies Act 1985 as a limited company on 27th March 1987 and re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 24th November 1989 as **NORD ANGLIA EDUCATION PLC** then re-registered under the Companies Act 1985 as a public company on 7th October 2008 as **NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED**.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) **INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING and ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN** are the directors of the company,
- b) the situation of the registered office is **ST CLEMENTS HOUSE, 27-28 CLEMENTS LANE, LONDON, UNITED KINGDOM EC4N 7AE.**

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****



Seen at Companies House, the 9th April 2019

P. Dugon

P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

SAVILLE & CO

Notarios

Saville Notaries LLP

Camino One Carey

Londres EC2V 8AE

Tel: +44 (0)20 7776 9800

www.savillenotaries.com

mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn

Nicolas Thompson

Robert Keress

Andrew MacNab

Cristopher Higgins*

Eleonora Ceolin*

Jana Derska*

Katia Falgout*

Richard Saville

(Consultor)



Estampa Unión Internacional de Notarios

SN 121484

GB00361881A

A TODOS QUIENES RECIBAN LA PRESENTE, YO SOPHIE JANE MILBURN NOTARIA PÚBLICA de la Ciudad de Londres, admitida y juramentada por autoridad real, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de PAUL DUGON suscrita al certificado de buena reputación a la presente anexo, en relación a la compañía NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED de Londres, Inglaterra (en adelante la "Compañía"), siendo dicha firma de la propia, verdadera y adecuada escritura del mencionado Paul Dugon, un oficial autorizado del REGISTRO DE COMPAÑÍAS PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, persona adecuada y competente para emitir tal certificado;

Y CERTIFICO ADEMÁS que la Compañía es una compañía limitada registrada en Reino Unido, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en el referido Registro bajo el número 2116088 y con domicilio registrado en St. Clements House, 27-28 Camino Clements, Londres, EC4N 7AE, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL YO el referido notario he suscrito mi nombre y he fijado y colocado mi sello de oficina citada en Londres, este décimo día de abril de dos mil diecinueve.

Sophie Milburn (rúbrica)

(estampa Notarial)

(Logo Notarios) (Logo Unión Internacional de Notarios Latinos)

Saville & Co. Notarios es el nombre comercial de Saville Notaries LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Inglaterra y Gales con número OC420687 y con oficina registrada en Camino One Carey, Londres EC2V 8AE

Regulado por la Oficina de Facultad del Arzobispo de Canterbury

*Notario General

APOSTILLA

(CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE DE 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. Ha sido firmado por Sophie Jane Milburn
3. Quien actúa en calidad de Notario Público
4. Y está revestido del sello/timbre de Dicha Notario Público

Certificado

5. En Londres
6. El día 10 de abril de 2019
7. por el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones de Su Majestad
8. Bajo el número APO-1405313
9. Sello (Sello de la Oficina de Asuntos Extranjeros y de la Mancomunidad de Naciones)
10. Firma J. Crook (rúbrica ilegible)

Esta apostilla no será usada en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma, sello o estampa en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad de tal documento. Las apostillas adjuntas al documento que han sido fotocopiadas y certificadas en el Reino Unido confirman la firma del oficial del Reino Unido que condujo la certificación solamente. No se autentica ni la firma en el original o los contenidos del mismo en forma alguna.

Si este documento se utiliza en un país que no es parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe presentarse a la sección consular de la misión de representación de tal país.

Para verificar esta apostilla ir a www.verifyapostille.service.gov.uk



LEY DE COMPAÑÍAS 2006

Compañía N° 2116088

El Registro de Compañías de Inglaterra y Gales por medio de la presente certifica que NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED (originalmente llamada NORD-ANGLIA INTERNATIONAL (HOLDINGS) LIMITED, y cuyo nombre fue cambiado por resolución el 17 de noviembre de 1989 a NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED) fue constituida bajo la Ley de Compañías de 1985 como una compañía limitada el 27 de marzo de 1987 y registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 24 de noviembre de 1989 como NORD ANGLIA EDUCATION PLC y posteriormente registrada nuevamente bajo la Ley de Compañías de 1985 como compañía pública el 7 de octubre de 2008 como NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED.

El Registro además certifica que de acuerdo a los documentos del archivo de la compañía:-

- a) INDERJIT DEHAL, ANDREW FITZMAURICE, MARK ANDREW ORROW-WHITING y ANTONIUS JACOBUS CORNELIS VAN VILSTEREN conforman el directorio de la compañía,
- b) El domicilio de la compañía es ST. CLEMENTS HOUSE, 27-28 CAMINO CLEMENTS, LONDRES, REINO UNIDO EC4N 7AE.

De acuerdo a los documentos en archivo y la custodia del Registro, la compañía está al día con sus requerimientos y tiene por lo menos 1 director, quien es una persona natural mayor de 16 años.

La compañía ha existido de manera ininterrumpida desde su constitución y no hay acciones actualmente entabladas por el Registro de Compañías que pretendan dar de baja a la compañía del registro o disolverla. Hasta donde es de conocimiento del Registro, la compañía no está en liquidación o sujeta a orden de administración, y no se ha designado receptor o administrador de las propiedades de la compañía.



Otorgado en el Registro Mercantil el 9 de abril de 2019

(Rúbrica)

P DUGON

Por el Registro de Compañías

Este certificado recoge los resultados de búsqueda en la información registrada por el Registro. Esta información se deriva de los archivos aceptados de buena fe sin verificación. Por esta razón el Registro no puede garantizar que la información en el registro es precisa o completa.

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



SB
SEGUNDA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL

MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN

**SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA; Y,
MARY ROMERO VELASCO.**

22 DE AGOSTO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 22 DE AGOSTO DEL 2019





Factura: 002-001-000042973



20191701032P01800



NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701032P01800						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE AGOSTO DEL 2019, (15:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RIBADENEIRA TERAN MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707736904	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707088629	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	RIBADENEIRA FERNANDEZ SALVADOR JOSE MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1701235895	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ROMERO VELASCO MARY LIGARDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708505993	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20191701032P01800
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE AGOSTO DEL 2019, (15:44)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SUPLENTE ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL

NCTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AP: 8970-DP17-2019-MP

2019-17-01-032-P01800

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA
TERÁN**

**A FAVOR DE: SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ MARÍA
RIBADENEIRA Y MARY ROMERO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS

BCH.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ DOCTORA ANGELA TAMARA CAMPUZANO CARRIEL, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE, ENCARGADA DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO, 8970-DP17-2019-MP, DE FECHA VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO POR EL ABOGADO HUGO XAVIER OLIVA LALAMA, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL LA SEÑORA MARÍA

GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE SIETE TRES SEIS NUEVE CERO CUATRO (1707736904), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MONTALVO DOS-CIENTO SESENTA Y OCHO Y MANUELA SAENZ, CON NÚMERO TELEFÓNICO CUATRO CERO CERO OCHO UNO CERO CERO (400-8100), CON CORREO ELECTRÓNICO GABRIELA@RFSCONSTRUCTORA.COM, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE CONFORME A DERECHO, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SOLICITA SEA AGREGADA; Y, ME AUTORIZA EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMÉTRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, ADVERTIDA QUE FUE LA COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADA QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA**



PRIMERA: COMPARECIENTE: INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE PODER ESPECIAL LA SEÑORA MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE SIETE TRES SEIS NUEVE CERO CUATRO (1707736904), A QUIEN EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "**MANDANTE**". LA SEÑORA MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN TIENE A BIEN OTORGAR, COMO EN EFECTO OTORGA, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DE LOS SEÑORES: **(I)** SEBASTIÁN GABRIEL MONTÚFAR GANGOTENA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO SIETE CERO OCHO OCHO SEIS DOS NUEVE (1707088629), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; **(II)** JOSÉ MARÍA RIBADENEIRA FERNÁNDEZ SALVADOR CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOCE TRES CINCO OCHO NUEVE CINCO (1701235895), DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO; Y, **(III)** MARY LIGARDA ROMERO VELASCO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO OCHO CINCO CERO CINCO NUEVE NUEVE TRES (1708505993), DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPLEADA PRIVADA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, PUEDAN CELEBRAR O REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS EN BENEFICIO DE LA MANDANTE, A QUIENES EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS "**MANDATARIOS**": **UNO)** PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, LOS MANDATARIOS COMPAREZCAN A CELEBRAR EL CONTRATO DE "ESCROW" O DEPÓSITO EN GARANTÍA QUE SE CELEBRARÁ ENTRE LA MANDANTE, LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED, JPMORGAN CHASE BANK, N.A.,

ENTRE OTROS COMPARECIENTES. **DOS)** COMPAREZCAN, DELIBEREN Y VOTEN EN TODA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE EN LA QUE SE CONOZCA Y RESUELVA, A MANERA EJEMPLIFICATIVA Y NO TAXATIVA, ACERCA DE: **(I)** CUALQUIER AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA; **(II)** CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL PROCESO DE ESCISIÓN QUE ACTUALMENTE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, Y LA CONSECUENTE CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA MRG S.A.; **(III)** CUALQUIER REFORMA, ACLARATORIA O MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE; **(IV)** CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DE LA COMPAÑÍA EN LA QUE SE RESUELVA CUALQUIER ASUNTO, A MANERA EJEMPLIFICATIVA, CONOCER ACERCA DE LA RENUNCIA DE LOS ACTUALES ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y EL APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS ADMINISTRADORES, APROBAR CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, ENTRE OTROS ASUNTOS. **TRES)** LOS MANDATARIOS QUEDAN AMPLIA Y DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER, DELIBERAR Y VOTAR EN CUALQUIER JUNTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LAS COMPAÑIAS YA SEAN CIVILES O MERCANTILES EN LAS QUE LA MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, Y EN LAS QUE SE TRATE CUALQUIER ASUNTO. **CUATRO)** EJECUTAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA MANDANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS A SER ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED: **(I)** CERTIFICADO SEÑALANDO QUE NO HA EXISTIDO, NI SE HA GENERADO CIRCUMSTANCIA ALGUNA AL



CIERRE DE LA TRANSACCIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE MODIFIQUE LAS GARANTÍAS, SIGNIFIQUE UN CAMBIO SUSTANCIALMENTE ADVERSO, O MODIFIQUE EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE ACUERDO AL FORMATO QUE CONSTA COMO ANEXO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; **(II)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE LA MANDANTE EN SU CALIDAD DE VENDEDORA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, HA CUMPLIDO A CABALIDAD CON SUS OBLIGACIONES Y ACUERDOS Y QUE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE OTORGÓ SON VIGENTES Y CERTERAS AL CIERRE DE LA TRANSACCIÓN Y QUE NO HAN CAMBIADO O SUFRIDO MODIFICACIÓN ALGUNA; **(III)** CERTIFICADO DEL QUE CONSTE QUE NINGÚN CAMBIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA O ACCIÓN GUBERNAMENTAL, QUE AFECTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, HA SIDO PROMULGADA O EJECUTADA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO; **(IV)** SUSCRIBIR CUALQUIER OTRO CERTIFICADO RELACIONADO CON LA MANDANTE O LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. EN REFERENCIA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CELEBRADO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. **CINCO)** SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA MANDANTE LAS CARTAS CESIÓN DE ACCIONES POR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS QUE LA MANDANTE MANTENGA, A LA FECHA DE CIERRE DE LA TRANSACCIÓN, EN LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NORD ANGLIA EDUCATION LIMITED. **SEIS)** CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE QUE GUARDE RELACIÓN CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES ANTES MENCIONADO, LA

ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA COLEGIO MENOR CMSFQ S.A. CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA AL FIDEICOMISO COLEGIO MENOR-FLUJOS CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. **SIETE)** RECIBIR DE CUALQUIER COMPAÑÍA, YA SEA MERCANTIL O CIVIL, EN LA QUE LA MANDANTE MANTENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y SUSCRIBIRLOS ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS TALONARIOS CORRESPONDIENTES A NOMBRE DE LA MANDANTE. **OCHO)** SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MANDANTE CUALQUIER ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES SUSCRITO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE OTROS, POR LA MANDANTE EN CALIDAD DE VENDEDORA. **NUEVE)** ADMINISTRAR, REGIR, GOBERNAR, DISPONER DEL PATRIMONIO DE LA MANDANTE, TODOS SUS BIENES MUEBLES E NMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PRESENTES Y FUTUROS, VENDER, ADQUIRIR, PERMUTAR, CEDER, TRANSFERIR, HIPOTECAR, O DAR EN PRENDA, ADJUDICAR EN PAGO Y EN CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR DICHOS BIENES. **DIEZ)** COMPRAR, VENDER O DE OTRO MODO ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES RAÍCES, ACCIONES, OBLIGACIONES, VALORES, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN DESCONTAR, GARANTIZAR, ENDOSAR, GIRAR Y OTORGAR PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, GIROS, BONOS Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. **ONCE)** ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE CUALQUIER TIPO, REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA NACIONAL O EXTRANJERA; SEAN BANCOS PRIVADOS U OFICIALES, GIRAR SOBRE FONDOS DEPOSITADOS, QUE SE DEPOSITAREN Y EN DESCUBIERTO, EN



CUENTAS CORRIENTES, CAJA DE AHORROS O EN CUALQUIER OTRA FORMA, RETIRAR DEPÓSITOS ACTUALES O FUTUROS DE DINERO, VALORES, OBJETOS, MERCADERÍAS, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE OFICINAS PÚBLICAS, DE INSTITUCIONES BANCARIAS, OFICIALES O PARTICULARES; LIBRAR, FIRMAR, ACEPTAR, RECHAZAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, Y PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, Y ADEMÁS DOCUMENTOS DE CRÉDITOS COMERCIALES O CIVILES PERCIBIENDO SUS IMPORTES. **DOCE)** CONTRATAR CRÉDITOS O PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS O SIMPLES CON O SIN GARANTÍA, REALES O PERSONALES, EN DINERO EFECTIVO, EN TÍTULOS HIPOTECARIOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA. **TRECE)** ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD, SOLICITAR LA APERTURA DE ESTAS O DE LAS QUE YA SE ENCUENTREN ARRENDADAS A NOMBRE DE LA MANDANTE Y RETIRAR EL CONTENIDO QUE CONSTE CUSTODIADO EN LAS MISMAS. **CATORCE)** INICIAR, CONTINUAR, DESISTIR Y TERMINAR TODA CLASE DE TRÁMITES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL EN LA QUE LA MANDANTE TENGA INTERÉS O NECESIDAD DE ACTUAR Y HACER VALER SUS DERECHOS. **QUINCE)** LIQUIDAR Y PAGAR CUALQUIER CLASE DE IMPUESTOS, TASAS O GRAVÁMENES, FORMULAR, RECLAMAR, RECHAZAR, OBSERVAR, ACEPTAR O IMPUGNAR LIQUIDACIONES, TASACIONES, INVENTARIOS, IMPUESTOS O DECLARACIONES. **DIECISEIS)** COBRAR Y PERCIBIR EN VÍA PRIVADA O JUDICIAL CUANTO SE ADEUDE A LA MANDANTE, DAR Y EXIGIR RECIBOS O CARTAS DE PAGO, TOTALES O PARCIALES, RECIBIR EN PAGO DE LO QUE SE DEBE A LA MANDANTE, Y EN SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS, TODA CLASE DE BIENES. **DIECISIETE)** PARA LLEVAR A CABO LO SOLICITADO POR LA MANDANTE Y EN DEFENSA DE TODOS SUS DERECHOS PATRIMONIALES Y CUALQUIER

OTRO ORDEN DE INTERESES, LOS MANDATARIOS USARÁN DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE ESTE PODER PARA INTERPONER, O PONER, CONTESTAR, CONFESAR, DESISTIR, ACEPTAR DESISTIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y CONTINUAR TODO GÉNERO DE DEMANDAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ORDEN, PETICIONES, ACCIONES Y EXCEPCIONES. **DIECIOCHO)** PRESENTAR ANTE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ("SRI") DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CUALQUIER RETENCIÓN O DECLARACIÓN DE IMPUESTOS QUE LA MANDANTE DEBA PRESENTAR YA SEA RESPECTO AL IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ("IVA") QUE LA MANDANTE SE ENCUENTRE OBLIGADA A PRESENTAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **DIECINUEVE)** EL PRESENTE PODER PODRÁ SER EJERCIDO POR LOS MANDATARIOS TANTO EN ESTE PAÍS, COMO EN CUALQUIER PAÍS, ESTADO O NACIÓN EXTRANJERA Y EN EJERCICIO DEL MISMO, LOS MANDATARIOS OTORGARÁN Y SUSCRIBIRÁN TODO GÉNERO DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUSO ANTE LAS JUSTICIAS CRIMINALES Y SE CONSIDERARÁ VIGENTE Y VÁLIDO ESTE PODER RESPECTO DE LAS INSTITUCIONES QUE EXIJAN ESTE REQUISITO MIENTRAS NO SE LES NOTIFIQUE A LAS MISMAS POR ESCRITO SU REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN O RENUNCIA. EL PRESENTE PODER ESPECIAL, POR SU NATURALEZA, ES AMPLIO Y COMPRENDE TODAS LAS DEMÁS FACULTADES ACCESORIAS PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN CUMPLIR ESTE MANDATO, SIN RESERVAS NI LIMITACIÓN ALGUNA, TANTO EN ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y CUALQUIERA QUE FUERE EL ORIGEN O LA CAUSA DE SITUACIONES EN QUE PUEDA TENER INTERÉS LA MANDATARIA. LAS DESCRIPCIONES ANTES REALIZADAS, NO SE ENTENDERÁN TAXATIVAS SINO MERAMENTE EJEMPLIFICATIVAS. EL PRESENTE PODER TIENE DURACIÓN INDEFINIDA;



PODRÁ SER REVOCADO CUANDO LA MANDANTE LO CONSIDERE NECESARIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES LEGALES. EL PODER QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE CELEBRA, CONFIERE A LOS MANDATARIOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA MANDANTE. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LA COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA ANDREA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, BAJO LA MATRICULA NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION UNO SEIS CUATRO CERO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LA COMPARECIENTE POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN

C.C.: 1707736904

C.V.: 0036-059

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CAMPUZANO
Notaria Suplente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REVISIÓN DE REGISTRO CIVIL



170773690-4

ESTADO DE
CIUDADANÍA
LIBRE
RIBADENEIRA TERAN
MARIA GABRIELA
PROVINCIA: PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
EDIFICACION N°: 1579-02-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: CASADO
ESPOSO: JUAN CARLOS
PARTIDO: RIBADENEIRA



SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

V3030V1212

RIBADENEIRA JOSE MARIA

TERAN CONSUELO DEL CARMEN

QUITO
2016-03-29
2026-03-29



00000000



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

CABE

0036 F

0036 - 059

1707736904

RIBADENEIRA TERAN MARIA GABRIELA

APellidos y Nombres



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:

ELECCIONES
REGIONALES 2019

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

PRESIDENTE DE LA JEV

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2019-17-01-32-P. 01800

FACTURA N° 42473

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... toja (s) útil (es)

Quito, 22 de Agosto del 2019

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Tamara Campuzano
Notaria Suplente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707736904

Nombres del ciudadano: RIBADENEIRA TERAN MARIA GABRIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 8 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FARTO RIBADENEYRA JUAN CARLOS

Fecha de Matrimonio: 19 DE JULIO DE 2002

Nombres del padre: RIBADENEIRA JOSE MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TERAN CONSUELO DEL CARMEN

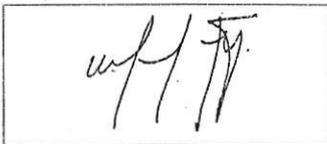
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE MARZO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 197-253-60587



197-253-60587

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA **ESCRITURA PÚBLICA DE**
PODER ESPECIAL OTORGADA POR MARÍA GABRIELA
RIBADENEIRA TERÁN, A FAVOR DE SEBASTIÁN MONTÚFAR, JOSÉ
MARÍA RIBADENEIRA; Y, MARY ROMERO VELASCO.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS
(22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SB.-




NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Campusano
Notaria Suplente

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América Chicago (Illinois)
FECHA DE NACIMIENTO **1976-06-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROSANNA MANCINO VALDIVIESO

No. 170708862-9





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0025 M JUNTA No. 0025 - 165 CERTIFICADO No. 1707088629 CEDULA No.

MONTUFAR GANGOTENA SEBASTIAN GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: CUMBAYA
ZONA:




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V234313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTUFAR BARBA FREILE CARLOS MIGUEL**

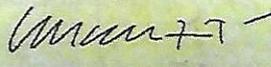
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GANGOTENA CHIRIBOGA MARIA GLORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2014-11-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-11-14**



000726162

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCGS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



PRESIDENTA/E DE LA JRV

13 GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

14 OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for the authorities responsible for issuing the passport /
Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport

Dit paspoort is afgegeven ter vervanging van
paspoort nummer/This passport has been issued
to replace passport number/Le présent passeport
remplace le passeport antérieur no. BG9FR7609



PASPOORT
PASSPORT
PASSEPORT



KONINKRIJK DER NEDERLANDEN

KINGDOM OF THE NETHERLANDS

ROYAUME DES PAYS-BAS

type code 2 nationaliteit / nationality / nationalité

documentnummer / document no. / no. du document

P NLD Nederlandse

BM4074196

3 naam / surname / nom

van Vilsteren

4 voornamen / given names / prénoms

Antonius Jacobus Cornelis

5 geboortedatum / date of birth / date de naissance

13 JUN/JUN 1970

6 geboorteplaats / place of birth / lieu de naissance

Zwolle

7 geslacht / sex / sexe

M/M

9 datum van afgifte / date of issue / date de délivrance

26 JAN/JAN 2016

11 handtekening / signature

8 lengte / height / taille

1,85 m

10 geldig tot / date of expiry / date d'expiration

19 70

26 JAN/JAN 2026

12 instantie / authority / autorité

Minister van Buitenlandse Zaken



1970



P<NLDVAN<VILSTEREN<<ANTONIUS<JACOBUS<CORNELI
BM40741962NLD7006137M2601261105411772<<<<<68



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ESCRITURA PÚBLICA No: 2015-17-01-06-P-02279

SEGUNDA COPIA CERTIFICADA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

**OTORGADA POR: JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA y MARIA
GABRIELA RIBADENEIRA TERAN**

QUITO, 03 DE JUNIO DE 2015

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta Quito D.M.

ESCRITURA NUMERO 2015-17-01-06-P02279

CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADAS POR:

**JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA Y
MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN**

CUANTÍA: INDETERMINADA

Dí: 3 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles tres (03) de junio del año dos mil quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura los cónyuges **JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA y MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN**, por sus propios derechos, y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y

2

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta Quito D.M.

resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar e incorporar una que contenga las capitulaciones matrimoniales otorgadas al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura los señores **JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA y MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN**, por sus propios y personales derechos cada uno, de estado civil casados entre sí, quienes convienen en celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) Los comparecientes contrajeron matrimonio el día diecinueve de julio del año dos mil dos, hecho debidamente inscrito en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación bajo el Tomo Cinco guión A, Página Ciento ochenta y cinco, Acta Mil setecientos diecisiete de la fecha antes mencionada, según consta del Acta de Matrimonio que se adjunta a la presente como habilitante. b) El Código Civil prevé en su artículo ciento cincuenta (150), la posibilidad de que los cónyuges puedan suscribir capitulaciones matrimoniales antes o durante el matrimonio. c) Los comparecientes libre y voluntariamente han decidido suscribir el presente contrato de capitulaciones matrimoniales con el fin de modificar las reglas que rigen su sociedad conyugal y realizar varias determinaciones respecto de los bienes que la señora María Gabriela Ribadeneira Terán podría adquirir a futuro mediante donación o herencia, así como de los frutos provenientes de los bienes que adquirió previamente fruto de donaciones de sus padres. En tal virtud las partes proceden a capitular conforme al siguiente detalle. **CLÁUSULA TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Con los antecedentes



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta Quito D.M.

expuestos los comparecientes acuerdan lo siguiente: Que la señora María Gabriela Ribadeneira Terán será propietaria exclusiva de todos los bienes que anteriormente le hayan sido donados por sus padres y que aun permanecen bajo su exclusiva propiedad, así como todos los frutos que dichos bienes puedan tener en el futuro. De igual manera, las partes acuerdan que la señora María Gabriela Ribadeneira Terán será propietaria exclusiva de los bienes y frutos provenientes de los mismos, de todos los que en el futuro le sean donados o transferidos a cualquier título por parte de sus padres en forma directa o de cualquiera de las compañías o personas jurídicas en las que los mismos fuesen socios, propietarios o accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, expresamente se mencionan los siguientes bienes excluidos de la sociedad conyugal de los comparecientes: Todos los inmuebles que la señora María Gabriela Ribadeneira Terán haya adquirido previamente por donación, así como las participaciones, acciones o derechos representativos de capital que previamente haya adquirido por donación entre los cuales se encuentran los derechos representativos de capital de Alpallana Sociedad Civil y Comercial, La Floresta Sociedad Colectiva Civil, Educate International, Colegio Menor CMSF S.A., así como todos los derechos representativos de capital que llegare a adquirir dentro de las siguientes compañías Sociedad Civil y Comercial Tolas SCC, Sociedad Civil y Comercial Alfíl SCC, Sociedad Civil y Comercial Malpaso SCC, Sociedad Civil y Comercial Urbapromo SCC, Kiona Sociedad Civil y Comercial, Kantaka Sociedad Civil y Comercial, Ribmon Sociedad Civil y Comercial, Báltico Sociedad Civil y Comercial, Alastor Sociedad Civil y Comercial, Inmotoscana Sociedad Civil y Comercial. Quedan excluidos tanto dichos bienes como todos los frutos que provengan de los mismos, por lo que en el futuro si es que se llegaren a liquidar o enajenar tales bienes, los frutos de los mismos serán de propiedad exclusiva de la señora María Gabriela Ribadeneira Terán, así como todos los bienes que a futuro pueda adquirir con los frutos provenientes de sus

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta Quito D.M.

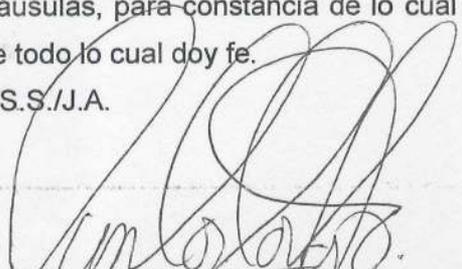
bienes exclusivos. **Celebración de actos y contratos.**- No será necesaria la comparecencia del señor Juan Carlos Farto a efectos de que la señora María Gabriela Ribadeneira Terán pueda disponer de cualquier de sus bienes exclusivos conforme a las presentes capitulaciones, por lo que podrá comprar y vender bienes inmuebles y muebles, arrendar, dar en anticresis, contraer obligaciones con terceros incluyendo instituciones bancarias, entregar bienes en garantía sea hipotecaria o prendaria, constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, permutar, ceder derechos, constituir sociedades civiles o mercantiles, otorgar mandatos y revocarlos, entregar bienes en comodato, en general, podrá celebrar y realizar sin el consentimiento de su cónyuge cualquier tipo de acto o contrato que no contravenga las leyes del Ecuador o del extranjero y que se limite al uso, goce y libre disposición de los bienes que le pertenecen en forma exclusiva. **Ingresos futuros por frutos de los bienes exclusivos.**- Conforme a lo antes señalado, la señora María Gabriela Ribadeneira Terán será dueño absoluto y tendrá el dominio total de los ingresos que generen sus bienes exclusivos. Los ingresos incluyen cualquier fruto civil o natural que a cualquier título le correspondiese percibir por dichos bienes, pudiendo disponer libremente sobre los mismos y adquirir en el futuro cualquier otro bien con tales frutos, acordando que dichas adquisiciones serán también exclusivas de la señora María Gabriela Ribadeneira Terán. **Obligaciones.**- La señora María Gabriela Ribadeneira será responsable a título personal de cualquier tipo de obligación que adquiera con terceros, sea cual fuere su utilidad y destino siempre que corresponda a sus bienes exclusivos. **CLÁUSULA CUARTA: CUANTIA.**- La cuantía del presente contrato es por su naturaleza indeterminada. **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.**- Los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo estipulado en el presente contrato, muestra de lo cual proceden a suscribirlo. Cualquiera de los comparecientes se encuentra autorizado para lograr las inscripciones y marginaciones que el presente



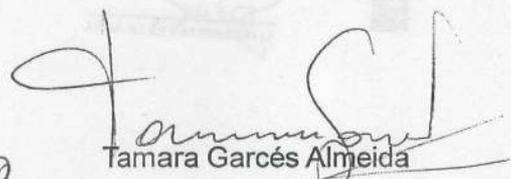
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta Quito D.M.

contrato necesite para su perfeccionamiento. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **(FIRMADO)** Abogado Juan Francisco Almeida Granja, matrícula profesional número doce mil trescientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

P.S.S./J.A.


JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA
C.C. 170702721-3


MARÍA GABRIELA RIBADENEIRA TERÁN
C.C. 170773690-4


Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta, del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº **170702721-3**
 APELLIDOS Y NOMBRES **FARTO RIBADENEIRA JUAN CARLOS**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO SAN BLAS**
 FECHA DE NACIMIENTO **1976-09-11**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA GABRIELA RIBADENEIRA T



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAGISIADMINISEMPRES**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FARTO CARLOS OSWALDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **RIBADENEIRA SUSANA MARRARITA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2011-11-22**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-11-22**

E33442222

000028013

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FARMACIA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0145

1707027213

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FARTO RIBADENEIRA JUAN CARLOS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **CUMBSAYA**
 QUITO **0**
 CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA. - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en **UNA** hoja(s)

Quito a, **3 JUN 2015**

TGA

[Signature]
MAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

US\$ 0.50

Nº 077033

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION / CEDULACION

COPIA INTEGRAL

FECHA / MES / AÑO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ESTADANIA 1707736904
RIBADENEIRA TERAN MARIA GABRIELA
FICHINCHA/QUITO/SANTA TERESA
08 FEBRERO 1979
300 + 0334 0000 F
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



[Handwritten signature]

EQUATORIANA ***** V0330181E
CASABO JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA
ELECCION ENLEADO RIBINAO
JOSE MARIA RIBADENEIRA
CONSEJO DEL CARMEN TERAN
QUITO 15/04/2005
15/04/2017
REN 1475308



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

037
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0052 **1707736904**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIBADENEIRA TERAN MARIA GABRIELA

FICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

[Handwritten signature]
EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY
FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en *0111* hoja(s)
Quito a *03 JUN 2015*

TGA *[Handwritten signature]*
TAMARA GARCÉS ADMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5-A Pág. 185 Acta 1.4.717.....

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y NUEVE de JULIO del dos mil DOS El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA nacido en QUITO PICHINCHA, el 11 de AGOSTO de 19.76 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1707027213, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de CARLOS FARTO y de SUSANA RIBADENEIRA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA GABRIELA RIBADENEIRA TERAN nacida en QUITO PICHINCHA, el 08 de FEBRERO de 19.79, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1707726904 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de JOSE RIBADENEIRA y de CONSUELO TERAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 19 DE JULIO 2002

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]





Factura: 001-002-000005840



20151701006P02279

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701006P02279						
ACTO O CONTRATO:							
CAPITULACIONES MATRIMONIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FARTO RIBADENEIRA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707027213	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RIBADENEIRA TERAN MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707736904	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000005841



20151701006001118

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701006001118

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCÉS ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FARTO RIBADENEIRA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707027213
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03/06/2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JUAN CARLOS FARTO RIBADENEIRA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
segunda copia certificada, firmada y sellada en
 Quito a, 03 JUN. 2015

Tamara Garcés Almeida
 Notaria Sexta- Quito D.M.

